

CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN , EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * PUNCIÓNAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





01



* 1 2 1 1 2 6 3 6 1 *

1915

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:55:28

R035585631

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S A INVERFONDO

N.I.T. : 830503499-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01422934 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$11,331,709,538

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 NO 93 B 32 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverfondosa.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 NO 93 B 32 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contacto@inverfondosa.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S A INVERFONDO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0005535	2007/11/21	0048	BOGOTA D.C.	2007/11/28	01173665
3460	2012/06/29	0048	BOGOTA D.C.	2012/07/05	01647802

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2054 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL ES DE NATURALEZA COMERCIAL, Y CONSISTE EN A. LA INVERSION DE CAPITAL EN ACCIONES, BONOS, VALORES Y APORTES DE INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES. Y B. LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACION EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, LABORALES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 500,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$252,002,000.00
 NO. DE ACCIONES : 252,002.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$252,002,000.00
 NO. DE ACCIONES : 252,002.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RINCON DIMAS BENJAMIN	C.C. 000000004872369
SEGUNDO RENGLON	
CASTAÑEDA JARAMILLO ANDRES ALFONSO	C.C. 000000080409953
TERCER RENGLON	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (\$) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
TERCER RENGLON	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS (2) SUPLENTE. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR CUALQUIER SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTAÑEDA JARAMILLO ANDRES ALFONSO	C.C. 000000080409953
SUPLENTE DEL GERENTE	
RINCON DIMAS BENJAMIN	C.C. 000000004872369

CERTIFICA:



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:55:28

R035585631

PAGINA: 2 de 3



FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES : 1. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCE, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMAS INFORMES QUE REQUIERA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS. 2. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS METODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. 3. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, PRESENTARA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, UN INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES EN CASO DE RENDICION DE CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO. EL INFORME DE GESTION DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. EL INFORME DEBERA SER APROBADO POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AL MISMO SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADE DE QUIEN NO LO COMPARTAN. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 7. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ASOCIADOS, LOS TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9.] REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, INTERPONER DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, TODA CLASE DE RECURSOS O DESISTIR DE ELLOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS, CELEBRAR OPERACIONES CAMBIARIAS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, GIRAR NEGOCIAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR,

COBRAR, AVALAR, ETC. TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES QUE INCORPOREN OBLIGACIONES REQUIRIENDO AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PAR CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCERDA DEL EQUIVALENTE A TRES MIL (3. 000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 10. SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION SN (SIC) CONSIDERACION A LA CUANTIA. 11. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON LOS ASOCIADOS O TERCEROS CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDINAL ANTERIOR. 12. CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 13. DELEGAR, CON LA PRECIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE. 14. DELEGAR EN UN TERCERO LA REPRESENTACION PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PUEDA COMPARECER PERSONALMENTE A CONCILIAR DONDE HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL Y 15. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN . EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CORRESPONDEN A LOS SUPLENTE DEL GERENTE LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, SALVO EL CASI DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, CASO EN EL CUAL DESARROLLARAN LAS FUNCIONES PROPIAS DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

CALDERON CORTES SANTOS GABRIEL

C.C. 000000017157507

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE OCTUBRE DE 2004
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MAYO DE 2005

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



01

* 1 2 1 1 2 6 3 6 3 *

197



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2012

HORA 16:55:28

R035585631

PAGINA: 3 de 3

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]





Notaría

72

*Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203*

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

CIENTO CUARENTA Y NUEVE COPIA DE LA
ESCRITURA 02855 DEL 20/ABRIL/2011

CONTRATO: PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
S.A. FIDEICOMISO NO. 3-1-2375
INVERFONDO
FONDO DE INVERSIONES EN
OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A
INVERFONDO S.A.



Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos

condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" confiere poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A. (en adelante INVERFONDO) entidad constituida mediante escritura pública Número tres mil noventa y uno (3091) del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., persona jurídica esta quien comparece a aceptar el presente poder a través de **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación de INVERFONDO en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la FIDUCIARIA es una sociedad anónima de servicios financieros, cuyo objetivo social principal está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general y todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias.

b) Que en desarrollo de su objeto social la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-2375, constituyendo un patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza.

c) Que INVERFONDO es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto, motivo por el cual se celebró el contrato de administración con esta entidad.

d) Con fecha diez (10) de marzo de dos mil once (2011) la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" e INVERFONDO celebraron un Contrato de Administración cuyo objeto consiste en que INVERFONDO preste a la Fiduciaria en la condición indicada, los servicios de Administración y Recaudo de Cartera, así como la



custodia, administración y enajenación de los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, al igual que aquellos que adquiriera sin referencia a proceso judicial alguno.

e) Que en la gestión de recaudo y cobranza de la cartera

de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representaran los intereses del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO"; así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo y de todos aquellos bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.

2. Que por medio del presente poder general, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", confiere facultades amplias y suficientes a INVERFONDO para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERFONDO delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" confiere poder, amplio y suficiente a INVERFONDO, para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria en la calidad indicada reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular con las siguientes facultades:

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

1.1 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos.

1.2 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERFONDO está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales.

1.3 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto.

1.4 INVERFONDO está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión.

1.5 INVERFONDO esta facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a las interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.

1.6 En desarrollo de su encargo INVERFONDO esta facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.

SEGUNDA: La FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso citado confiere poder amplio y suficiente a INVERFONDO para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de la





Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", en particular con las siguientes facultades:

2.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375",

incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos.

2.2 INVERFONDO esta facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A. relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERFONDO está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera.

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes.

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA

originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO". En desarrollo de esta facultad, INVERFONDO está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

TERCERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a INVERFONDO para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERFONDO todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de recaudo y cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375" en los términos del contrato de administración del 10 de marzo de 2011, suscrito entre las partes.

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de INVERFONDO, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a INVERFONDO por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

7700097913230- 7700097913247- 7700097913254- 7700097913261



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO: **2855**
DE FECHA: **20 ABR. 2011**

RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010
MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 44.000.00
DECRETO 1681 DE 1996.
IVA \$ 16.848.00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.700.00
RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.700.00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ 00.00

[Faint signature and stamp]

12

[Signature of Rodrigo Mateus Prieto]

RODRIGO MATEUS PRIETO
CC. No. 19.432.684 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora
FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia




JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

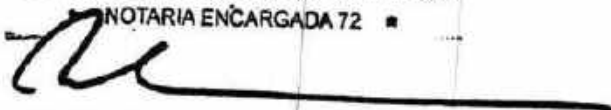
CC. No. 16.691.525 de Cali

Representante Legal

FONDO DE INVERSION - EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. -
INVERFONDO S.A.

Martha Idalia Perez de Bellini

NOTARIA ENCARGADA 72 ■



MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

(ENCARGADA)

mics/T3336/email

clh.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 02855



ES CIENTO CUARENTA Y NUEVE COPIA PARCIAL EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 02855 DE FECHA 20/ABRIL/2011 QUE SE EXPIDE EN 5 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012

CON DESTINO A: EL INTERESADO


MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.



Notaría

72

*Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203*

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

TREINTA Y OCHO COPIA DE LA ESCRITURA
02699 DEL 09/ABRIL/2012

CONTRATO: ADICION PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO #
3-1-2375 INVERFONDO
FONDO DE INVERSIONES EN
OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A
INVERFONDO S.A



*Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SETENTA Y DOS

Carrera 11 No. 71-73 Bogotá, D.C. - PBX: 744 7262 - 606 29 29

www.notaria72.com.co

E-mail: secretaria@notaria72.com.co - escrituracion@notaria72.com.co

72notaria@gmail.com



CERTIFICADO No. 4807

**LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública Número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2699) de fecha NUEVE (09) DE ABRIL del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C.-----

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19 432.684 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa, (en adelante LA FIDUCIARIA), entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" y manifestó, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que mediante escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y cinco (No. 2855) del veinte (20) de abril de dos mil once (2011) de la Notaría Setenta y

Dos (72) de Bogotá, D.C., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" otorgó poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A. (en adelante INVERFONDO) "(...) para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERFONDO delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera...", facultades contenidas en las cláusulas de la citada escritura pública (en adelante PODER GENERAL). —

3.- Que se hace necesario adicionar el PODER GENERAL con la facultad expresa de comprar y vender los derechos de crédito y obligaciones adquiridos a nombre del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", solicitud efectuada por parte del fideicomitente INVERFONDO a LA FIDUCIARIA mediante comunicación mail recibida el 05 de marzo de 2012. —

Efectuadas las anteriores consideraciones, se pacta lo siguiente: —

PRIMERA.- La FIDUCIARIA como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" adiciona el PODER GENERAL con la siguiente facultad: confiere poder amplio y suficiente a INVERFONDO para que en su nombre y representación, compre y venda los derechos de crédito y obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros".

SEGUNDA.- Las demás estipulaciones y cláusulas del PODER GENERAL permanecerán en los términos inicialmente conferidos, en todo aquello que no se oponga al contenido del presente acto, el cual deberá interpretarse en consonancia con las disposiciones del PODER GENERAL original. —

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **INVERFONDO S.A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa a la adición al PODER GENERAL conferido a **INVERFONDO S.A.** por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en él mismo para el desarrollo de su encargo.



EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los **CATORCE (14)** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil Doce (2012).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.




MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C..
ENCARGADO

C.C. Archivo

JHOANNA TOLOZA



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

7 700161 120430

09 ABR. 2012



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **2699**

DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2.699)----

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012)-----

ACTO O CONTRATO: ADICION PODER GENERAL

INTERVENIENTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de
vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375
INVERFONDO"

CONFIERE ADICION PODER A: FONDO DE INVERSIONES EN
OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los NUEVE- - - - - (09) dias
del mes de ABRIL- - - - - del año dos mil doce (2012), ante el
despacho de la Notaria Setenta y Dos (72), estando ejerciendo sus funciones el (la)
doctor(a): MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

como Notario(a) (ENCARGADO)

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
Compareció RODRIGO MATEUS PRIETO, mayor de edad, domiciliado en la
ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de
Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales
de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., sociedad de
servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida
mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta
(30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria
Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido
por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4)
de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual obra en el
certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia
Financiera de Colombia, documento que se anexa, (en adelante LA FIDUCIARIA),
entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio
autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" y manifestó.
previas las siguientes consideraciones:

1.- Que mediante escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y cinco
(No. 2855) del veinte (20) de abril de dos mil once (2011) de la Notaría Setenta y

Dos (72) de Bogotá, D.C., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" otorgó poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A. (en adelante INVERFONDO) "(...) para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERFONDO delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera...", facultades contenidas en las cláusulas de la citada escritura pública (en adelante PODER GENERAL). —

3.- Que se hace necesario adicionar el PODER GENERAL con la facultad expresa de comprar y vender los derechos de crédito y obligaciones adquiridos a nombre del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", solicitud efectuada por parte del fideicomitente INVERFONDO a LA FIDUCIARIA mediante comunicación mail recibida el 05 de marzo de 2012. —

Efectuadas las anteriores consideraciones, se pacta lo siguiente: —

PRIMERA.- La FIDUCIARIA como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" adiciona el PODER GENERAL con la siguiente facultad: confiere poder amplio y suficiente a INVERFONDO para que en su nombre y representación, compre y venda los derechos de crédito y obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros"

SEGUNDA.- Las demás estipulaciones y cláusulas del PODER GENERAL permanecerán en los términos inicialmente conferidos, en todo aquello que no se oponga al contenido del presente acto, el cual deberá interpretarse en consonancia con las disposiciones del PODER GENERAL original. —

Presente el doctor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de INVERFONDO S.A., como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa a la adición al PODER GENERAL conferido a INVERFONDO S.A. por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en él mismo para el desarrollo de su encargo.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE

SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

7700161128430- 7700161128447

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2.011

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 45.320.00

DECRETO 1681 DE 1996

IVA \$ 15.475.00

SUPERINTENDENCIA \$ 4.250.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.250.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ -0-

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 00.00


RODRIGO MATEUS PRIETO

CC. No. 19.432.684 de Bogotá

Representante Legal

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Vocera y administradora

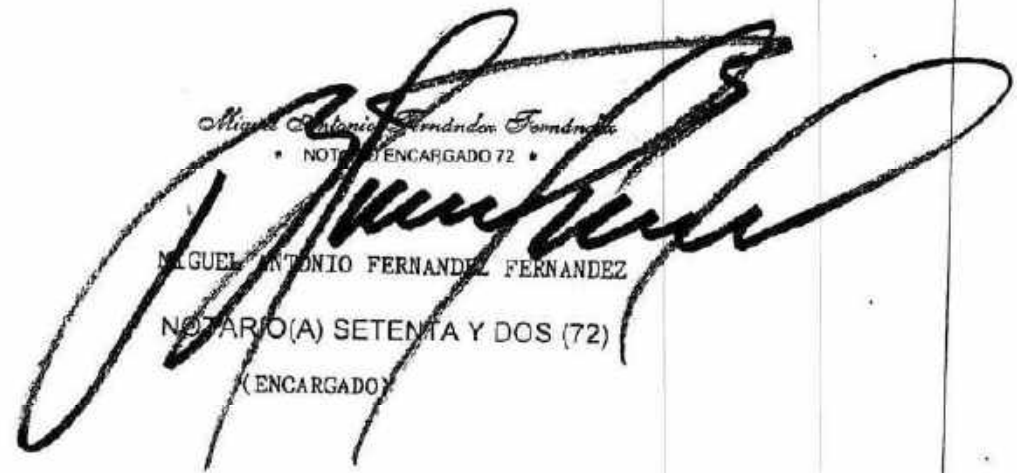
FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO


JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

CC. No. 16.691.525 de Cali

Representante Legal

FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. -
INVERFONDO S.A.


Miguel Antonio Fernandez Fernandez

• NOTARIO ENCARGADO 72 •

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

(ENCARGADO)

mlcs/T3178/email

clh.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 02699



ES TREINTA Y OCHO COPIA PARCIAL EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 02699 DE FECHA 09/ABRIL/2012 QUE SE EXPIDE EN 3 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012

CON DESTINO A: EL INTERESADO



[Handwritten signature of Miguel Antonio Fernandez Fernandez]

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ VEINTICATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En su Despacho

DESF-198
10/08/12

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009 - 01072

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: WILLIAM MONDRAGON OSPINA

REF: PODER

JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16'691.525 expedida en Cali (Valle), quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad **FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO S.A.**, identificada con el NIT 830.503.499-1, Sociedad domiciliada en Bogotá, con el número 01422934; quien a su vez actúa en nombre y cuenta del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO**" con poder especial otorgado mediante escritura pública 02855 de fecha 20 de Abril de 2011 en la Notaria 72 del circulo de Bogotá, manifiesto que confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'367.893 expedida en Tunja (Boyacá), Abogada en ejercicio de la Profesión, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

La Doctora **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, queda facultada para recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar, e interponer los recursos que considere necesarios, así como también **Hacer Postura por Cuenta del Crédito o Solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención de FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO** y en general todas las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

EL PODERDANTE,


JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. No. 16'691.525 de Cali
Representante Legal de **INVERFONDO S.A.**, Apoderada especial de **FIDEICOMISO 3-1-2375 INVERFONDO**.

Acepto,


DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO
C.C. No. 33'367.893 de Tunja
T.P. No. 158.945 del C. S. J





El anterior memorial fué presentado personalmente por

Jose Fernando Soto Giraldo

quien se identificó con C. de C. No. 16.091.525

de Cali

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D. E. 16 A60. 2012

[Handwritten signature]



MUNICIPAL DE BOGOTÁ L. SECRETARIA

16 A60. 2012

En el puesto secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, compareció: Diana Naranjo

Simón Hurtado

identificando (a) con la C.C. No 33.367.893

de Juzgado y T.P. 158945

Del C.S.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente [Signature]

El secretario [Signature]



Juzgado 24 Civil Municipal
Al Despacho del Secretario
Hoy 11 DE DIC 2012
El Secretario [Signature]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1

No. POLIZA **NB-100091034** No. ANEXO **0**

No. CERTIFICADO **70140865**

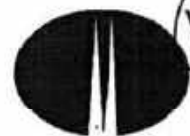
FECHA EXPEDICION **23/03/2012**

No. FORMULARIO

SUC. EXPEDIDORA **BOGOTA**

DIRECCION **CALLE 33 NO. 6B-24 PISO 1**

TELEFONO **6113304**



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES**

NIT **19.293.098**

DIRECCION **CARRERA 65 NO. 79 C16 OF. 401**

TELEFONO **3112245312**

OBJETO DEL CONTRATO

Garantizar el correcto manejo, cuidado y administración de los bienes secuestrados.

SECUESTRE: **MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES CC: 19293098**

DEMANDADO: **WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE CC:**

PROCESO: **EJECUTIVO 2009-1072 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.**

ARTICULO: **ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 10 C.P.C. WEB**

TIPO DE JUZGADO: **CIVIL MUNICIPAL Nro.: (24) VEINTICUATRO**

CIUDAD DE PROCESO: **BOGOTA, D.C.**

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: **LA DURACIÓN DEL PROCESO**

AMPAROS OTORGADOS

	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	2.000.000,00	60.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	2.000.000,00	

INTERMEDIARIOS

	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
BLANCA ELCY AREVALO POSADA - RIPPE CABALLERO AYDA YENNY	AGENCIAS	100	DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 60.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00

OASEGURO

POLIZA LIDER

CERTIFIC. LIDER

IVA

TOTAL A PAGAR

\$ 72.500,00

CONVENIO DE PAGO **DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/03/2012**

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 52 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Handwritten signature: Rippe
POLIZA JUDICIAL



- COPIA DEL CLIENTE -

Handwritten signature: P. J. J.
TOMADOR O APODERADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 1B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2850600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

Señor

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2009-1072
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA
INES ARIZA DUARTE

POLIZA ART. 683 DEL C.P.C.

MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de secuestre designado en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito adjuntar **POLIZA JUDICIAL** No. 100091034 de Mundial de Seguros, por un valor de (\$2.000.000.00) pesos M/cte. dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto y para los fines pertinentes.

Respetuosamente,

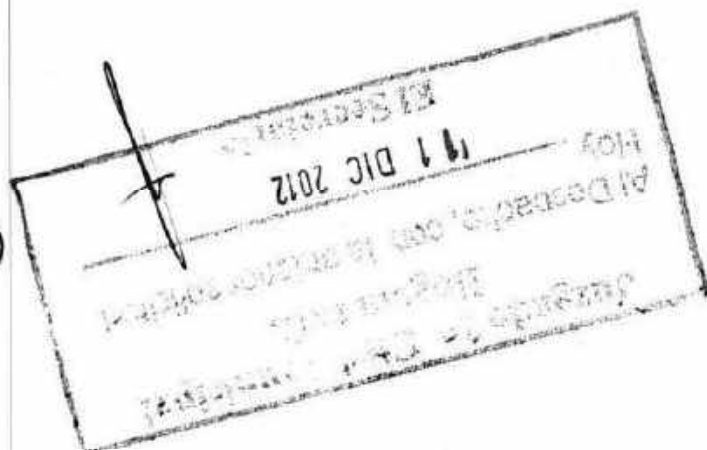

MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES
C.C. No. 19.293.098 de Bogotá

JUZ 24 CIVIL MPAL

Anexo lo Enunciado.

23010 *12-APR-18 9:15

21



Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En su Despacho

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FIDEICOMISO 31-2375 INVERFONDO (Cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

RADICADO: 2009 - 01072

DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'367.893 expedida en Tunja (Boyacá), Abogada en ejercicio de la Profesión, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora **FIDEICOMISO 3-1-2375 INVERFONDO**, Cesionario de Banco DAVIVIENDA S.A., respetuosamente me permito acudir ante su Despacho para lo siguiente:

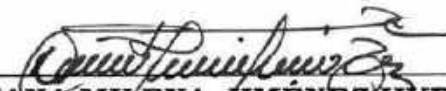
PRIMERO: Informar al Despacho que **RENUNCIO** al poder otorgado a mi favor, por parte del **FIDEICOMISO 3-1-2375 INVERFONDO** cesionario del crédito, a partir de la fecha.

SEGUNDO: El **FIDEICOMISO 3-1-2375 INVERFONDO** se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la suscrita por concepto de honorarios profesionales generados dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito al Despacho respetuosamente, se acepte la renuencia presentada en los términos aquí mencionados.

Agradezco la atención prestada y en espera de su pronta colaboración.

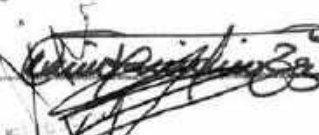
Del Señor Juez,


DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO
C.C. No. 33'367.893 de Tunja
T.P. No. 158.945 del C. S. J.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18-Abril-2013
Ante el suscrito secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, compareció: 33367893
Diana Milena Jimenez Hurtado
identificado (a) con la C.C. No. 33367893
De TUNJA y T.P. 158945
Del C.S.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es, aya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente:



202

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013).

Expediente: 2009-1072

Visto los escritos que anteceden, el despacho **dispone:**

Primero: Aceptar la intervención del FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO como cesionaria del CREDITO del actor BANCO DAVIVIENDA S.A.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, como apoderada judicial del fondo cesionario, de conformidad al poder otorgado.

Tercero: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la acreditación de la caución ordenada en autos por el secuestre designado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.

Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>97</u>	Hoy <u>21 MAY. 2013</u>	
La Secretario		
form		

203

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013).

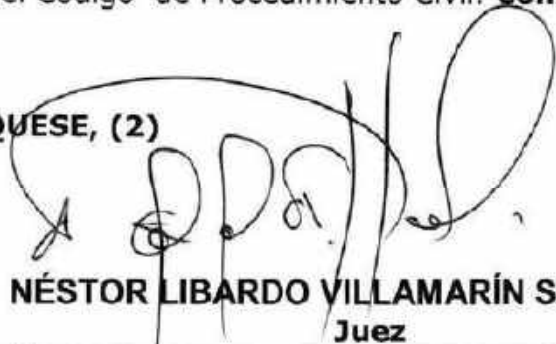
Expediente: 2009-1072

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho **dispone:**

Primero: Aceptar la renuncia de la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, al poder conferido en el presente proceso.

Segundo: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, en aplicación del artículo 69, inciso 4 del Código de Procedimiento Civil. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE, (2)



NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>93</u>	Hoy <u>21 MAY. 2013</u>
La Secretario	

fomr

204

CERTIFICADO No. 4802

**LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública Número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2855) de fecha VEINTE (20) DE ABRIL del año DOS MIL ONCE (2011), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.-----

25/5

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1991), todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" y manifestó: _____

1. Que obrando en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en adelante la FIDUCIARIA debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente instrumento como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que adjunta, para su protocolización con el presente instrumento, sociedad que en este acto actúa exclusivamente en su

6/12/11
11 copies
31/01/12
14 ULC
31/01/12
9 ULC
3/2/12
9 copies
31/02-12
5 copies
31/02-12
5 ULC
31/02/12
5 copies
09-02-11
15 ULC
01/02/12
3/2/12
09-02-11
11/02/12
15/02/12
17/02/12
18/02/12
19/02/12
20/02/12
21/02/12
22/02/12
23/02/12
24/02/12
25/02/12
26/02/12
27/02/12
28/02/12
29/02/12
30/02/12
31/02/12
Bogdan

1600g 16COP15 v14 175 copies
15/05/12 15/05/12 10-05-12 10-05-12

condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" confiere poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A. (en adelante INVERFONDO) entidad constituida mediante escritura pública Número tres mil noventa y uno (3091) del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., persona jurídica esta quien comparece a aceptar el presente poder a través de JOSE FERNANDO SOTO GARCIA mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación de INVERFONDO en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que la FIDUCIARIA es una sociedad anónima de servicios financieros, cuyo objetivo social principal está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general y todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias.
- b) Que en desarrollo de su objeto social la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-2375, constituyendo un patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza;
- c) Que INVERFONDO es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto, motivo por el cual se celebró el contrato de administración con esta entidad.
- d) Con fecha diez (10) de marzo de dos mil once (2011) la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" e INVERFONDO celebraron un Contrato de Administración cuyo objeto consiste en que INVERFONDO preste a la Fiduciaria en la condición indicada, los servicios de Administración y Recaudo de Cartera, así como la



905



custodia, administración y enajenación de los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, al igual que aquellos que adquiera sin referencia a proceso judicial alguno.

e) Que en la gestión de recaudo y cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representaran los intereses del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO"; así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo y de todos aquellos bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.

2. Que por medio del presente poder general, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", confiere facultades amplias y suficientes a INVERFONDO para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERFONDO delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" confiere poder, amplio y suficiente a INVERFONDO, para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria en la calidad indicada reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular con las siguientes facultades:

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 PARA PLANTILLA NOTARIAL U.S.A. - 101 544083093

2

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



1.1 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos.

1.2 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de gestión de Cobranza Jurídica, INVERFONDO está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales.

1.3 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto.

1.4 INVERFONDO está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión.

1.5 INVERFONDO esta facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a las interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.

1.6 En desarrollo de su encargo INVERFONDO esta facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.

SEGUNDA: La FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso citado confiere poder amplio y suficiente a INVERFONDO para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de la



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



206



Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", en particular con las siguientes facultades:
2.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375",

incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos.

2.2 INVERFONDO esta facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A. relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERFONDO está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera.

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes.

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
NOTARIA 72
Bogotá D.C.

originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO". En desarrollo de esta facultad, INVERFONDO está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

TERCERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a INVERFONDO para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERFONDO todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de recaudo y cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375" en los términos del contrato de administración del 10 de marzo de 2011, suscrito entre las partes.

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de INVERFONDO, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a INVERFONDO por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. al **CATORCE** (14) día del mes de **AGOSTO** del año dos mil Doce (2012).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.


MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..
ENCARGADO

C.C. Archivo

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, dentro del proceso en referencia, acudo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

Primero: Sirvase reconocer y aceptar el contrato de CESIÓN celebrado por la entidad FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS INVERFONDO S.A., a quien también le fue cedido el crédito pretendido en la demanda referenciada, en su ahora calidad de CEDENTE, quien transfiere el 100% de los derechos de crédito derivados de las obligaciones contraídas por los demandados WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE, a favor de la CESIONARIA, ALBA HURTADO CHURQUE, quien desde la firma del documento acepto la cesión.

Segundo: Por efecto mismo del contrato de cesión, es voluntad de las partes intervinientes que dicha cesión produzca los efectos de Ley, y se reconozca a la señora ALBA HURTADO CHURQUE, en calidad de cesionaria, como nuevo demandante en el proceso en referencia.

Anexo a la presente los documentos originales que hacen parte del contrato de cesión.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,


NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51910733**

HURTADO CHURQUE
APELLIDOS

ALBA
NOMBRES

Alba Hurtado Churque
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1968**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-NOV-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN DUQUE ESCOBAR



A-1500106-47103291-F-0051910733-20020710 **0353602191A 01 113344571**

209

CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO

EL PROMETIENTE CEDENTE

FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO

APODERADO

FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS INVERFONDO S.A.
NIT. 830503499-1

REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI

DEUDORES

WILLIAM MONDRAGON OSPINA

C.C. No. 79.302.537

MARTHA INES ARIZA DUARTE

C.C. No. 39.703.411

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO

24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO

2009-1072

LA PROMETIENTE CESIONARIA

ALBA HURTADO CHURQUE

C.C. No. 51.910.733

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.691.525 expedida en Cali, en representación de **INVERFONDO S.A.** el NIT Nro. 830.503.499-1 quien a su vez actúa en nombre y cuenta del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO**" con poder especial otorgado mediante escritura pública 02855 de fecha 20 de Abril de 2011 en la Notaria 72 del círculo de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE CEDENTE** por una parte, y por la otra **ALBA HURTADO CHURQUE**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.910.733 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **LA PROMETIENTE CESIONARIA**, hemos suscrito el presente contrato de promesa de cesión de Derechos de crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:

PRIMERA. – 1.1 OBJETO: Por el presente Acuerdo, **EL PROMETIENTE CEDENTE** promete vender a **LA PROMETIENTE CESIONARIA** y éste a su vez, promete comprar a aquél, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo el **100%** de los derechos de crédito derivados de las obligaciones que los señores **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** tienen contraídas con el **BANCO DAVIVIENDA.**, y que se relacionan en la Cláusula Tercera de este Acuerdo. La presente promesa de cesión comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde a las obligaciones que tienen los señores **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** quedando **LA PROMETIENTE CESIONARIA** en la facultad de exigir el pago íntegro de las mismas a los señores **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** una vez se cancele el precio convenido. **1.2.** Por su parte, **LA PROMETIENTE CESIONARIA**, como contraprestación por la obligación objeto de promesa de venta, pagará al **EL PROMETIENTE CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo, el precio previsto en la Cláusula

X

F

GUSTAVO SAMPER BRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

Segunda del mismo. 1.3. La venta de la Obligación objeto de este Acuerdo, da lugar a que **LA PROMETIENTE CESIONARIA** se subroge en todos los derechos que como acreedor de las obligaciones le corresponderán a **EL PROMETIENTE CEDENTE** y conlleva el traspaso a **LA PROMETIENTE CESIONARIA** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de las Obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente negocio es de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.00)** los cuales **LA PROMETIENTE CESIONARIA** canceló en su totalidad y fueron recibidos por **EL PROMETIENTE CEDENTE** a entera satisfacción. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que en el evento en que **LA PROMETIENTE CESIONARIA** incumpla con alguno de los pagos establecidos en la presente clausula perderá la totalidad de lo entregado en favor del **EL PROMETIENTE CEDENTE**

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES OBJETO DE LA PROMESA DE CESIÓN: La obligación objeto de la promesa de cesión mediante el presente acuerdo está instrumentada o se deriva en el título valor otorgado por los señores **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** a favor del **BANCO DAVIVIENDA.**, y cuyo cobro se ejecuta en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo se perfeccionará con la cesión de los derechos ante el despacho enunciado una vez se haya cancelado el precio acordado y el banco **DAVIVIENDA.**, otorgue los respectivos contratos.

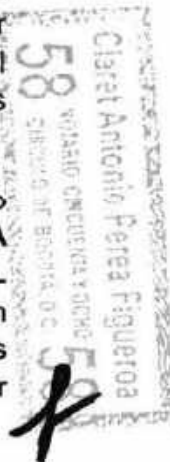
CLÁUSULA QUINTA. – CESIÓN DE GARANTÍAS: **EL PROMETIENTE CEDENTE** transferirá igualmente a favor de **LA PROMETIENTE CESIONARIA** las garantías reales y personales de que fuera beneficiario, las cuales hacen parte del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-1072** que se adelanta ante el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA.- – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su calidad en el presente Acuerdo, sin la autorización previa y por escrito, de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –ORIGEN DE LOS FONDOS: **LA PROMETIENTE CESIONARIA** garantiza a **EL PROMETIENTE CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales pagó el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLÁUSULA OCTAVA –GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO: Serán de cuenta y a cargo de **LA PROMETIENTE CESIONARIA** los gastos e impuestos que genere la cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **LA PROMETIENTE CESIONARIA** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora.

CLÁUSULA NOVENA –MODIFICACIONES: Toda modificación al presente Acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.



211

CLÁUSULA DÉCIMA. -ARBITRAMENTO: Si se presentaran diferencias en la interpretación del presente contrato serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Este árbitro fallará en derecho, bajo ley colombiana, de acuerdo con lo aprobado y discutido en el respectivo proceso arbitral, rigiéndose por lo dispuesto en las normas que regulan esta figura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: LA PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS CRÉDITO que por este instrumento se efectúa se condiciona en todo caso, al cumplimiento cabal del acuerdo. En el evento de que por cualquier causa no se cumpliera con las obligaciones a cargo de **LA PROMETIENTE CESIONARIA** en los términos establecidos en el presente acuerdo, de hecho y sin necesidad de declaración judicial, quedará resuelto el presente contrato y como consecuencia, el abono y/o pago parcial del precio de compra convenido será considerado por **EL PROMETIENTE CEDENTE** como pago parcial efectuado por un tercero y quedarán vigentes las obligaciones objeto de este contrato a cargo de los señores **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** quedando en cabeza de **EL PROMETIENTE CEDENTE**, todos los derechos que como acreedor del citado deudor le corresponden en su condición de acreedor de esta, conforme lo establece el artículo 1631 del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LA PROMETIENTE CESIONARIA manifiesta expresamente que conoce perfectamente el proceso y la liquidación del crédito y que por lo anterior renuncia a ejercer cualquier acción futura por indemnización de perjuicios en contra de **EL PROMETIENTE CEDENTE**.

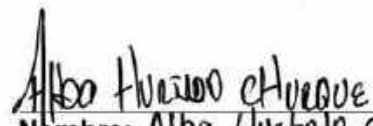
El presente Acuerdo se suscribe en Bogotá el día dieciséis (16) de Agosto de dos mil doce (2012).

EL PROMETIENTE CEDENTE

Nombre:
C.C. No.
Teléfono:
Dirección:


Felipe Soto
16691525

LA PROMETIENTE CESIONARIA


Nombre: Alba Hurtado Chirigüe
C.C. No. 51.910.733 Bogotá
Teléfono: 310 5681353
Dirección: Calle 58 Sur #19A N
INT J

FIRMA AUTENTICA
del documento
del día 16 de Agosto de 2012

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

COLOMBIA
BOGOTÁ
CORRIENTE 26

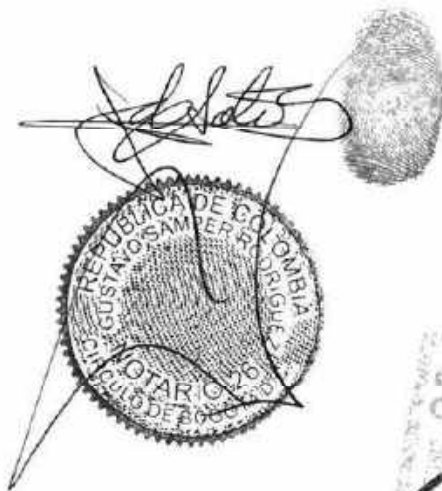
El anterior memorial fué presentado personalmente por

José Fernando Samper Garea
quien se identificó con la C. de C. No. 76.692.525
de Cali

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. _____

El Notario Veintiseis **17 AGO. 2012**
Gustavo Samper Rodríguez



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá

MURTADO CHURQUE ALBA

quien se identificó con: C.C. 51910733

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 18/08/2012

a las 9:57:30

CESSION DE DERECHO

Albo Horacio Arzola

CONTRATO

CLARET ANTONIO PEREZ FIGUEROA
NOTARIO 58 BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho

CLER

BRUNO Y FLORENTINO
Calle Lina Ríos Gutiérrez
52-323-1000 Cali - Bogotá



Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

DEUDOR WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRO
C.C. TITULAR 79.302.537
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADICADO: 2009-1072

CEDENTE

FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO

APODERADO DEL CEDENTE

FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS INVERFONDO
S.A. NIT. 830503499-1

REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI

CESIONARIA

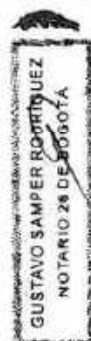
ALBA HURTADO CHURQUE

C.C. No. 51.910.733

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 expedida en Cali, en representación de **INVERFONDO S.A.** el NIT Nro. 830.503.499-1 quien a su vez actúa en nombre y por cuenta del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO**" con poder especial otorgado mediante escritura pública 02855 de fecha 20 de Abril de 2011 en la Notaria 72 del circulo de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la **ALBA HURTADO CHURQUE**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.910.733 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. – Que **EL CEDENTE** ha enajenado a **LA CESIONARIA** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.



213

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso

ANEXOS

Se aporta como anexo, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del **EL CEDENTE**, Escritura Pública de Poder Otorgado por FIDEICOMISO 3-1-2375 INVERFONDO a INVERFONDO S.A. y Escritura de Adición al Poder y constancia de vigencia del **EL CEDENTE** y copia de cedula de ciudadanía de **LA CESIONARIA**

Del señor Juez,

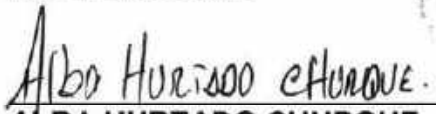
EL CEDENTE



JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
Representante Legal del Fondo de Inversión en Oportunidades Inmobiliarias S.A. INVERFONDO., entidad que obra como apoderada especial del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO donde actúa como vocera FIDUCIARIA de OCCIDENTE S.A.



LA CESIONARIA



ALBA HURTADO CHURQUE
C.C. No. 51.910.733 DE BOGOTÁ

FIRMA AUTENTISADA
197 A-02-0121-00001
del Circuito de Bogotá D.C.

José Fernando Soto Gaitán
quien se identificó con la C. de C. No. 16.692.525

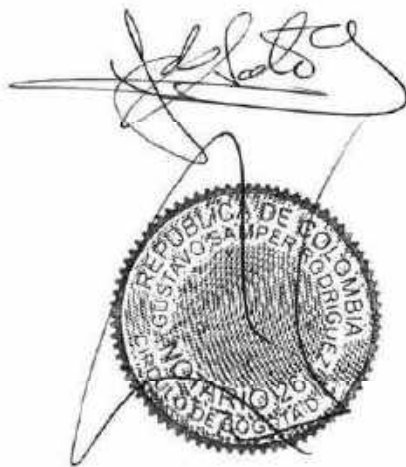
quien se identifico con la C. de C. No. 76.692585

de cali
Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 17 AGO. 2012

El Notario Veintiseis

Gustaf Samper Rodríguez



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá:

HURTADO CHURQUE ALBA

Quien se identificó con: C.C. 51910733 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 18/08/2012
a las 9:57:21

JURADO CIVIL

Alba Hurtado Churque

FIRMA

HUELLA

Huella Índice
Derecho

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 58 BOGOTÁ D.C.

OLR

REVISO
Mg. LUCIA GUTIERREZ
C 52.36.044 n-Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEBUBATISTICA

NUMERO 16.691.525

SOTO GARCIA

PELLIDOS JOSE FERNANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA




FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1963

CARTAGO (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

14-DIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARB. SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00090444-M-0016691525-20081008 0004087482A 1 6210017804



01



* 1 2 1 1 1 9 9 8 2 *

215



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2012

HORA 14:37:41

R035582092

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S A INVERFONDO

N.I.T. : 830503499-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01422934 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$11,331,709,538

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 NO 93 B 32 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverfondosa.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 NO 93 B 32 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contacto@inverfondosa.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S A INVERFONDO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
----------	-------	---------	--------	-------	-----------

0005535	2007/11/21	0048	BOGOTA D.C.	2007/11/28	01173665
---------	------------	------	-------------	------------	----------

3460	2012/06/29	0048	BOGOTA D.C.	2012/07/05	01647802
------	------------	------	-------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2054 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL ES DE NATURALEZA COMERCIAL, Y CONSISTE EN A. LA INVERSION DE CAPITAL EN ACCIONES, BONOS, VALORES Y APORTES DE INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES. Y B. LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACION EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, LABORALES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$252,002,000.00
NO. DE ACCIONES : 252,002.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$252,002,000.00
NO. DE ACCIONES : 252,002.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RINCON DIMAS BENJAMIN	C.C. 000000004872369
SEGUNDO RENGLON	
CASTAÑEDA JARAMILLO ANDRES ALFONSO	C.C. 000000080409953
TERCER RENGLON	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
TERCER RENGLON	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS (2) SUPLENTE. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR CUALQUIER SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957472 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTAÑEDA JARAMILLO ANDRES ALFONSO	C.C. 000000080409953
SUPLENTE DEL GERENTE	
RINCON DIMAS BENJAMIN	C.C. 000000004872369

CERTIFICA:



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2012

HORA 14:37:41

R035582092

PAGINA: 2 de 3

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES : 1. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCE, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMAS INFORMES QUE REQUIERA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS. 2. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS METODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. 3. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, PRESENTARA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, UN INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES EN CASO DE RENDICION DE CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO. EL INFORME DE GESTION DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. EL INFORME DEBERA SER APROBADO POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AL MISMO SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADE DE QUIEN NO LO COMPARTAN. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 7. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ASOCIADOS, LOS TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9.] REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, INTERPONER DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, TODA CLASE DE RECURSOS O DESISTIR DE ELLOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS, CELEBRAR OPERACIONES CAMBIARIAS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, GIRAR NEGOCIAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR,

246

~~COBRAR, AVALAR, ETC. TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O~~
COMERCIALES QUE INCORPOREN OBLIGACIONES REQUIRIENDO AUTORIZACION
DE LA JUNTA DIRECTIVA PAR CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA
CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A TRES MIL (3.000) SALARIOS
MINIMOS LEGALES MENSUALES. 10. SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA
AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN
PARTICIPACION SN (SIC) CONSIDERACION A LA CUANTIA. 11. SOMETER A
ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON LOS
ASOCIADOS O TERCEROS CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL
ORDINAL ANTERIOR. 12. CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACION E
INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 13. DELEGAR, CON LA
PRECIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE
SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS
FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EN FORMA TRANSITORIA O
PERMANENTE. 14. DELEGAR EN UN TERCERO LA REPRESENTACION PARA QUE
EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PUEDA COMPARECER PERSONALMENTE A
CONCILIAR DONDE HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL Y 15.
EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS
DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y AQUELLAS QUE POR
NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. EN GENERAL LLEVAR A CABO
LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS
TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CORRESPONDEN A LOS
SUPLENTE DEL GERENTE LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE LA JUNTA
DIRECTIVA, SALVO EL CASI DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O
DEFINITIVA DEL GERENTE, CASO EN EL CUAL DESARROLLARAN LAS
FUNCIONES PROPIAS DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JULIO DE
2007, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148253 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CALDERON CORTES SANTOS GABRIEL

C.C. 000000017157507

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE OCTUBRE DE 2004
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MAYO DE
2005

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

HORA 14:37:41

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

1/2 *W. J. W.*



218



Notaría

72

*Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203*

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

CINCUENTA Y UNO COPIA DE LA ESCRITURA
02699 DEL 09/ABRIL/2012

CONTRATO: ADICION PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO #
3-1-2375 INVERFONDO
FONDO DE INVERSIONES EN
OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A
INVERFONDO S.A



Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos

7 700161 128430

09 ABR. 2012



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **2699**

DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2.699)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012)

ACTO O CONTRATO: ADICION PODER GENERAL

INTERVENIENTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de
vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375
INVERFONDO"

CONFIERE ADICION PODER A: FONDO DE INVERSIONES EN
OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los NUEVE (09) días
del mes de ABRIL del año dos mil doce (2012), ante el
despacho de la Notaria Setenta y Dos (72), estando ejerciendo sus funciones el (la)
doctor(a): MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

como Notario(a) (ENCARGADO)

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
Compareció RODRIGO MATEUS PRIETO, mayor de edad, domiciliado en la
ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de
Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales
de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., sociedad de
servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida
mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta
(30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria
Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido
por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4)
de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual obra en el
certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia
Financiera de Colombia, documento que se anexa, (en adelante LA FIDUCIARIA),
entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio,
autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" y manifestó
previas las siguientes consideraciones:

1.- Que mediante escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y cinco
(No. 2855) del veinte (20) de abril de dos mil once (2011) de la Notaria Setenta y

NOTARIA
Bogotá, D.C.
Copia

Dos (72) de Bogotá, D.C., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" otorgó poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A. (en adelante INVERFONDO) "(...) para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERFONDO delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera...", facultades contenidas en las cláusulas de la citada escritura pública (en adelante PODER GENERAL). _____

3.- Que se hace necesario adicionar el PODER GENERAL con la facultad expresa de comprar y vender los derechos de crédito y obligaciones adquiridos a nombre del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", solicitud efectuada por parte del fideicomitente INVERFONDO a LA FIDUCIARIA mediante comunicación mail recibida el 05 de marzo de 2012. _____

Efectuadas las anteriores consideraciones, se pacta lo siguiente: _____

PRIMERA.- La FIDUCIARIA como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" adiciona el PODER GENERAL con la siguiente facultad: confiere poder amplio y suficiente a INVERFONDO para que en su nombre y representación, compre y venda los derechos de crédito y obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros".

SEGUNDA.- Las demás estipulaciones y cláusulas del PODER GENERAL permanecerán en los términos inicialmente conferidos, en todo aquello que no se oponga al contenido del presente acto, el cual deberá interpretarse en consonancia con las disposiciones del PODER GENERAL original. _____

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **INVERFONDO S.A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa a la adición al PODER GENERAL conferido a **INVERFONDO S.A.** por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en él mismo para el desarrollo de su encargo.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE

SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

7700161128430- 7700161128447

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2.011

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 45.320.00

DECRETO 1881 DE 1996

IVA \$ 15.475.00

SUPERINTENDENCIA \$ 4.250.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.250.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ -0-

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 00.00

[Signature]

RODRIGO MATEUS PRIETO
CC. No. 19.432.684 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora
FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO

[Signature]

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
CC. No. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. -
INVERFONDO S.A.

[Signature]
Miguel Antonio Fernandez Fernandez
NOTARIO ENCARGADO 72
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)
(ENCARGADO)

mlcs/T3178/email
clh.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 02699



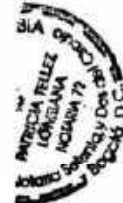
ES CINCUENTA Y UNO COPIA PARCIAL EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 02699 DE FECHA 09/ABRIL/2012 QUE SE EXPIDE EN 3 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

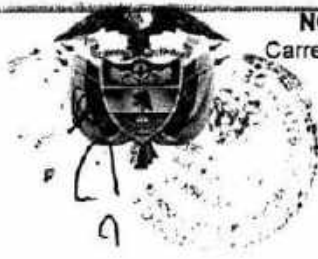
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012

CON DESTINO A: EL INTERESADO




PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





22

CERTIFICADO No. 4837

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:



Que mediante Escritura Pública, Número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2699) de fecha NUEVE (09) DE ABRIL del año DOS MIL DOCE (2012), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.,-----

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa, (en adelante **LA FIDUCIARIA**), entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO**" y manifiesto, previas las siguientes consideraciones: -----

- 1.- Que mediante escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y cinco (No. 2855) del veinte (20) de abril de dos mil once (2011) de la Notaría Setenta y

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 809.223.034-1



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Dos (72) de Bogotá, D.C., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" otorgó poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A. (en adelante INVERFONDO) "(...) para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERFONDO delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera...", facultades contenidas en las cláusulas de la citada escritura pública (en adelante PODER GENERAL).

3.- Que se hace necesario adicionar el PODER GENERAL con la facultad expresa de comprar y vender los derechos de crédito y obligaciones adquiridos a nombre del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", solicitud efectuada por parte del fideicomitente INVERFONDO a LA FIDUCIARIA mediante comunicación mail recibida el 05 de marzo de 2012.

Efectuadas las anteriores consideraciones, se pacta lo siguiente:

PRIMERA.- La FIDUCIARIA como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" adiciona el PODER GENERAL con la siguiente facultad: confiere poder amplio y suficiente a INVERFONDO para que en su nombre y representación, compre y venda los derechos de crédito y obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros".

SEGUNDA.- Las demás estipulaciones y cláusulas del PODER GENERAL permanecerán en los términos inicialmente conferidos, en todo aquello que no se oponga al contenido del presente acto, el cual deberá interpretarse en consonancia con las disposiciones del PODER GENERAL original.

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **INVERFONDO S.A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa a la adición al PODER GENERAL conferido a **INVERFONDO S.A.** por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en él mismo para el desarrollo de su encargo.



EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los QUINCE (15) días del mes de **AGOSTO** del año dos mil Doce (2012).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..

C.C. Archivo

JHOANNA TOLOZA



Notaría

72

*Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203*

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COPIA DE LA
ESCRITURA 02855 DEL 20/ABRIL/2011

CONTRATO: PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
S.A. FIDEICOMISO NO. 3-1-2375
INVERFONDO
FONDO DE INVERSIONES EN
OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A.
INVERFONDO S.A.



Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos

condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" confiere poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A. (en adelante INVERFONDO) entidad constituida mediante escritura pública Número tres mil noventa y uno (3091) del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., persona jurídica esta quien comparece a aceptar el presente poder a través de JOSE FERNANDO SOTO GARCIA mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación de INVERFONDO en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la FIDUCIARIA es una sociedad anónima de servicios financieros, cuyo objetivo social principal está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general y todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias.

b) Que en desarrollo de su objeto social la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-2375, constituyendo un patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza:

c) Que INVERFONDO es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto, motivo por el cual se celebró el contrato de administración con esta entidad.

d) Con fecha diez (10) de marzo de dos mil once (2011) la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" e INVERFONDO celebraron un Contrato de Administración cuyo objeto consiste en que INVERFONDO preste a la Fiduciaria en la condición indicada, los servicios de Administración y Recaudo de Cartera, así como la



custodia, administración y enajenación de los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, al igual que aquellos que adquiriera sin referencia a proceso judicial alguno.

e) Que en la gestión de recaudo y cobranza de la cartera

de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representaran los intereses del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO"; así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo y de todos aquellos bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.

2. Que por medio del presente poder general, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", confiere facultades amplias y suficientes a INVERFONDO para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERFONDO delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" confiere poder, amplio y suficiente a INVERFONDO, para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria en la calidad indicada reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular con las siguientes facultades:

1.1 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos.

1.2 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERFONDO está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales.

1.3 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto.

1.4 INVERFONDO está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión.

1.5 INVERFONDO esta facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a las interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.

1.6 En desarrollo de su encargo INVERFONDO esta facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.

SEGUNDA: La FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso citado confiere poder amplio y suficiente a INVERFONDO para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de la



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", en particular con las siguientes facultades:

2.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375".

incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos.

2.2 INVERFONDO esta facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A. relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375", ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERFONDO está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera.

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO" así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes.

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO". En desarrollo de esta facultad, INVERFONDO está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

TERCERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a INVERFONDO para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERFONDO todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de recaudo y cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375" en los términos del contrato de administración del 10 de marzo de 2011, suscrito entre las partes.

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de INVERFONDO, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a INVERFONDO por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

7700097913230- 7700097913247- 7700097913254- 7700097913261



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO:

2855

20 ABR. 2011

DE FECHA:

RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010

MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 44.000,00

DECRETO 1681 DE 1996.

IVA \$ 16.848,00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.700,00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.700,00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 00.00

RODRIGO MATEUS PRIETO

CC. No. 19.432.684 de Bogotá

Representante Legal

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Vocera y administradora

FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO



JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

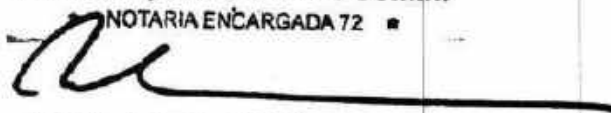
CC. No. 16.69T.525 de Cali

Representante Legal

FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. -
INVERFONDO S.A.

Martha Idalia Perez de Bellini

NOTARIA ENCARGADA 72 ■



MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

(ENCARGADA)

mlcs/T3336/email

clh.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

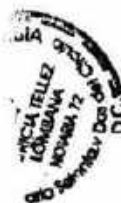
Escritura Pública No. 02855



ES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COPIA PARCIAL EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 02855 DE FECHA 20/ABRIL/2011 QUE SE EXPIDE EN 5 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012

CON DESTINO A: EL INTERESADO



PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA
NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.ganasce.com

Nicolás Prieto García
Abogado

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072- CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

ALBA HURTADO CHURQUE, con cedula de ciudadanía **51.910.733** de Bogotá, en mi calidad de cesionario de la parte demandante, dentro del asunto en referencia, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor **NICOLÁS PRIETO GARCÍA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J.; para que continúe con el proceso en referencia y lo lleve hasta su terminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas, embargos y secuestros, denunciar bienes, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, conforme al artículo 70 del C.P.C. y demás actuaciones necesarias.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí indicados.

Del Señor Juez,
Atentamente,

Alba Hurtado Churque
ALBA HURTADO CHURQUE
C.C. No 51.910.733 de Bogotá

ACEPTO:

Nicolás Prieto García
NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 98 (Circuente y Ocho)

58 NOTARIO CINCUENTA Y OCHO **58**
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EL NOTARIO 58 (Cincuenta y Ocho)
del Círculo de Bogotá D.C.
del Interesado

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO OBTENIDO
FIRMA Y HUELO

Se compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá, D.C. **MURILDO CHURQUE ALBA**
Se identificó con C.C. **51910723**
Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. 18 de abril de 2013
a las 9:58:22

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 58 BOGOTÁ D.C.

REVISÓ Y ELABORÓ
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 58 BOGOTÁ D.C.

Claret Antonio Perea Figueroa
58 NOTARIO CINCUENTA Y OCHO **58**
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **24 ABR 2013**
Ante el suscrito secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, compareció: **Nidia Prieto Garza**

Identificado (a) con la C.C. No **74302732**
De **Santa Rosa Vito** y T.P. **184583**
Del C.S.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente

El secretario



Señor
JUEZ VEINTE Y CUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
En su Despacho

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009-01072.-

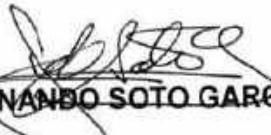
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILLIAM MONDRAGON OSPINA

REF: PODER.

JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.525 expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad: **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS**, identificada con el NIT 900.595.549-9, Sociedad domiciliada en Bogotá, con el número 02297802; quien a su vez actúa en nombre y cuenta del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO**" con poder especial otorgado mediante escritura pública 01348 de fecha 21 de Marzo en la Notaria 72 del círculo de Bogotá; manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado: **PILAR PEÑA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.183, expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional No. 193.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

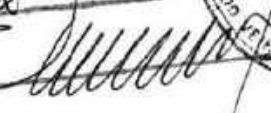
El Doctor: **PILAR PEÑA**, queda facultado para recibir, ceder, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar, e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por Cuenta del Crédito o Solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a favor de **FIDEICOMISO 3-1-2375 INVERFONDO** o de quien en su momento sea el nuevo cesionario y en general todas las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

EL PODERDANTE,


JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI

Representante Legal de Inversionistas Estratégicos sas, **INVERST S.A.S**, entidad que obra como apoderada general del **FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO**, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30-Abril-2013
Ante el suscrito secretario del Juzgado 24 Civil
Bogotá, compareció: Pilar Peña
REYES
52865183
Identificado (a) con la C.C. No. 16691525
De Bogotá y T.P. 193803
Del C.S.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.
El Compareciente: 
El secretario: 

cepto,


PILAR PEÑA

C.C. No. 52.865.183 DE BOGOTÁ
T.P. No. 193.803 del C. S. J



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado



Compareció JOSE FERNANDO SOTO
GARCIA identificado con C.C. número
16.691.525 de CALI(Valle) Y DECLARO:
Que reconoce el contenido del presente
documento y que la FIRMA y HUELLA
puesta en el mismo es suya.

25-Abr-2013 15:24:51

seguridadbiometrica.com



SEÑOR

JUEZ VEINTE Y CUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. 2009-01072.-

DE: FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO- CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

ASUNTO: INFORMAR CAMBIO DE REPRESENTACION JUDICIAL DEL FIDEICOMISO 3-1-2375 INVERFONDO.

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.691.525 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-9, quien a su vez actúa en nombre y cuenta del **FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO** con poder especial otorgado mediante escritura pública 01348 de fecha 21 de Marzo de 2013 en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 01348 de fecha 21 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, fue **REVOCADO EL PODER GENERAL** como apoderado para asuntos judiciales otorgado en su momento a **FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS INVERFONDO S.A. NIT 830.503.499-1.** Como apoderado.

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número 01348 de fecha 21 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, fue **CONFERIDO PODER GENERAL** como apoderado para asuntos judiciales a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT Nro. 900.595.549-9** representada legalmente por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA C.C. 16.691.525 DE CALI.**



2009-01072-002
2009-01072-002
2009-01072-002

232

A

233

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Señor Juez tener como nuevo apoderado general en asuntos judiciales del FIDEICOMISO 3-1-2375 "INVERFONDO" a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9. Representada legalmente por JOSE FERNANDO SOTO GARCIA C.C. 16.691.525 DE Cali.

ANEXO: CAMARA DE COMERCIO DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 01348 FECHA 21 DE MARZO DE 2013
NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI

Representante Legal de Inversionistas Estratégicos sas, INVERST S.A.S, entidad que obra como apoderada general del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado



Compareció JOSE FERNANDO SOTO
GARCIA identificado con C.C. número
16.691.525 de CALI(Valle) Y DECLARO:
Que reconoce el contenido del presente
documento y que la FIRMA y HUELLA
puesta en el mismo es suya.

25-Abr-2013 15:24:53

seguridadbiometrica.com



234

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

16 69 525

NOMBRE
SOTO GARCIA

PELLIDOS
JOSE FERNANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1963

CARTAGO
(VALLEY)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1500100-00080444-M-0018691525-20081008 00040874R2A 1 6210017004



01



* 1 2 9 6 9 5 2 7 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE ABRIL DE 2013

HORA 14:18:46

R037975498

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

SIGLA : INVERST SAS

N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$20,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 N° 93 B - 32 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverst.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 14 N° 93 B - 32 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contacto@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$500,000,000.00

25

NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



01



* 1 2 9 6 9 5 2 7 9 *

236



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE ABRIL DE 2013

HORA 14:18:46

R037975498

PAGINA: 2 de 2

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2013

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: \$ 20,000,000

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE:0

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 – 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

BOGOTÁ

237

CERTIFICADO No. 1993

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1348) de fecha VEINTIUNO (21) DE MARZO del año DOS MIL TRECE (2013), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.-----

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública Número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución Número 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1005-DESBUELO.MP.12

07-12-2012

C. Cardena S.A. No. Bogotá

Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en adelante **EL FIDEICOMISO**, por medio del presente instrumento público, procederá a revocar el poder, amplio y suficiente otorgado a FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A., sociedad constituida por escritura pública Número 3091 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá otorgado mediante escritura pública Número 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá y adicionado mediante escritura pública Número 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:-----

1. Que a través de documento privado de fecha 4 de marzo de 2011, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. e INVERFONDO celebraron un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos el cual tiene por objeto actual "*...la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1. del capítulo V del presente contrato, al igual que con los que sean adquiridos en ejecución del mismo, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo: (i) Adquiera la CARTERA HIPOTECARIA que le instruya el COMITÉ FIDUCIARIO presentada por el fideicomitente INVERFONDO S.A. proveniente originariamente de parte de entidades financieras y/o de parte de terceros que previamente LA FIDUCIARIA haya aceptado, mediante la figura de la cesión de derechos de crédito; (ii) Adquiera el derecho de dominio sobre los INMUEBLES que presente el fideicomitente INVERFONDO y apruebe el COMITÉ FIDUCIARIO, en las condiciones igualmente instruidas por tal comité y conforme se establece en este contrato fiduciario; (iii) Celebre con el fideicomitente INVERFONDO el CONTRATO DE ADMINISTRACION; (iv) Tenga la calidad de propietario de los CREDITOS que presente INVERFONDO S.A. y que apruebe el COMITÉ FIDUCIARIA, y suscriba los actos jurídicos de adquisición y enajenación de los INMUEBLES, lo que incluye contratos de cesión, escrituras de venta y demás*



23A

QUEL AUTOMATIZADO
KARLOS GONZALEZ
NOTARIA 72 DE

aportes por el COMITÉ FIDUCIARIO; (v) Restituya a título de devolución de aportes a LOS FIDEICOMITENTES los bienes fideicomitidos a la terminación del contrato, conforme su participación dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO; (vi) Autorice al fideicomitente INVERFONDO S.A. a litigar sobre los CREDITOS con plena autonomía y bajo su exclusiva responsabilidad."-----

2. Que en desarrollo del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO", INVERFONDO S.A. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO, suscribieron el 10 de marzo de 2011 un contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.-----

3. Que como consecuencia de la suscripción del citado CONTRATO DE ADMINISTRACION, mediante escritura pública No. 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaria 72 de Bogotá, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" otorgó poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A. para desarrollar las facultades contenidas en EL CONTRATO DE ADMINISTRACION, poder que fue adicionado mediante escritura pública No. 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaria 72 de Bogotá.-----

4. Que el 4 de marzo de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO", dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, suscribió Acta de Liquidación y Terminación del CONTRATO DE ADMINISTRACION celebrado con INVERFONDO S.A.-----

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



5. Que dado lo anterior, se hace necesario **REVOCAR** el poder general otorgado al **FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A.**-----

Que de conformidad con lo anterior, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" **REVOCA** y deja sin efecto legal alguno, todas y cada una de las cláusulas o partes del poder general otorgado a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 3091 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá otorgado mediante escritura pública No. 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá y adicionado mediante escritura pública No. 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá.-----

SEGUNDO ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en adelante **EL FIDEICOMISO**, por medio del presente instrumento público, **CONFIERE PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, entidad constituida mediante Acta No. 01 de la Asamblea de Accionista del



NOTARIA 72
Bogotá D.C.



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 - 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

239

10 y Dos 10
1065 D.C.

del 10 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el No. 01709022 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este acto por su Gerente General, doctor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**-----

1. Que en desarrollo de su objeto social, la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-2375, constituyéndose el "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y los bienes inmuebles que la FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza, en adelante "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO".
2. Que en desarrollo del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", INVERFONDO S.A. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO, suscribieron el 10 de marzo de 2011 un contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.-----

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

3. Que el 4 de marzo de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, suscribió Acta de Liquidación y Terminación del CONTRATO DE ADMINISTRACION celebrado con INVERFONDO S.A.-----

4. Que INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO, suscribieron el 4 de marzo de 2013, un nuevo contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. -----

5. Que de conformidad con lo anterior, y siguiendo las mismas instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" otorgará por medio del presente instrumento público, poder general, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.-----

6. Que INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de portafolios de créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto.-----

7. Que en la gestión de recaudo y cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación, procesos judiciales de ejecución, lo





NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 - 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

15-11-12

240

cuál implica otorgar poder a los abogados que representarán los intereses del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del FIDEICOMISO y de todos aquellos bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.-----

8. Que como consecuencia de lo anterior, y en desarrollo de lo previsto tanto en el "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" como en el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN celebrado con "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", se hace necesario otorgar poder general, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., en los términos contenidos en las siguientes **CLÁUSULAS**: -----

PRIMERA: LA FIDUCIARIA, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", por medio del presente instrumento público, confiere poder, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular, con las siguientes **FACULTADES**: -----

1.1 Comprar y vender los derechos de crédito y obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros.-----

1.2 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO",

otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos.-----

1.3 LA FIDUCIARIA, en su condición de vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", confiere facultades amplias y suficientes a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del FIDEICOMISO, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.-----

1.4. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos objeto de cobranza jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales.-----

1.5 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto.-----



249

1.6 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión.-----

1.7 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a las interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.-----

1.8 En desarrollo de su encargo, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.-----

SEGUNDA: La FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", citado confiere poder amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. para que en su nombre y representación cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de LA FIDUCIARIA y/o del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en particular con las siguientes facultades:-----

2.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



"FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos.-----

2.2 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.– INVERST S.A.S. está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada LA FIDUCIARIA relacionado con la administración y vocería del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.– INVERST S.A.S. está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera.-----

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes.-----

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO". En desarrollo de esta facultad, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los



NOTARIA 72
Bogotá D.C.



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 - 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

242

apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

TERCERA: LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", confiere poder, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de recaudo y cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" en los términos del contrato de administración suscrito entre las partes.

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

CERTIFICADO No. 1993 se expide en 6 Hojas.

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los DIECINUEVE (19) días del mes de ABRIL del año dos mil Trece (2013).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..
ENCARGADO

C.C. Archivo

JHOANNA TOLOZA



NOTARIA 72
Bogotá D.C.



Notaría

72

*Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29*

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

TREINTA Y SEIS COPIA DE LA ESCRITURA
01348 DEL 21/MARZO/2013

CONTRATO: REVOCACION DE PODER Y
PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO #
3-1-2375 INVERFONDO"
FONDO DE INVERSIONES EN
OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A
- INVERFONDO S.A.



Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos



NOTARIA SETENTA Y DOS

Carrera 11 No. 71-73 Bogotá, D.C. - PBX: 606 29 29

www.notaria72.com.co

*E-mail: secretaria@notaria72.com.co - escrituracion@notaria72.com.co
72notaria@gmail.com*



ESCRITURA PUBLICA No.

NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1348)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. _____

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL DOS MIL TRECE (2.013).

— PRIMER ACTO O CONTRATO: REVOCACION PODER GENERAL.

**INTERVENIENTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de ———
vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375
INVERFONDO".** _____

REVOCA PODER A: FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES
INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A. _____

SEGUNDO ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

INTERVENIENTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de
vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-23 5
INVERFONDO".

CONFIERE PODER A: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST
S.A.S.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veintiun (21) días del mes de marzo del año dos mil trece (2.013), al despacho de la Notaría setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a) _____

PATRICIA TELLEZ LOMBANA – NOTARIA TITULAR

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública Número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución Número 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

1008489XULUJ1723

E18C01076

Abstract

Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en adelante **EL FIDEICOMISO**, por medio del presente instrumento público, procederá a revocar el poder, amplio y suficiente otorgado a FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A., sociedad constituida por escritura pública Número 3091 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá otorgado mediante escritura pública Número 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá y adicionado mediante escritura pública Número 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:-----

1. Que a través de documento privado de fecha 4 de marzo de 2011, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. e INVERFONDO celebraron un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos el cual tiene por objeto actual "...la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1. del capítulo V del presente contrato, al igual que con los que sean adquiridos en ejecución del mismo, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo: (i) Adquiera la CARTERA HIPOTECARIA que le instruya el COMITÉ FIDUCIARIO presentada por el fideicomitente INVERFONDO S.A. proveniente originariamente de parte de entidades financieras y/o de parte de terceros que previamente LA FIDUCIARIA haya aceptado, mediante la figura de la cesión de derechos de crédito; (ii) Adquiera el derecho de dominio sobre los INMUEBLES que presente el fideicomitente INVERFONDO y apruebe el COMITÉ FIDUCIARIO, en las condiciones igualmente instruidas por tal comité y conforme se establece en este contrato fiduciario; (iii) Celebre con el fideicomitente INVERFONDO el CONTRATO DE ADMINISTRACION; (iv) Tenga la calidad de propietario de los CREDITOS que presente INVERFONDO S.A. y que apruebe el COMITÉ FIDUCIARIA, y suscriba los actos jurídicos de adquisición y enajenación de los INMUEBLES, lo que incluye contratos de cesión, escrituras de venta y demás



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Aa003042535

indicados por el COMITÉ FIDUCIARIO; (v) Restituya a título de devolución de aportes a LOS FIDEICOMITENTES los bienes fideicomitados a la terminación del contrato, conforme su participación dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO; (vi) Autorice al fideicomitente INVERFONDO S.A. a litigar sobre los CREDITOS con plena autonomía y bajo su exclusiva responsabilidad."-----

2. Que en desarrollo del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO", INVERFONDO S.A. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO, suscribieron el 10 de marzo de 2011 un contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

3. Que como consecuencia de la suscripción del citado CONTRATO DE ADMINISTRACION, mediante escritura pública No. 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" otorgó poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A. para desarrollar las facultades contenidas en El CONTRATO DE ADMINISTRACION, poder que fue adicionado mediante escritura pública No. 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá.

4. Que el 4 de marzo de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", dando cumplimiento a las Instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" contenidas en el Acto No. 46 del 22 de febrero de 2013, suscribió Acta de Liquidación y Terminación del CONTRATO DE ADMINISTRACION celebrado con INVERFONDO S.A.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 018691097

NOTARIA

Bogotá D.C.

Copia

Washburn & Moen

07/12/2012

110578 169959, 110578

5. Que dado lo anterior, se hace necesario **REVOCAR** el poder general otorgado al **FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A.**-----

Que de conformidad con lo anterior, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO**" **REVOCA** y deja sin efecto legal alguno, todas y cada una de las cláusulas o partes del poder general otorgado a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 3091 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá otorgado mediante escritura pública No. 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá y adicionado mediante escritura pública No. 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá.-----

----- **SEGUNDO ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL** -----

compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**", en adelante **EL FIDEICOMISO**, por medio del presente instrumento público, **CONFIERE PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, entidad constituida mediante Acta No. 01 de la Asamblea de Accionista del



República de Colombia

1348



Aa003042536

245



19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el No. 01709022 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este acto por su Gerente General, doctor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que en desarrollo de su objeto social, la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-2375, constituyéndose el "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y los bienes inmuebles que la FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza, en adelante "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO".

2. Que en desarrollo del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", INVERFONDO S.A. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO, suscribieron el 10 de marzo de 2011 un contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca016691036

97/12/2012 10:05:10 PM



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

3. Que el 4 de marzo de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, suscribió Acta de Liquidación y Terminación del CONTRATO DE ADMINISTRACION celebrado con INVERFONDO S.A.-----

4. Que INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO, suscribieron el 4 de marzo de 2013, un nuevo contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. -----

5. Que de conformidad con lo anterior, y siguiendo las mismas instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" otorgará por medio del presente instrumento público, poder general, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.-----

6. Que INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de portafolios de créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto.-----

7. Que en la gestión de recaudo y cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación, procesos judiciales de ejecución, lo





República de Colombia

1348



Aa003042537

246

cual implica otorgar poder a los abogados que representarán los intereses del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del FIDEICOMISO y de todos aquellos bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.-----

8. Que como consecuencia de lo anterior, y en desarrollo de lo previsto tanto en el "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO" como en el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN celebrado con "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", se hace necesario otorgar poder general, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., en los términos contenidos en las siguientes **CLÁUSULAS**:-----

PRIMERA: LA FIDUCIARIA, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", por medio del presente instrumento público, confiere poder, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular, con las siguientes **FACULTADES**:-----

1.1 Comprar y vender los derechos de crédito y obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO" y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros.-----

1.2 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO",

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca018691085

1005252474185975

07/12/2012

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos.-----

1.3 LA FIDUCIARIA, en su condición de vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", confiere facultades amplias y suficientes a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del FIDEICOMISO, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.-----

1.4. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos objeto de cobranza jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales.-----

1.5 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto.-----



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia
1348



Aa 003042538

247

1.6 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión.-----

1.7 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a la interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.-----

1.8 En desarrollo de su encargo, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.-----

SEGUNDA: La FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", citado confiere poder amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.– INVERST S.A.S. para que en su nombre y representación cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de LA FIDUCIARIA y/o del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", en particular con las siguientes facultades:-----

2.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca018691064

999714770045801

97/12/2012

999714770045801

"FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos.-----

2.2 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.– INVERST S.A.S. está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada LA FIDUCIARIA relacionado con la administración y vocería del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.– INVERST S.A.S. está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera.-----

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes. -----

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO". En desarrollo de esta facultad, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia

1348



Aa003042539

248

apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

TERCERA: LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", confiere poder, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de recaudo y cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" en los términos del contrato de administración suscrito entre las partes.

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca018691083



27/12/2012 10:56:48 AM



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo.-----

El(la) notario(a) setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza a los representantes legales de las entidades para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983.-----

La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: -----

Aa003042534 Aa003042535 Aa003042536 Aa003042537
Aa003042538 Aa003042539 Aa003042540 -----

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 92.800.00 -----

IVA \$ 37.008.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400.00 -----

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00 -----

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 4.400.00 -----

IMPUESTO DE TIMBRE \$0. 00 -----



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia



Aa003042540

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1348

DE FECHA: 21 MAR. 2013

RODRIGO MATEUS PRIETO

CC. No. 19.432.684 de Bogotá

Representante Legal FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Vocera y administradora FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

CC. No. 16.691.525 de Cali

Representante Legal

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

Patricia Tellez Lombana
* NOTARIA SETENTA Y DOS *

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO (A) SETENTA Y DOS (72)

Amcm

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

21/03/2013 10:09:21/1611107-825V

10/03/2013 10:09:21/1611107-825V

21/03/2013

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. **01348**



ES **TREINTA Y SEIS** COPIA **PARCIAL** EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **01348** DE FECHA **21/MARZO/2013** QUE SE EXPIDE EN **7** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS **VEINTE (20)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DE **2013**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Calle 71 No. 10-53 PBX 606 29 29 Fax: Ext. 203 Telfs: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48
Bogotá D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

30049 *13-MAY-16 15:24

250
TDE
21

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, dentro del proceso en referencia, acudo a su Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

Desde el 24 de agosto de 2012, radique escrito tendiente a reconocer y aceptar el contrato de cesión celebrado entre celebrado por la entidad FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS INVERFONDO S.A., y mi poderdante ALBA HURTADO CHURQUE, la cual se acompaño de todos los documentos necesarios, no obstante lo anterior, el proceso ingreso al despacho hasta el 11 de diciembre de 2012, fecha desde la cual no se ha tenido pronunciamiento a pesar que desde que se radico el escrito a la fecha han transcurrido más de nueve meses.

Atendiendo a lo anterior ruego a su Señoría se sirva darle una pronta resolución a los memoriales radicados, como quiera que la demora en su resolución está perjudicando a mi poderdante.

Como fundamentos de derecho para esta solicitud, me permito traer a colación las siguientes normas, artículo 4 de la Ley 270 de 1996, artículos 37 y 124 del C.P.C.

Anexo a la presente el escrito anunciado.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

www.ganasce.com

Nicolás Prieto García
Abogado

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, dentro del proceso en referencia, acudo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

Primero: Sírvase reconocer y aceptar el contrato de CESIÓN celebrado por la entidad FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS INVERFONDO S.A., a quien también le fue cedido el crédito pretendido en la demanda referenciada, en su ahora calidad de CEDENTE, quien transfiere el 100% de los derechos de crédito derivados de las obligaciones contraídas por los demandados WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE, a favor de la CESIONARIA, ALBA HURTADO CHURQUE, quien desde la firma del documento acepto la cesión.

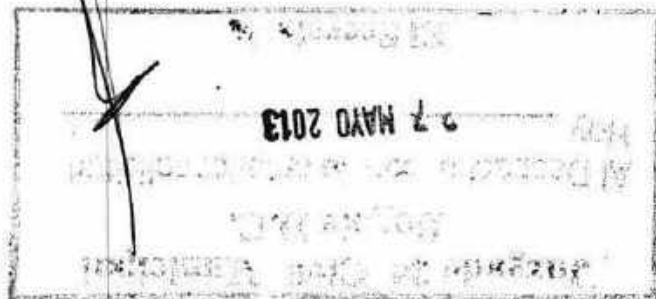
Segundo: Por efecto mismo del contrato de cesión, es voluntad de las partes intervinientes que dicha cesión produzca los efectos de Ley, y se reconozca a la señora ALBA HURTADO CHURQUE, en calidad de cesionaria, como nuevo demandante en el proceso en referencia.

Anexo a la presente los documentos originales que hacen parte del contrato de cesión.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013).

Proceso No. 2009 – 1072.

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior y reunidas las exigencias del artículo 1959 del Código Civil, se **Resuelve:**

PRIMERO: Aceptar la cesión de Derechos de Crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de la señora **ALBA HURTADO CHURQUE** por parte del **FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO.**

SEGUNDO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Téngase al abogado **NICOLÁS PRIETO GARCÍA** como apoderado judicial de la cesionaria.

Notifíquese,



NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez ()

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 99	Hoy 30 MAY. 2013
El Secretario	
hgm	

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En su Despacho

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No. 2009-1072

30426 *13-MAY-24 11:53

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: WILIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRO.

JUZ 24 CIVIL MPB

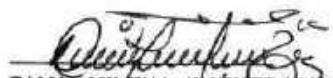
DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, obrando como apoderada judicial de **FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO**, actuando como vocera la Fiduciaria de Occidente S.A. entidad cesionaria dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, me permito solicitar al Despacho la **ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN** del auto proferido de fecha 17 de Mayo de 2013, notificado por estado del 21 de Mayo de 2013 por los siguientes motivos:

PRIMERO: En atención al auto proferido por el Despacho de fecha 17 de Mayo de 2013, notificado mediante Estado de 21 de Mayo del corriente, en el cual aceptan la cesión efectuada a favor de mi poderdante, me permito solicitar la Aclaración y/o Corrección del auto en el siguiente sentido:

El auto en comento dispone: .. "1. - **ACEPTAR la intervención del FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO como cesionaria del crédito del actor BANCO DAVIVIENDA S.A.** existiendo un error en el sentido de que el cesionario es mi mandante el **FIDEICOMISO 3- 1 - 2375 INVERFONDO** en su condición de vocera de Fiduciaria de Occidente S.A. y no como erróneamente quedo en el auto objeto de aclaración ya que en este se relacionó que la cesión la realizo al FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO, cuando el cesionario que la realiza es **FIDEICOMISO 3 - 1 - 2375** tal como se observa en auto anterior.

Agradezco la atención prestada, quedo a la espera de su pronta colaboración.

Del señor juez,


DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO
C.C. No.33.367.893 de Tunja
T.P. No. 158.945 del C. S. de la J.

(1) 04 JUN 2013

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

JUZ 24 CIVIL MPAL
32897 10-MAY-08 16:30

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD TRASLADO AVALUÓ.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se sirva correr el respectivo traslado del avalúo allegado a su despacho de la propiedad que se encuentra embargada y secuestrada dentro del presente proceso, el cual obra en el expediente en los folios 181, 182 y 183.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil Montel
Bogotá D.C.

Al Despacho xx anterior solitud
Hoy 04 JUN 2013

El Secretario

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

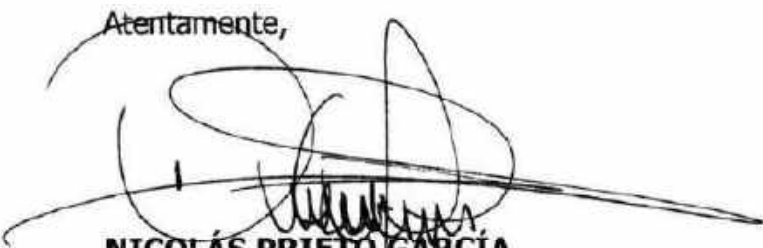
RECIBIDO
2009-10-13 15:48

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD TRASLADO AVALUÓ.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se sirva correr el respectivo traslado del avalúo allegado a su despacho de la propiedad que se encuentra embargada y secuestrada dentro del presente proceso, el cual obra en el expediente en los folios 181, 182 y 183.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

238

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013).

Expediente: 2009-1072

Córrasele traslado a las partes del avalúo del bien cautelado presentado por la parte accionante a folio 181 del informativo, por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 516 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.

Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 106	Hoy 24 JUN 2013
La Secretario	

fmr



257

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO N°. 2009- 01072 DEL BANCO DAVIVIENDA CONTRA MARTHA INES ARIZA
DUARTE Y WILLIAM MONDRAGON OSPINA

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS CONTRA DEL AUTO QUE CORRIÓ TRASLADO
DEL AVALUÓ

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad al poder que me ha conferido, comedidamente, recorro ante el despacho para interponer el recurso de reposición en contra del auto que corrió traslado del avalúo. El despacho, debe revocarla, **contrario sensu**, antes de continuar con el proceso, debe darle trámite al incidente de nulidad propuesto, pues aquel afectaría todo el proceso, y de nada serviría continuar con el trámite a merced de las actuaciones y hechos que pueda ser probadas dentro del enciente de nulidad, razón suficiente para que se revoque el auto atacado. de lo contrario, se vulnera al demandado los derechos fundamentales, al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

Baste, las anteriores consideraciones, para que el despacho, proceda a revocar la providencia recurrida en su defecto, proveer de acuerdo al previsto por la Jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, y en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,



JORGE HELI GAMBA MARTINEZ

C.C. No. 79.693.035 de Bogotá

TP. No. 147652 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

JUZ. 24 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD FECHA DE REMATE.

32841 *13-JUL-19 15:00

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, en atención a que fue ordenado correré traslado del avalúo presentado por del inmueble, ruego en caso que no se halla objetado se sirva aprobarlo.

De otro lado por economía procesal teniendo en cuenta que el inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado sobre el cual se presento el avalúo debatido, y como quiera que en el asunto que nos ocupa tienen sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del inmueble objeto de cautela, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523.— Modificado. L. 1395/2010, art 33. del Código de Procedimiento Civil.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N°. 2009- 01072 DEL BANCO DAVIVIENDA CONTRA MARTHA
INES ARIZA DUARTE Y WILLIAM MONDRAGON OSPINA

WILLIAM MONDRAGON OSPINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad demandada, en forma atenta le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que defienda los intereses del demandado, dentro del proceso de la referencia.

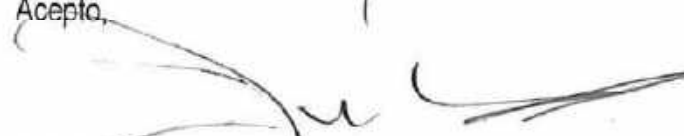
El apoderado queda investido con amplias y plenas facultades para ejercitar todos los instrumentos procesales que me brinda la ley en defensa de mis intereses y la facultad específica de promover incidentes de nulidad solicitar, reasumir, y sustituir este mandato, renunciar, desistir, conciliar, transigir, recibir, incoar recursos, solicitar pruebas, y todas aquellas diligencias inherentes a su cargo, que sean necesarias, para cumplir la labor encargada en defensa de mis intereses, inclusive las prescripciones del Art. 70 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente.


WILLIAM MONDRAGON OSPINA
C.C. No. 79.302.537 de Bogotá

Acepto,

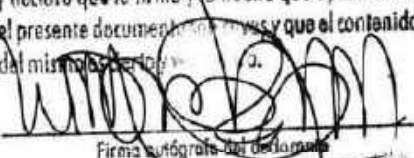

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ
C.C. No. 79.603.035 de Bogotá
T.P. No. 147.652 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA**

En la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,
comparé: MENSAZUN SA
WILLIAM

quien exhibió la C.C. No: 79 302577
expedido en Bta

y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son verdaderas y que el contenido
del mismo es cierto.


Firma autógrafa del declarante



13 FEB 2013

Bogotá D.C.

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ



Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Al Despacho de la Jueza Encargada

Hoy 03 JUL 2013

El Secretario (2)

Desp 1310-113
OK
(28)

Señor

JUEZ VEITICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 24 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-01072 DE DAVIVIENDA CONTRA
MARTHA ARIZA DUARTE Y WILLIAM MONDRAGON

ASUNTO: OBJETANDO POR ERROR GRAVE EL AVALUO, PRESENTADO POR
EL ACTOR

JORGE HELI GMABA MARTINEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito presento OBJECION por error grave, que consiste en no tener en cuenta las mejoras locativas hechas al predio, tampoco se tuvo en cuenta la totalidad del área construida sobre el predio, en el avalúo presentado por el parte actora, en el proceso, el cual se presenta de manera oportuna toda vez que hasta la fecha de hoy queda debidamente ejecutoriado el auto que ordenó correr traslado al avalúo objeto de objeción. Se objeta el avalúo por que el demandado no está de acuerdo con dicho avalúo, por considerar que en el predio objeto de remate, en el último año, se hicieron mejoras considerables, se amplió la construcción inicialmente construida, instalaron pisos, y se hicieron mejoras locativa, mejoras estas que no han sido tenido en cuenta en el avalúo catastral, por lo mismo el avalúo catastral, por no tener en cuenta dichas mejoras, no corresponde al real, razón suficiente por la cual, solicito no se tenga en cuenta, por error grave, el mismo, por no estar ajustado los requisitos señalados por nuestra Honorable Corte Constitucional, según el cual al avalúo debe corresponder al precio actual del predio. Máxime en cuanto a que se han realizado construcciones y mejoras al predio en el último año, que no han tenido en cuenta ni se ha denunciado, y por lo mismo el avalúo catastral no corresponde al verdadero precio actual del predio en cuestión, razón por la cual, se presenta el avalúo real, teniendo en cuenta las construcciones nuevas que mi cliente realizó y levantó sobre el predio.

7. LAS PREUBA

7. LAS PRUEBA

- 7.1. *El inciso 3°, del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, expresamente establece que se deben decretar las pruebas solicitadas por las partes, para demostrar los hechos en que se erige la pretensión incidental.*
- 7.2. *DOCUMENTALES: se admita y tenga como tal, la documental obrante en el proceso y la pericia que se presenta con este escrito, hecha por un auxiliar de la justicia, acreditado por el Consejo Superior de la Judicatura, auxiliar del a justicia, especializado y por la ASOLONJAS DE BOGOTÁ, en el que se estableció que el precio real y actual del predio objeto de remate en este proceso es de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000), moneda corriente, valor por el cual se debe rematar el predio en cuestión.*
- 7.3. *Testimoniales. Para que a la hora y fecha que su despacho se sirva disponer, se decrete y recepciones el testimonio de las siguientes personas, mayores y vecinas de Bogotá, y residentes del sector donde está ubicado el inmueble objeto de ejecución dentro de este proceso.*
- 7.4. Los siguientes testigos, son testigos de las mejoras realizadas al predio objeto del remate, para que den fe de los hechos materia de este incidente.
- 7.5. Jose Torres, cítense en la Carrera 12 No. 5-10 de Bogotá.
- 7.6. Pedro Martínez, cítense en la Carrera 21 No. 5-16 de Bogotá.

DICTAMEN PERICIAL

Como Prueba de la objeción presento el dictamen elaborado por La Perito ELSA MARIA MONTENEGRO, Julián López, perito auxiliares la justicia, teniendo en cuenta las nuevas construcciones, las ampliaciones, arreglos locativos y demás mejoras levantadas sobre el predio, donde se estableció que el valor del predio *es de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000), moneda corriente, valor por el cual se debe rematar el predio en cuestión..*

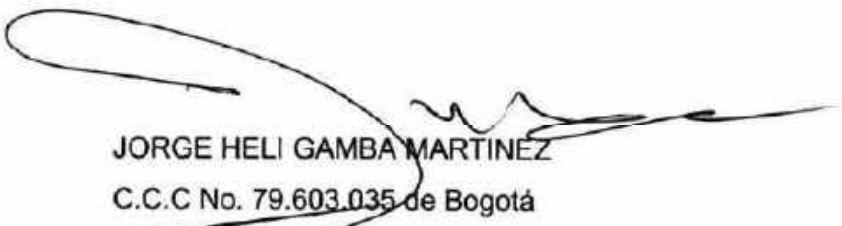
y para que sea realizado en la forma legal y en concordancia con las sentencias de la Corte Constitucional. Y para que establezca cual es el valor actual del pedio objeto de remate en este proceso.

Es necesario que se tome en cuenta lo aquí manifestado, a pesar de la decisión del despacho en cuanto al trámite de la presente, en aras de dar correcta aplicación a las sentencias de la Corte Constitucional, al recepto.

PETICIÓN

Declarar fundado la objeción al avalúo de conformidad a lo que resulte probado en el expediente.

Del Señor Juez, atentamente,



JORGE HELI GAMBA MARTINEZ

C.C.C No. 79.603.035 de Bogotá

T.P. No. 147.652 del C.S. de la J.



EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 12B NO. 9-13, OFIC. 504
Telefax -3424713 Bogotá.
EMAIL: edgarjulopez09@gmail.com

Bogotá, Julio 4 de 2013

Señor:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D.C.

Ref: Proceso No. 2009-1072 - DE - O A VIVIENDA CONTRA .
WILIAN MONDRAGON

EDGAR JULIAN LOPEZ MENDIETA, en calidad Auxiliar de la Justicia y como Arquitecto perito Avaluador, a Usted comedidamente presento el Avalúo solicitado, en los siguientes términos:

IDENTIFICACION Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:

IDENTIFICACION Y LINDEROS:

El inmueble objeto del avalúo, es un apartamento identificado con el número dos cero tres (203) del Conjunto Residencial Punta del Este, ubicado en la Carrera 91 No.99 A-34, Interior cuatro (4), Sector dos (2), (Anterior dirección: Carrera 91 No. 115-34), Localidad de Suba (11), Matricula inmobiliaria número 50N-20352464, Chip de identificación AAA0167FNAF.

De acuerdo a la inspección ocular realizada y a documentos suministrados; la identificación, linderos, cabida, mejoras y antigüedad del Apartamento objeto del presente Avalúo Pericial, es como sigue:

MATRICULA INMOBILIARIA:

50N-20352464

CHIP:

AAA 0167FNAF

NOMENCLATURA URBANA:

Carrera 91 No.99A-34(actual)
Interior 4, atapa 2, apto. 203
Conjunto Res Punta del Este
(Loc. Suba-11) Bogotá D.C.



EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 12B NO. 9-13, OFIC. 504
TELEFAX -3424713 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

UPZ: Unidad de Planeamiento Zonal): El Rincón.(28)
ESTRATO: Tres (3)
AREA CONSTRUIDA: 44,05 M2 (cuarenta y cuatro metros cinco centímetros metros cuadrados).
AREA TERRENO: (coeficiente 0,35%) 22,37 M2
LINDEROS: Linderos generales y específicos que aparecen en la escritura número 9074 del cinco (5) de Septiembre de Dos mil dos (2.002), corrida y protocolizada en la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria citado.

Contenidos también en Escritura número tres mil ochocientos ochenta y ocho (3.888) de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil uno (2.001), protocolizada en Notaría veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá, D.C. , Apartamento número dos cero tres (203), Interior cuatro (4) , etapa dos (2), con área privada construida de cuarenta y cuatro metros cinco centímetros cuadrados (44,05 mts.) . Con Coeficiente de tabla dos (2) (copropiedad) 0,35% y Tabla tres (3) 0,2494% (Artículo once (11) del decreto 1711 de Julio seis (6) de mil novecientos ochenta y cuatro. (1.984).-

POR EL CENIT. Con placa común que lo separa del tercer (4º.) piso.
POR EL NADIR. Con placa común que lo separa del primer (1º.) piso; tiene una altura de dos metros veinticinco centímetros (2,25 mts.)

DEPENDENCIAS: Sala-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, estudio, cocina con patio de ropas integrado.

265



VIAS DE ACCESO.

PRINCIPALES. Av. Ciudad de Cali (Cra. 86). Carrera 91. SECUNDARIAS: Calle 99. Servicio de transmlenio (alimentador).

CENTROS COMERCIALES.

Centro Comercial Éxito, Centro comercial Titan y Jumbo (Carrefour). (Calle 80)

CONSTRUCCION .

El apartamento, objeto del presente avalúo, se encuentra construido en el Conjunto Residencial "Punta del Este", que consta de varios edificios ó sectores ; contruidos con cimentación en concreto de tipo zapatas, con estructura en pórticos, vigas y columnas en concreto reforzado, cubierta en teja de asbesto cemento, además posee las siguientes características particulares:

MUROS. Los muros divisorios se encuentran contruidos en mampostería, ladrillo hueco números 4 y 5.

ACABADOS DE MUROS: muros con pañete debidamente estucados y pintados.

ENCHAPES. Estuco y pintura para cocina y enchape en cerámica para baños.

COCINA. semi-integral con mesón de concreto reforzado enchapado en fórmica, con mueble.

CARPINTERIA DE MADERA. Closets para alcoba principal y mueble-biblioteca para el estudio.

PISOS. Tableta ,40 x,40 para sala-comedor y alcobas. Baldosa en cerámica para baños y cocina.

266



EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Telefax -3424713 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

CIELORASO: pañetados con terminado en marmolina.
FACHADA. Áreas pañetadas terminadas en graniplast.
VENTANERIA : metálica en lámina coll-rolled.
PUERTAS: Principal metálica y de alcobas en madera.

De la misma forma, podemos determinar; según el análisis realizado a la construcción del inmueble, que su antigüedad es de aproximadamente quince (15) años y el uso que se da actualmente al inmueble, es de vivienda.

AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE.

- El inmueble anteriormente identificado, posee un área construida de cincuenta y tres metros cuarenta centímetros cuadrados (44,05 mts²). Igualmente, posee un terreno de veintidós metros treinta y siete centímetros cuadrados (22,37 mts²).

De acuerdo a la ubicación del inmueble, importancia comercial del sector, sus vías de acceso, y consultadas revistas especializadas en costos de metro cuadrado de construcción, valor de metro cuadrado de terreno, así como los precios vigentes para el sector; podemos determinar al avalúo comercial del inmueble objeto del Avalúo pericial, correspondiente vigencia del 2013, así:

Área construida Apartamento:	44,05 mts.2.
Valor avalúo m2 de construcción:	\$2.178.918
44,05 mts2 x \$ 2.178.918:	\$95.981.337
Área terreno (1, 24 % Coopropiedad):	22,37 mts.2
Valor avalúo m2 de terreno.	\$2.222.640
22,37 mts.2 X \$ 2.863.728:	\$64.061.595

267



EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Telefax -3424713 Bogotá.
EMAIL: edgarijlopez09@gmail.com

TOTAL AVALUO COMERCIAL INMUEBLE

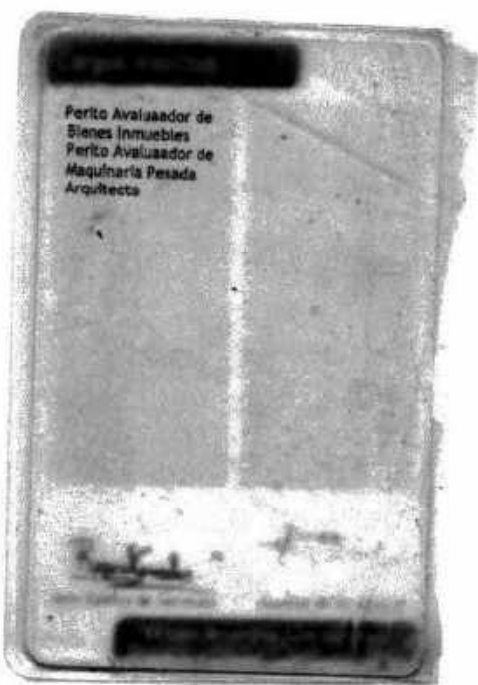
\$160.042.932

SON: CIENTO SESENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL
NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.



E. Julián López M.
Perito Avaluador Arquitecto
Matr. Prof. 00000-16899 CND

Anexo: Nueve (9) folios.





ENTRADA CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE



NOMENCLATURA



ENTRADA PEATONAL Y VEHICULAR CONJUNTO RESIDENCIAL





ENTRADA INTERIOR CUATRO





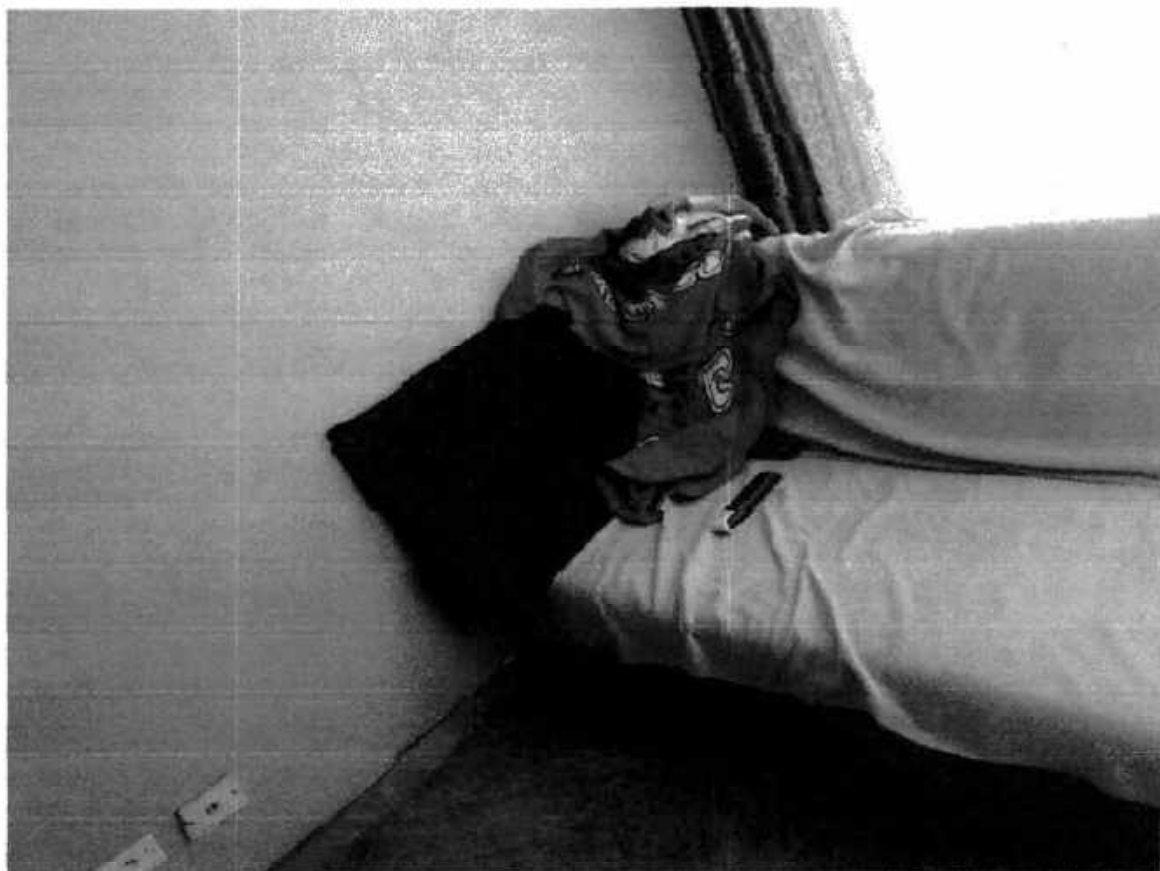
HALL APARTAMENTO 203



VENTANA SALA COMEDOR-FACHADA



ESTUDIO



SALA COMEDOR

25



ALCOBAS

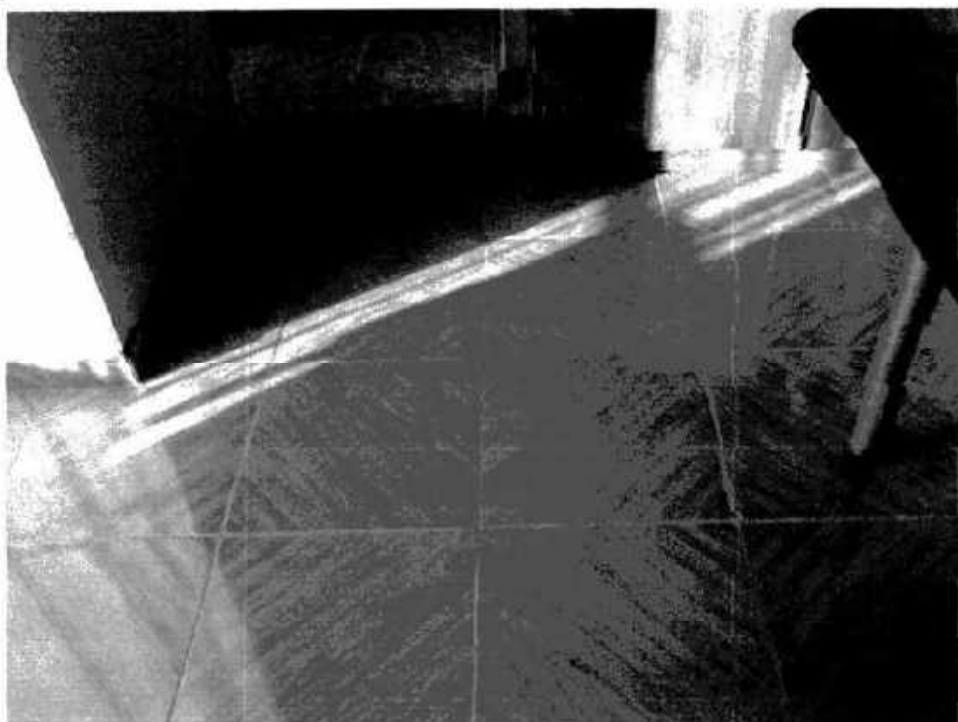




BAÑO



TECHOS MARMOLINA



PISOS SALA COMEDOR Y ALCOBAS TABLETA.



PISOS COCINA TABLETA CERAMICA



MUEBLE COCINA SEMI-INTEGRAL



AREA DE ROPAS

229

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (2) de octubre de dos mil trece (2013)

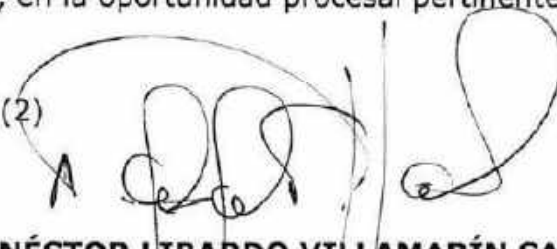
Expediente No: 2009-1072

Secretaria proceda a fijar en la lista del artículo 108 del C.P.C. el recurso de reposición presentado por la parte demandada, en contra del auto de fecha 19 de junio de 2013.

De otro lado se le reconoce personería al abogado JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, como apoderado de la parte demandada, para los fines legales pertinentes.

Por último, en cuanto a la objeción por error grave, presentada por el abogado antes reconocido, se proveerá lo que en derecho corresponda, en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese, (2)


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>135</u>	Hoy <u>04 OCT. 2013</u>
La Secretario	

mo

280

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA REPOSICIÓN
PRESENTADA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE
2013.

HOY 31 DE OCTUBRE DE 2013, SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108
DEL C. P. C. EN CONCORDANCIA CON EL ART 349 IBIDEM DOS
RECURSOS DE REPOSICIÓN IMPETRADOS POR EL TÉRMINO DE
DOS (02) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL 01 DE NOVIEMBRE DE
2013 Y VENCE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 5:00 P.M.


VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR
SECRETARIO



Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho con la anterior solicitud
Hoy 26 NOV 2013
El Secretario
Resuelve recurso

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil trece (2013)

Expediente No.: 2009-1072

Como quiera que el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada se resolvió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2013, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandada por sustracción de materia.

De otro lado, secretaria proceda a fijar la objeción al avalúo, propuesta por la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.P.C.

NOTIFIQUESE, (1)

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 149 Hoy 13 DIC 2013
La Secretaría

mo

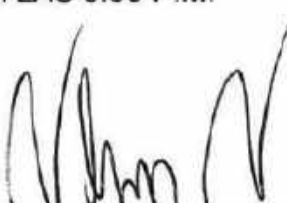
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DEL LA OBJECIÓN AL
AVALÚO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INC. 7 ART. 516 DEL
C.P.C.

HOY 21 23 MAY, 2014 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. DE
P. C. EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 5 ART. 238 IBÍDEM
EL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS.
COMIENZA A CORRER EL 26 MAY, 2014 Y VENCEN EL
26 MAY 2014 A LAS 5:00 P.M.


VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR
SECRETARIO



Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

41686 *14-JUN-21 14:48

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
TRASLADO OBJECCIÓN.

✎ NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, siendo el momento procesal oportuno me permito recorrer el traslado de la objeción presentada al avalúo del inmueble, considerando que el presentado por la contraparte contiene un error grave al cual se debe declarar infundado y en consecuencia se apruebe el avalúo presentado por la parte activa, lo cual sustento con los siguientes:

Analizado lo argumentado por el apoderado de la parte pasiva, quien indica que en el último año se hicieron mejoras considerables, ampliación de la construcción, instalaron pisos, y mejoras locativas, no se acreditan de manera puntual a que corresponden, ni mucho menos se cuantifican, pero si nos remitimos al acta que se elevó en la diligencia de secuestro realizada en el año 2011 vista a folio 175, podemos encontrar que el estado del inmueble para ese momento es exactamente el mismo que se indica en el avalúo presentado por el objetante, lo cual nos puede llevar a la conclusión que al inmueble no se le han hecho las mejoras que se pregonan.

En lo que respecta puntualmente a la cuantificación del valor del metro cuadrado para el inmueble que nos ocupa, debemos tener en cuenta que área tiene el bien y para ello podemos remitirnos a la escritura pública No 9074 de fecha 5 de septiembre de 2002, de la Notaria 29 de Bogotá, consultando los linderos especiales del apartamento 203 del interior 4, ubicado en la carrera 91 No 99A-34, vistos en el expediente a dorso del folio 17, donde observamos que tiene un área privada construida de 44,05 m², que además se encuentra en estrato 3, y cuya vetustez está alrededor de los 15 años, de lo cual se aprecia que el valor del metro cuadrado para el año 2013, contenido en el avalúo adicional presentado, resulta ser elevado, pues según tabla de precio para el sector donde está ubicado el inmueble y las condiciones que tiene el valor del metro cuadrado oscila entre \$1.600.000,00 y \$1.800.000,00, y finalmente el arrojado en el avalúo comercial presentado por la parte que represento se encuentra en \$1.700.000,00, lo cual se ajusta a la realidad del momento, pero el asignado en la objeción dista del valor real del metro cuadrado pues se fijó en \$2.178.918,00, que hace que resulte en \$95.981.337, el valor del apartamento, el cual es desproporcionado para el sector y las condiciones del inmueble, pues según registro fotográfico que acompaña el dictamen, las condiciones del bien son corrientes en lo que respecta a las habitaciones y áreas sociales, y en lo que atañe a lo que se observa del baño, pisos de la cocina, mobiliario de la cocina y zona de ropas, resultan ser regulares, adoleciendo así de acabados con materiales de alta calidad y diseños al interior del inmueble que aporten un incremento adicional del que ofrece el valor del metro cuadrado del sector.

Para apreciar el contexto del avalúo allegado por el demandado, se trae a colación que el inmueble sobre el cual se controvierte su avalúo está sometido al régimen de
Calle 16 No 9-64 Oficina 905 Tel. 3347251 Cel. 3005620252 nicolas10000@hotmail.com Bogotá D.C.

propiedad horizontal, lo cual influye para poder cuantificar su valor, y ello teniendo en cuenta su naturalidad de bien privado de dominio particular según concepto de la Ley 675 de 2001, resulta ser de los *"Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común."* Que para este caso en concreto tenemos que la titularidad de los demandados sobre el inmueble abarca un área de 44,05 m², siendo esta la cabida que se debe tener en cuenta para otorgar un avalúo al bien.

Lo antes indicado como quiera que en el avalúo de la contraparte en el cual indica como valor del predio la suma de \$160.000.000,00. pero en el esta sumando un valor de \$64.061.595,00 por concepto de valor del terreno, que no puede ser tenido en cuenta, pues los demandados no son propietarios de un área de terreno dentro del conjunto en el que se encuentra su inmueble, ya que son dueños es de una unidad habitacional independiente inmersa, dentro de un *"Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes."*, se presenta de esta manera un error en el avalúo que se hace del inmueble pues el coeficiente del 0,35% al que le dan un área de terreno de 22,37 m², no es de propiedad de los demandados, pues el coeficiente de copropiedad se establece únicamente como un referente de participación porcentual en los bienes comunes del conjunto, con respecto al bien privado, determinando su participación en asambleas y contribución en las expensas, pero eso no les da la condiciones de titulares del dominio de esos bienes comunes ni mucho menos del terreno sobre el cual yace el conjunto.

Por lo antes expuesto como quiera que el avalúo con el que se objeta el presentado por la parte activa, presenta un error grave consistente en incluir la suma de \$64.061.595,00 por concepto de "Área terreno (1,24% Copropiedad)" en 22,37 m² cada uno por valor de \$2.863.728,00, concepto que no resulta ser factor que se pueda tener en cuenta en el avalúo y sumado al valor excesivo del metro cuadrado que se le dio al área del apartamento el cual difiere de su valor real en una proporción de \$478.918, por cada metro, dando un mayor valor de \$21.096.337, del avalúo comercial practicado por la activa, que para el momento de su realización se encontraba en la suma de \$74.885.000, el cual ruego se apruebe por ser el valor que refleja su costo verdadero.

Nexo a la presente tabla de precios del metro cuadrado para el año 2013, en el sector de Suba.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

¹ Definición de Conjunto según Ley 675 de 2001.

205

Publique su inmueble

Ciudades y Precios

Tabla precios Suba y Alrededores

A excepción de la Conejera en donde predominan las viviendas campestres de estrato 6 y algunas sobre la avenida Boyacá y Suba, este sector es considerado como uno de los más populares de Bogotá.

APARTAMENTOS

VALOR DEL METRO CUADRADO A *ABRIL DE 2013

BARRIO	EST.	USADOS				
		2 a 5 años	Variación Anual	6 a 15 años	16 a 30 años	Más de 31 años
ALMIRANTE COLÓN	3	1,959,986	3%	1,851,098	1,642,904	1,468,683
ALTOS DE CHIZICA	6	4,455,107	6%	4,207,601	3,734,370	3,338,360
	3	1,781,572	5%	1,682,596	1,493,353	1,334,991
BILBAO	3	1,486,818		1,404,217	1,246,284	1,114,122
	2	1,400,872		1,323,046	1,174,247	1,049,720
BOSQUES DE SAN JORGE	4	2,711,776		2,107,789	1,870,725	1,672,344
	3	1,906,502	1%	1,800,585	1,598,077	1,428,605
CAMPANELLA	4	2,000,583	6%	1,889,439	1,676,933	1,499,103
	3	1,776,773	1%	1,630,795	1,447,377	1,293,891
	6	4,118,704	3%	3,889,887	3,452,389	3,086,282
CASABLANCA SUBA	5	3,360,645	1%	3,173,942	2,816,967	2,518,243
	4	2,913,291	2%	2,751,536	2,442,069	2,183,101
CIUDAD JUJUNZA	3	1,842,588		1,740,222	1,544,498	1,380,713
	2	1,577,777	3%	1,433,409	1,277,193	1,137,284
COSTA AZUL	3	1,573,445	3%	1,486,031	1,318,896	1,179,034
EL PINO	4	2,150,975	1%	2,031,476	1,802,995	1,611,797
	3	1,991,535	2%	1,880,895	1,669,349	1,492,324
EL POA	4	2,145,073	12%	2,025,902	1,798,048	1,607,374
	3	1,861,029	11%	1,757,635	1,559,956	1,394,531
LA CHUCUA	3	1,745,601	9%	1,648,623	1,463,201	1,308,037
	4	2,077,474	9%	1,974,233	1,757,814	1,576,709
LAS FLORES	3	1,996,056	12%	1,800,164	1,597,699	1,428,772
	2	1,551,943		1,465,724	1,300,871	1,162,922
	3	1,590,060		1,501,723	1,337,824	1,191,485
LOMBARDIA	2	1,429,316		1,345,910	1,198,085	1,071,034
	6	4,513,346		4,281,494	3,799,957	3,396,988
LOS NARANJOS	3	1,477,674	1%	1,395,541	1,238,619	1,107,279
	2	1,585,001		1,496,945	1,328,581	1,187,694
NIZA SUBA	6	3,647,449		3,443,091	3,053,182	2,729,409
NUEVA TIBABUYES	3	1,417,356	2%	1,338,314	1,188,060	1,062,077
	2	1,360,160	1%	1,290,262	1,145,146	1,023,709
	4	2,777,645	7%	2,563,698	1,867,094	1,669,098
PINOS DE LOMBARDIA	3	2,067,287	9%	1,952,418	1,732,846	1,569,087
	2	1,629,374		1,534,131	1,381,586	1,217,197
PUERTA DEL SOL	3	1,497,535	1%	1,409,617	1,251,076	1,118,407
RINCON DE SANTA INES	3	1,616,835	5%	1,527,058	1,355,309	1,211,586
SANANA DE TIBABUYES	3	1,568,981	8%	1,461,813	1,315,155	1,175,690
	2	1,397,165	11%	1,319,545	1,171,135	1,046,943
	4	2,277,380	5%	2,103,637	1,867,039	1,669,050
SALTIRE SUBA	3	1,826,062	10%	1,724,614	1,530,646	1,368,329
	2	1,799,771	12%	1,695,764	1,508,147	1,358,216
	4	2,251,776	7%	2,126,678	1,887,489	1,687,331
SUBA URBANO	3	1,972,811	1%	1,863,210	1,653,694	1,478,293
	2	1,634,581	9%	1,543,771	1,370,147	1,224,846
	4	2,397,920	10%	2,264,702	2,009,990	1,796,841
TIBABUYES	3	1,898,976	6%	1,793,430	1,591,722	1,422,929
	2	1,441,160	7%	1,361,096	1,208,017	1,079,909
	3	1,690,077	17%	1,585,137	1,416,618	1,266,394
TIBABUYES UNIVERSAL	2	1,393,671	8%	1,316,745	1,168,208	1,041,524
TUNA ALTA	4	2,157,973	6%	2,035,085	1,808,861	1,617,041
	3	1,896,075	17%	1,790,738	1,589,333	1,420,793
TUNA BAJA	3	1,780,534	1%	1,686,060	1,425,425	1,274,267
	2	1,414,766	4%	1,335,696	1,185,469	1,059,757
	6	4,235,792	1%	4,060,470	3,550,535	3,174,020
VEREDA SUBA LINDOS	4	2,747,846	1%	2,597,188	2,303,306	2,059,053
	3	2,128,613	7%	2,016,356	1,784,250	1,595,040
VILLA ELISA	3	1,762,208	4%	1,664,308	1,477,122	1,320,481
	2	1,588,171		1,495,039	1,331,740	1,190,069
VILLA MARIA	2	1,502,885	2%	1,415,373	1,259,725	1,126,147

VALOR DEL METRO CUADRADO A 1º ABRIL DE 2013

286

* Términos y condiciones para el uso de esta información: Los precios publicados en metrocíudadradn.com son el resultado del PROMEDIO DE LA OFERTA DE vivienda en Bogotá, D.C., y no reemplazan a un análisis comercial. Tampoco incluyen condiciones especiales propias de cada inmueble y de ninguna manera se constituyen en recomendación alguna de parte de metrocíudadradn.com, vea que el PRECIO FINAL DE VENTA DE CADA INMUEBLE ES DEL 100% AL CUALQUIER ENTRE LAS PARTES. Esta información no garantiza la exactitud de los valores optimizados, que son de libre consulta e interpretación de los lectores y no comprometen a metrocíudadradn.com S.A.

Electroencephalogram

Sampson, et al.

Other Case Studies and Trends

Juzgado 24 Civi. Principal
Hoy 11 JUN 2014
Al Secretario
Resolución de la Sala

Resolución de la Sala

Tribunal
Pag 2
Ejecución
Nicolás Prieto García
Abogado
Oficina 905
105
287

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

102 24 CIVIL 1981

42501 104-FEB-13 13:37

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD TRÁMITE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, me remito a su Señoría con el fin de solicitar se sirva darle tramite a las actuaciones procesales pendientes como quiera atendido el traslado que fue ordenado según providencia de diciembre de 2013, el proceso ha resuelto la objeción al avalúo del inmueble lo cual ha estancado poder solicitar fecha de remate para así lograr llevar el proceso a su terminación.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Exposición
pagada

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

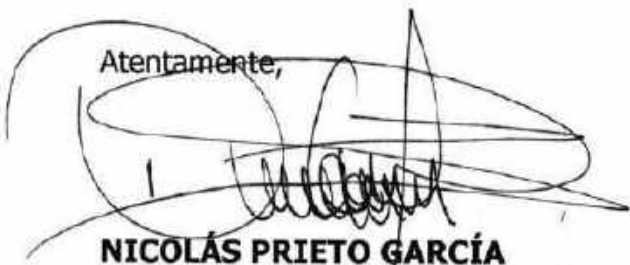
4479 14-100-17 16:10

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
REITERACIÓN SOLICITUD TRÁMITE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, me remito a su Señoría con el fin de reiterar la solicitud tendiente a que le sea dado trámite a las actuaciones procesales pendientes, como quiera atendido el traslado que fue ordenado según providencia de diciembre de 2013, y cuando a la fecha han pasado varios meses inactivo el proceso, no ha sido decidido sobre la objeción al avalúo del inmueble lo cual ha estancado poder solicitar fecha de remate para así lograr llevar el proceso a su terminación.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

BOGOTÁ, D.C. 15/09/2014

RECIBIDO 15/09/2014 15:00

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
REITERACIÓN SOLICITUD TRÁMITE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado de la cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, me remito a su Señoría con el fin de reiterar una vez más la solicitud tendiente a que le sea dado tramite a las actuaciones procesales pendientes, como quiera atendido el traslado que fue ordenado según providencia de diciembre de 2013, y cuando a la fecha han pasado varios meses inactivo el proceso, no ha sido decidido sobre la objeción al avalúo del inmueble lo cual ha estancado poder solicitar fecha de remate para así lograr llevar el proceso a su terminación.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
TRASLADO OBJECIÓN.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, estando dentro del término me permito descorrer el traslado de la objeción presentada al avalúo del inmueble, considerando que el presentado por la contraparte contiene un error grave al cual se debe declarar infundado y en consecuencia se apruebe el avalúo presentado por la parte activa, lo cual sustento con los siguientes:

Analizado lo argumentado por al apoderado de la parte pasiva, quien indica que en el último año se hicieron mejoras considerables, ampliación de la construcción, instalaron pisos, y mejoras locativas, no se acreditan de manera puntual a que corresponden, ni mucho menos se cuantifican, pero si nos remitimos al acta que se elevó en la diligencia de secuestro realizada en el año 2011 vista a folio 175, podemos encontrar que el estado del inmueble para ese momento es exactamente el mismo que se indica en el avalúo presentado por el objetante, pues así lo refleja el registro fotográfico que lo acompaña, lo cual nos puede llevar a la conclusión que al inmueble no se le han hecho las mejoras que se pregonan.

En lo que respecta puntualmente a la cuantificación del valor del metro cuadrado para el inmueble que nos ocupa, debemos tener en cuenta que área tiene el bien y para ello podemos remitirnos a la escritura pública No 9074 de fecha 5 de septiembre de 2002, de la Notaria 29 de Bogotá, consultando los linderos especiales del apartamento 203 del interior 4, ubicado en la carrera 91 No 99A-34, vistos en el expediente a dorso del folio 17, donde observamos que tiene un área privada construida de 44,05 m², que además se encuentra en estrato 3, y cuya vetustez esta alrededor de los 15 años, de lo cual se aprecia que el valor del metro cuadrado para el año 2013, contenido en el avalúo adicional presentado, resulta ser elevado, toda vez que según tabla de precio para el sector donde está ubicado el inmueble y las condiciones que tiene el valor del metro cuadrado oscila entre \$1.600.000,00 y \$1.800.000,00, y finalmente el arrojado en el avalúo comercial presentado por la parte que represento se encuentra en \$1.700.000,00, lo cual se ajusta a la realidad del momento, pero el asignado en la objeción dista del valor real del metro cuadrado pues se fija en \$2.178.918,00, que hace que resulte en \$95.981.337, el valor del apartamento, el cual es desproporcionado para el sector y las condiciones del inmueble, pues según fotografías que anexan al dictamen, las condiciones del bien son corrientes en lo que respecta a las habitaciones y áreas sociales, y en lo que atañe a lo que se observa del baño, pisos de la cocina, mobiliario de la cocina y zona de ropas, resultan ser regulares, adoleciendo así de acabados con materiales de alta calidad y diseños al interior del inmueble que aporten un incremento adicional del que ofrece el valor del metro cuadrado del sector.

Para apreciar el contexto del avalúo allegado por el demandado, se trae a colación que el inmueble sobre el cual se controvierte su avalúo está sometido al régimen de propiedad horizontal, lo cual influye para poder cuantificar su valor, y ello teniendo en cuenta su naturalidad de bien privado de dominio particular según concepto de la Ley 675 de 2001, resulta ser de los *"Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común."* Que para este caso en concreto tenemos que la titularidad de los demandados sobre el inmueble abarca un área de 44,05 m², siendo esta la cabida que se debe tener en cuenta para otorgar un avalúo al bien.

Lo antes indicado como quiera que en el avalúo de la contraparte en el cual indica como valor del predio la suma de \$160.000.000,00. pero en el esta sumando un valor de \$64.061.595,00 por concepto de valor del terreno, que no puede ser tenido en cuenta, pues los demandados no son propietarios de un área de terreno dentro del conjunto en el que se encuentra su inmueble, pues como se puede apreciar de sus linderos el cenit es colindante con placa común que lo separa del tercer piso y por el nadir esta colindando con la placa del primer piso, donde encontramos que en ningún momento la propiedad yace sobre un espacio terrenal del que resulte ser de su exclusiva propiedad, ya que son dueños es de una unidad habitacional sometida al régimen de propiedad horizontal, dentro de un *"Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes."*¹, se presenta de esta manera un error en el avalúo que se hace del inmueble pues el coeficiente del 0,35% al que le dan un área de terreno de 22,37 m², no es de propiedad de los demandados, pues el coeficiente de copropiedad se establece únicamente como un referente de participación porcentual en los bienes comunes del conjunto, con respecto al bien privado, determinando su participación en asambleas y contribución en las expensas, pero eso no les da la condiciones de titulares del dominio de esos bienes comunes ni mucho menos del terreno sobre el cual yace el conjunto.

Por lo antes expuesto como quiera que el avalúo con el que se objeta el presentado por la parte activa, presenta un error grave consistente en incluir la suma de \$64.061.595,00 por concepto de "Área terreno (1,24% Copropiedad)" en 22,37 m² cada uno por valor de \$2.863.728,00, concepto que no resulta ser factor que se pueda tener en cuenta en el avalúo y sumado al valor excesivo del metro cuadrado que se le dio al área del apartamento el cual difiere de su valor real en una proporción de \$478.918, por cada metro, dando un mayor valor de \$21.096.337, del avalúo comercial practicado por la activa, que para el momento de su realización se encontraba en la suma de \$74.885.000, el cual ruego se apruebe por ser el valor que refleja su costo verdadero.

De otro lado a pesar que es presentado avalúo realizando por auxiliar de la justicia, una vez analizado se evidencia que el perito se limite a emitir el experticio sin sustentar las motivaciones de las conclusiones a las que llegó, pues adolece de análisis interpretativo de los métodos y documentos utilizados, para llegar al valor que le asigna a la propiedad, como quiera que el numeral 6° del artículo 237 del

¹ Definición de Conjunto según Ley 675 de 2001.

Código de Procedimiento Civil, expone que el dictamen de un auxiliar de la justicia debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicara el examen, investigación efectuada, lo mismo que los fundamentos técnicos, que le permitieron llegar a las conclusiones que rinde, en tal sentido, para establecer el valor comercial del bien, el perito a debido debe estudiar las ofertas y transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al bien objeto del avalúo, para poder llegar a fijarle un valor comercial, pero en el presente asunto la objeción que se realiza no se siguió con las formalidades mínimas que se indican, logrando de esta manera elevar de manera desproporcionada el avalúo del bien cautelado.

Atendiendo a lo indicado en el artículo 516.—Modificado. L. 794/2003, art. 52. del C.P.C., en vista que el avalúo comercial presentado por la parte activa data del 2012 y el del demandado que resulta estar desproporcionado a su valor real, presento como adicional en caso que el Despacho contemple aprobar el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), donde se aporta certificado de Catastro del año 2014 del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20352464, con el que resulta el siguiente avalúo:

AVALÚO CATASTRAL 100% DEL INMUEBLE.	\$58.588.000,00
INCREMENTO AVALÚO CATASTRAL 50%	\$29.294.000,00
TOTAL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$87.882.000,00

El valor que le corresponde como avalúo al inmueble de los demandados para el año 2014, es la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$87.882.000,00)

Nexo a la presente tabla de precios del metro cuadrado para el año 2013, en el sector de Suba y certificado catastral.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,


NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.

W-681196

Fecha:

26/05/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARTHA INES ARIZA DUARTE	C	39703411	50	N
2	WILLIAM MONDRAGON OSPINA	C	79302537	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	9074	2002-09-05	BOGOTÁ NORTE	29	050N20352464

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 91 99A 34 IN 4 AP 203

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 91 114 20 IN 4 AP 203 FECHA: 2006-01-13

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	58,588,000	2014
2	54,678,000	2013
3	47,013,000	2012
4	41,754,000	2011
5	30,297,000	2010
6	27,529,000	2009
7	25,680,000	2008
8	24,341,000	2007
9	22,559,000	2006
10	21,588,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.076/2011 del ICAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo: catastro@catastrobogota.gov.co. Función de servicio: CADRE y Super CADRE. Atención a Comunidades: 2047600 Ext 7000

Generada por: Ciudadanos Registrados

Código de sector catastral:
009121 75 05 004 02003

Cédula(s) Catastral(es)
009121750500402003

CHIP: AAA0167FNAF

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

EXPEDIDA, a los 26 días del mes de Mayo de 2014 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
22.37	44.05

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20146811966

Avenida Carrera 30 No. 25-90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Código Postal: 111311
Computador: 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANA

Publica su inmueble

Ciudades y Precios

El precio en Bogotá por metro cuadrado

Tabla precios Suba y Alrededores

A excepción de la Ciénega en donde predominan las viviendas campesinas de estrato 3 y algunas sobre la Avenida Boyacá y Suba, este sector es considerado como una de las más populares de Bogotá.

APARTAMENTOS

VALOR DEL METRO CUADRADO A *ABRIL DE 2013

BARRIO	EST.	USADOS				
		2 a 8 años	Variedad actual	9 a 15 años	16 a 20 años	Más de 21 años
ALMIRANTE COLON	3	1.939.885	1%	1.851.098	1.642.904	1.408.683
ALTOS DE CHOZICA	6	1.455.107	6%	1.307.691	1.224.270	1.238.360
	3	1.781.567	5%	1.682.096	1.493.353	1.334.991
BILBAO	3	1.450.618		1.404.217	1.246.284	1.114.122
	2	1.400.872		1.323.046	1.174.242	1.049.750
BOSQUES DE SAN JORGE	4	2.231.770		2.107.289	1.870.276	1.602.344
	1	1.900.562	1%	1.800.585	1.598.072	1.428.685
CAMPANELA	4	2.000.583	6%	1.889.439	1.678.933	1.499.103
	2	1.720.323	1%	1.630.794	1.447.177	1.251.851
CASABLANCA SUBA	6	4.118.104	3%	3.889.887	3.452.389	3.086.247
	5	3.300.645	1%	3.173.942	2.816.947	2.548.243
	4	2.912.191	2%	2.751.536	2.442.069	2.181.101
CIUDAD FUERZA	3	1.842.505		1.740.222	1.544.698	1.380.712
	2	1.512.377	3%	1.433.409	1.272.193	1.131.289
COSTA AZUL	3	1.573.445	3%	1.486.031	1.318.896	1.179.834
	1	2.156.975	1%	2.031.476	1.803.995	1.611.752
EL PINO	5	1.991.515	2%	1.880.909	1.698.149	1.492.424
	4	2.145.673	12%	2.025.900	1.798.048	1.607.214
EL ROSA	3	1.861.629	11%	1.757.639	1.599.956	1.514.111
LA CHUECA	3	1.745.661	9%	1.648.622	1.462.001	1.308.677
	4	2.037.424	9%	1.919.217	1.707.814	1.506.709
LAS FLORES	3	1.900.656	12%	1.800.166	1.592.699	1.404.272
	2	1.551.943		1.465.274	1.309.813	1.167.923
LOMBARDIA	3	1.590.060		1.503.723	1.332.824	1.191.489
	2	1.428.110		1.349.818	1.198.085	1.071.034
	6	4.531.345		4.181.486	3.749.952	3.306.488
LOS NARANJOS	3	1.477.674	1%	1.395.581	1.238.619	1.107.770
	2	1.085.001		1.046.945	1.008.583	1.017.644
NIZA SUBA	6	3.642.449		3.440.091	3.053.182	2.729.409
	1	1.412.356	2%	1.338.616	1.188.040	1.067.677
NOVA TIBABUYES	2	1.306.160	1%	1.290.204	1.149.146	1.021.709
	4	2.272.445	7%	2.103.698	1.867.094	1.669.698
PINOS DE LOMBARDIA	3	2.064.287	9%	1.952.438	1.732.846	1.589.057
	2	1.674.374		1.534.131	1.361.586	1.211.752
PUERTA DEL SOL	3	1.492.535	1%	1.409.613	1.251.076	1.118.407
RINCON DE SANTA INES	3	1.616.886	5%	1.527.058	1.359.209	1.211.586
SABANA DE TIBABUYES	3	1.568.981	8%	1.481.515	1.315.195	1.175.690
	2	1.397.365	11%	1.310.545	1.171.135	1.046.913
	4	2.227.380	5%	2.103.047	1.867.039	1.669.620
SALTIRE SUBA	3	1.876.662	10%	1.729.610	1.530.946	1.308.379
	2	1.796.721	13%	1.669.266	1.508.147	1.368.116
	5	2.251.070	7%	2.126.078	1.882.389	1.687.133
SUBA URBANO	3	1.977.811	1%	1.893.710	1.691.034	1.478.754
	2	1.634.581	9%	1.543.771	1.370.142	1.224.940
	4	2.291.920	10%	2.164.402	1.928.990	1.796.341
TIBABUYES	2	1.808.526	6%	1.793.135	1.591.222	1.402.939
	2	1.641.360	2%	1.561.096	1.408.012	1.279.909
	3	1.690.622	17%	1.596.133	1.416.618	1.256.374
TIBABUYES UNIVERSAL	2	1.391.671	8%	1.316.245	1.168.296	1.094.324
	4	2.152.973	6%	2.038.685	1.808.841	1.611.641
TUNA ALTA	3	1.896.075	17%	1.760.738	1.589.313	1.400.293
	3	1.700.534	1%	1.605.060	1.439.425	1.274.267
	2	1.414.099	4%	1.325.976	1.189.663	1.059.757
	6	4.233.397	1%	4.000.400	3.590.713	3.174.070
VERDE SUBA CERRIOS	4	2.712.866	1%	2.595.188	2.301.106	2.059.663
	3	2.128.613	2%	2.010.056	1.804.240	1.655.840
VILLA ELISA	3	1.762.208	4%	1.664.108	1.477.122	1.326.481
	3	1.588.191		1.496.949	1.331.240	1.196.889
VILLA MARIA	2	1.502.865	2%	1.419.373	1.259.715	1.126.147

298

CASAS VALOR DEL METRO CUADRADO A *ABRIL DE 2013

BARRIO	EST	USADOS				
		2 a 8 años	Varación Anual	9 a 15 años	16 a 30 años	Más de 31 años
ALMIRANTE COLÓN	4	2.184.078	- 4%	2.062.741	1.820.744	1.611.401
	1	2.057.549	- 4%	1.945.741	1.794.003	1.541.790
	6	3.240.457	- 10%	3.080.432	2.716.223	2.478.583
ALTOS DE CHICIZA	5	2.840.943	- 4%	2.688.778	2.386.391	2.133.308
	4	2.678.412	- 7%	2.525.014	2.245.107	2.007.625
	3	2.110.325	- 3%	1.993.085	1.746.502	1.581.327
AUREO II	2	1.687.552	- 8%	1.585.084	1.410.258	1.260.798
	2	1.533.963	- 13%	1.440.440	1.285.533	1.149.210
BULSAO	3	1.269.741	- 6%	1.182.533	1.115.792	1.046.259
	4	1.937.147	- 7%	1.824.504	1.672.755	1.551.565
BOSQUES DE SAN JERÓNIMO	1	1.884.935	- 9%	1.730.210	1.575.944	1.417.688
	4	1.962.032	- 3%	1.839.141	1.627.854	1.455.229
CAMPAÑILLA	3	1.735.022	- 1%	1.638.833	1.494.325	1.300.110
	7	1.591.668	- 4%	1.503.257	1.334.180	1.192.702
	6	2.994.355	- 2%	2.828.062	2.505.535	2.242.770
CASABLANCA SUBA	5	2.912.303	- 3%	2.750.499	2.441.146	2.161.278
	4	2.704.128	- 1%	2.606.831	2.316.124	2.070.512
COSTA AZUL	2	1.728.144	- 19%	1.432.136	1.248.568	1.094.956
	2	1.843.605	- 3%	1.732.627	1.538.045	1.375.488
EL PISO	4	2.110.828	- 5%	1.993.561	1.746.344	1.581.713
	2	1.899.327	- 7%	1.791.809	1.592.058	1.423.278
EL RINCÓN	3	1.811.218	- 4%	1.712.486	1.510.880	1.358.702
	2	1.564.529	-	1.496.500	1.328.187	1.187.349
LA GAITANA	2	1.905.035	-	1.802.978	1.600.196	1.420.504
	3	1.774.099	- 7%	1.629.316	1.445.128	1.291.675
LAGO DE SUBA	4	2.093.352	- 7%	1.928.930	1.736.358	1.570.106
	5	2.051.525	- 4%	1.939.440	1.721.310	1.538.274
LOMBARDIA	2	1.790.868	-	1.691.370	1.501.146	1.341.997
	6	3.276.450	-	3.084.434	2.746.401	2.455.160
NIZA SUBA	3	1.685.247	- 8%	1.591.622	1.412.037	1.262.812
	2	1.497.173	-	1.413.990	1.294.503	1.173.881
PUERTA DEL SOL	2	1.529.148	-	1.444.760	1.382.346	1.246.281
	3	1.556.285	- 1%	1.466.825	1.304.513	1.166.277
RINCÓN DE SANTA INÉS	2	1.524.168	- 5%	1.425.492	1.277.597	1.142.110
	3	1.831.573	- 19%	1.712.771	1.520.125	1.358.933
SALITRE SUBA	2	1.558.609	-	1.472.030	1.306.461	1.167.918
	2	1.958.604	-	1.849.660	1.641.678	1.467.547
SAN CAJETANO	4	2.394.395	-	2.290.429	2.080.197	1.793.651
	3	1.886.779	- 13%	1.781.958	1.581.540	1.413.826
SUBA URBANO	2	1.562.900	-	1.475.094	1.309.427	1.110.831
	3	1.723.729	- 2%	1.674.526	1.444.876	1.291.655
TIBABUYES OCCIDENTAL	3	1.991.371	-	1.901.961	1.722.557	1.550.467
	5	3.276.707	- 2%	3.090.890	2.765.720	2.430.011
TUNA BAJA	1	1.559.366	- 5%	1.473.113	1.307.451	1.158.705
	6	4.001.864	- 1%	3.845.049	3.516.213	3.249.401
VELEDA SUBA CERRITOS	5	2.933.172	- 3%	2.770.218	2.458.650	2.187.923
	3	1.742.396	- 10%	1.645.557	1.460.515	1.305.636
VILLA MARÍA	3	2.000.967	-	1.895.802	1.677.255	1.499.391
	2	1.653.169	- 12%	1.561.325	1.385.774	1.238.775

* Términos y condiciones para el uso de esta información: Los precios publicados en Metrocuadrado.com son el resultado del PROPIETARIO DE LA OFERTA de vivienda en Bogotá, D.C., y no representan a un avalúo comercial. Tampoco incluyen concesiones especiales propias de cada inmueble y de ninguna manera se constituyen en recomendación alguna de parte de Metrocuadrado.com, ya que EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CADA INMUEBLE ES DE LIBRE NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES. Esta información no garantiza la exactitud de los valores ofrecidos, que se deben de hacer consulta e interpretación de los lectores y no compradores a Metrocuadrado.com S.A.

metro

Metrocuadrado

Boquerón, Medellín, Bogotá, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales, Pereira, Rionegro, San Andrés Bogue, Soledad, Villavicencio

Síguenos en:

Oficinas Metrocuadrado

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

BOGOTÁ: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

Juergio 24 Club "Caricatures"
Bogotá D.C.
Al Decano C.A. la Universidad del
Hoy, 11 JUN 2014
El Secretario
C2) Resolver objeción al
avalúo

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009-01072 DE DAVIVIENDA CONTRA WILLIAM
MONDRAGON OSPINA

2009-01072-4 15:57

ASUNTO: SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y REMISIÓN
PARA EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad al poder que me ha conferido, respetuosamente recurro ante el despacho para allegarle la prueba apertura del proceso concursal de reorganización empresarial a favor del demandado, proferida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, quien dispuso, decretar el inicio de un proceso de reorganización de persona natural demandada, en los términos de la ley 1116 de 2006, en la que ordenó, comunicar, a todos los Juzgados, que tengan proceso en contra del demandado, a efectos de que suspendan dichos tramites, en los procesos de ejecución y los remita a ese despacho, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la citada ley, al disponer que:

CAPITULO IV

Efectos del inicio del proceso de reorganización

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la

recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Que conforme lo dispone expresamente inciso 9° del artículo 19, de la ley 1116 de 2006, el deudor debe informar la existencia del proceso de reorganización, a todos los juzgados que estén tramitando procesos contra el deudor, con el fin que los suspenda y los envíen al proceso concursal. cumpliendo ese mandato legal, presento la prueba de la existencia de proceso concursal admitido a favor de mi cliente, los registros bajados de la internet, de los cuales, reviste importancia destacar que los documentos electrónicos en Colombia, se consideran auténticos, y validos como medios de pruebas, por expreso mandato de la Ley 527 de 1999, la Corte Constitucional en su sentencia del ocho de junio de dos mil, estableció que dichas pruebas, tienen plena validez. El artículo 6°. De la ley modelo de la comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (7). El Legislador Colombiano, siguiendo las sugerencias de la comisión de la ONU, contempló en el art. 6° de la Ley 527 (8), el 21 de agosto del mismo año la reglamentado parcialmente por el Decreto 1747 del once de Septiembre de dos mil, le otorga pleno amparo jurídico a dichas pruebas; en ese mismo sentido, la Ley 446 de julio 7 de 1998, publicada en el diario oficial No. 43.335 de julio 8 del mismo año, siendo entonces nuevamente modificado por la ley de datos electrónicos, los considera medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en el Capítulo VIII, de Título XIII, Sección Tercera del Libro 2°, del C. de P. Civil, y el Decreto Número 1094 de Junio 21 de 1996 y la sentencia constitucional C-739 de Junio 22 de 2000. en donde se habla del principio de legalidad de dichas pruebas. Magistrado Ponente Dr. FABIO MORÓN DÍAZ. 28. Ob cit. Pág. 8 29. Sentencia C-133 de 1999. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz. 30. JUAN CARLOS URAZÁN BAUTISTA. Las Notificaciones en el Derecho Procesal Civil. Ediciones Doctrina y Ley. Con todo lo anterior, se pregona, de cara al ordenamiento jurídico, que estamos frente a una prueba de irrefutable solidez de la existencia del proceso de reorganización a favor de mi cliente.

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ
ABOGADO

180
298

1. Suspender la actuación del proceso y en su defecto, disponer su inmediato envío, al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo ordenado por esa autoridad Judicial.
2. Solicito se oficie al Juzgado 27 Civil del Circuito, para que nos informe, acerca de la existencia del proceso concursal radicado con el número 2013-00744 a favor del Demandado.

Téngase en cuenta, que será nulo, cualquier trámite que se prosiga después de esta comunicación, será nula de pleno derecho, por mandato de las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Adjunto. Copia de los mencionados oficios.

Sírvase proceder de conformidad a lo impetrado, en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,



JORGE HELI GAMBA MARTINEZ
C.C. No. 79.603.035 de Bogotá
T.P. No. 147.652 del C. S. de la J.

64 / 4
299

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil catorce

Proceso de Reorganización
Rad. Nro. 744-13

Teniendo en cuenta que la solicitud del trámite de reorganización se presenta con los requerimientos realizados y por consiguiente reúne todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley 1116 de 2006, procede acceder al conocimiento del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN al señor **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** (PERSONA NATURAL COMERCIANTE), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.602.537 con domicilio en la Carrera 91 Nro. 115-34 int 4 apto. 203 de la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2º.- **PREVENIR** al deudor y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

3º.- **LAS FUNCIONES** que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el **por el deudor persona natural comerciante**, por tanto se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

Para el efecto, es del caso **ORDENAR OFICIAR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** para que proceda al registro del trámite de Reorganización, ANEXESE al oficio, los siguientes documentos: i) Copia de la providencia que decretó el inicio del proceso de reorganización y que además designó al deudor persona natural comerciante señor **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** para que asuma las funciones del promotor, alléguese la constancia de ejecutoria de la providencia. iii) Copia del **AVISO** que informa la expedición e inicio del trámite de reorganización.

4º.- **ORDENAR LIBRAR TELEGRAMAS** comunicando el inicio del trámite de REORGANIZACION a : i) **JUZGADO 24 CIVIL DEL MUNICIPAL** de

65 5.
300

Bogotá D. C. para que proceda a dar aplicación al art. 20 de la ley 1116 de 2006 su proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado Nro. 1072-2009 contra el aquí deudor. ii) BANCO DAVIVIENDA S.A. iii) JESUS MONTERO ROJAS iv) LILIANA SANTANA CRUZ v) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU vi) SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. vii) DIAN.

5º.- **ORDENAR** al deudor, entregar al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un Balance General y un Estado de Resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal, estados financieros que deben estar debidamente ajustados a las normas y principios de contabilidad contenidas en el Decreto 2649 de 1993 y acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto mencionado, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

6º.- **ORDENAR** al deudor que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

7º.- **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

8º.- **ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación.

9º.- **DECRETAR** el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora, sujetos a registro. **OFICIESE** a las entidades correspondientes. **PREVENIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora

10º **ORDENAR** al deudor **FIJAR EL AVISO** de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

66 301 6

11°.- ORDENAR a la deudora, que a través correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes.

12°.- COMUNICAR a los jueces de la República de Colombia del domicilio de la deudora el inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Realícese OFICIO CIRCULAR y OFICIO al Consejo Superior de la Judicatura para que de ser procedente se introduzca el presente trámite en la PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL con apoyo de la oficina judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

13°.- ORDENAR LA FIJACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL JUZGADO, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación de la deudora y la prevención que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaría elabórese el aviso.

14.- COMUNICAR MEDIANTE TELEGRAMA y ORDENAR REMITIR una copia de la providencia de apertura de la REORGANIZACION al MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, A la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con constancia de su ejecutoria.

15.- ORDENAR LIBRAR TELEGRAMAS comunicando el inicio del trámite de REORGANIZACION a los ACREEDORES FISCALES, entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, indicando el término que tienen para hacerse parte.

16.- ORDENAR OFICIAR y hacer llegar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el cumplimiento del Decreto 2785 de 2008 sobre el inicio del trámite de reorganización, ANEXESE AL OFICIO:

- i) Copia del auto de apertura del proceso, con constancia de ejecutoria.
- ii) Nombre e identificación de la deudora que asume las funciones de promotora.
- iii) Copia del AVISO que informa su expedición e inicio del trámite de reorganización con la constancia secretarial de fijación y desfijación.

67 7
302

17.- ORDENASE OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, para que brinde la colaboración produciendo OFICIO CIRCULAR a todos los JUZGADOS DEL PAIS informando sobre el inicio de la REORGANIZACION de la persona natural comerciante, anéxense los datos de identificación de la misma, además remítase para efectos de la publicación virtual los siguientes datos: i) Título de la noticia, ii) resumen de la noticia, iii) texto o descripción de noticia, iv) fecha inicial y final de la publicación.

18.- Por presentarse en legal forma, se RECONOCE PERSONERIA adjetiva al Dr. JORGE HELI GAMBA MARTINEZ para actuar en nombre y representación del deudor en reorganización teniendo en cuenta las facultades conferidas en el memorial poder.

19.- Como el deudor es persona natural comerciante que no está representando a una sociedad u otra clase de persona, no procede su posesión, por no encontrarse su circunstancia dentro de los derroteros que así lo exige la ley aplicable al presente asunto

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
744-13

18 FEB. 2014

Formulario de Registro de la Empresa
N.º de Registro: 11 JUN 2014
Resolución Solicitada pasiva

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2009-1072

Visto los escritos que anteceden, observa el despacho que existe una objeción por error grave en contra del avalúo presentado a folio 181 del cuaderno, no obstante al verificar los requisitos del avalúo primigeniamente presentado el mismo no cumple las exigencias legales del artículo 516 del Estatuto Procesal Civil¹, al carecer del documento - certificado catastral, el cual debe acompañar el avalúo comercial aportado.

Es por lo anterior que no se tiene en cuenta el avalúo presentado a folio 181 del informativo, y del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 19 de junio de 2013 a folio 256 de la encuadernación, y en consecuencia por sustracción de materia no se estudia la objeción por error grave presentada por la parte demandada a folio 260 Ibídem, que por cierto al verificar el avalúo acompañado con la objeción, también brilla por su ausencia el certificado catastral.

Ahora ante la manifestación realizada por la parte demandada en cuanto enviar el proceso por existir apertura de reorganización y como quiera que no obra solicitud de la judicatura pertinente, el despacho dispone que previo a lo pertinente se oficie al Juzgado 27 Civil del Circuito de ésta ciudad, para que informe el estado del proceso bajo el radicado 744-13, de apertura de reorganización al señor WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA, quien es demandado en el presente asunto, para que una vez suministrada la información se proveerá lo pertinente en apego a la Ley 1116 de 2006. **Oficiese.**

Por secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARLON LAURENCE CUIA VALLEJO.

Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 022	Hoy 12 0 JUN 2014
La Secretario	
four	

¹ Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

AVALÚO INMUEBLE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, en atención que los demandados no han cancelado la obligación pretendida en la demanda, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho para presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado para el proceso y de propiedad de los demandados.

En los términos del artículo 516.—Modificado. L. 794/2003, art. 52. del C.P.C. y certificado de Catastro, le corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20352464, el siguiente avalúo:

AVALÚO CATASTRAL 100% DEL INMUEBLE.	\$58.588.000,00
INCREMENTO AVALÚO CATASTRAL 50%	\$29.294.000,00
TOTAL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$87.882.000,00

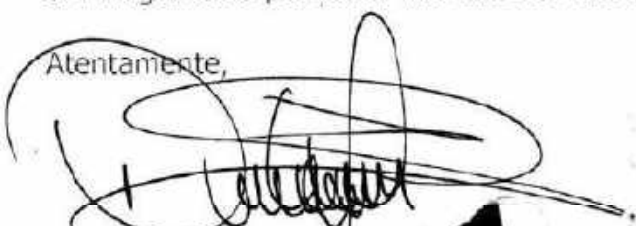
El valor que le corresponde como avalúo al inmueble de los demandados para el año 2014, es la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$87.882.000,00)

Anexo a la presente certificado catastral con vigencia para el año 2014.

En consecuencia sírvase señor Juez, ordenar el traslado del presente avalúo del inmueble.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,


NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Certificación Catastral

Radicación No. W-681196

Fecha: 26/05/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

308

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARTHA INES ARIZA DUARTE	C	39703411	50	N
2	WILLIAM MONDRAGON OSPINA	C	79302537	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo 6	Número: 9074	Fecha: 2002-09-05	Ciudad: BOGOTÁ NORTE	Despacho: 29	Matrícula Inmobiliaria: 050N20352464
--------	--------------	-------------------	----------------------	--------------	--------------------------------------

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 91 99A 34 IN 4 AP 203

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 91 114 20 IN 4 AP 203 FECHA: 2006-01-13

Código de sector catastral:
009121 75 05 004 02003

Cédula(s) Catastral(es)
009121750500402003

CHIP: AAA0167FNAF

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

22.37

Total área de construcción (m2)

44.05

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	58,588,000	2014
2	54,678,000	2013
3	47,013,000	2012
4	41,754,000	2011
5	30,297,000	2010
6	27,529,000	2009
7	25,680,000	2008
8	24,341,000	2007
9	22,559,000	2006
10	21,588,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uaced@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 26 días del mes de Mayo de 2014 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20146811966

Interno 21. Of. 1. 14 JUL 2014

Al Despacho, por el Sr. Secretario

Hoy 14 JUL 2014

U El Secretario N

conce traslado Arabio

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección:

CRA 10 # 14 - 33 PISO 12

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

203622897CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Dirección:

CRA 10 # 14 - 33 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Fecha:

22/07/2014 04:41:52

DEVOLUCION No 01552

DESTINATARIO

2013-0744 REORGANIZACION DE WILLIAM MONDRAGON OSPINA

- 1 JUL 2014

JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - DEL CIRCUITO - 027
CR. 10 # 14 - 33 PISO 12
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

or(a)

GADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 # 14 - 33 PISO 8

ota

unícole que este despacho, por auto del treinta (30) de mayo del 2014, se informa la apertura del trámite del proceso de organización, para que procedan a dar aplicación al art. 20 de la ley 116 de 2006 su proceso Ejecutivo Hipotecario bajo la radicación No. 1072-2009 contra el deudor SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
SECRETARIO

Atestado 24 Cms. S. 1000
Al Despedido con el fin de 7/2000
Hoy 14 JUL 2014

(2)

El Secretario

Resuelve Solicitar Izgudo
Circuito

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2009-1072

Previo a resolver respecto el avalúo presentado y en atención a lo requerido por el Juzgado 27 Civil del Circuito de ésta ciudad, el despacho dispone poner en conocimiento de la parte demandante el proceso de reorganización adelantado por la referida autoridad judicial, para que en el término de tres (3) días manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, de conformidad al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006².

Una vez transcurra el término anterior remítase el presente proceso al Juzgado 27 Civil del Circuito de ésta ciudad, para dar cabal cumplimiento al artículo 20 de la citada Ley³. **Ofíciase.**

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA.
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>20</u>	Hoy <u>23 JUL 2014</u>
La Secretaría <u>[Firma]</u>	

fcmr

² En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

³ deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

JUZ 24 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
ATENDIENDO REQUERIMIENTO.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, en atención al auto del 18 de julio de 2014, de manera expresa manifiesto que el presente proceso por existir otra demandada obligada igualmente a cancelar la suma adeudada y por la cual se ordeno seguir adelante con la ejecución, quien es diferente al deudor que inicio proceso de reorganización, se hace necesario continuar con el proceso contra la otra deudora demandada MARTHA INES ARIZA DUARTE, para buscar la materialización de las pretensiones de la demanda.

Con ocasión de lo indicado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por existir otra demandada y como quiera que de ninguna manera se prescinde de cobrar el crédito al garante o deudor solidario, continúese con el trámite de la presente ejecución para obtener finalmente el recaudo de la suma por la que se libro mandamiento de pago ya sea por remate del bien hipotecado o el pago de la obligación si se llegase a presentar por parte de los demandados.

En consecuencia sírvase señor Juez, ordenar el traslado del avalúo del inmueble.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Al Despacho, con la anterior solicitud:
Hoy 14 AGO 2018

El Secretario

En cumplimiento a lo ordenado
en auto anterior la actora desiste
del Implicado Conco-datario, revisar
si las medidas decretadas recaen
sobre este toda vez que si llegare
a ser así, no se puede continuar
con el proceso y se debe remitir
al Juzgado del circuito.

Pl Des. 14 Agosto

309

SEÑOR:

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
E. S. D.**

**PROCESO DE BANCO DAVIVIENDA
CONTRA MARTHA ARIZA DUARTE Y WIALIAN MONDRAGON
REFERENCIA 2009-1072
ASUNTO : RENUNCIA PODER**

2014-08-29 14:00:00
Despacho
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS , persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá. Abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 80.731.774 de Bogotá y con tarjeta profesional número 179381 del Consejo Superior de la Judicatura, **RENUNCIO** a poder otorgado dentro del proceso de la referencia .

Cordialmente

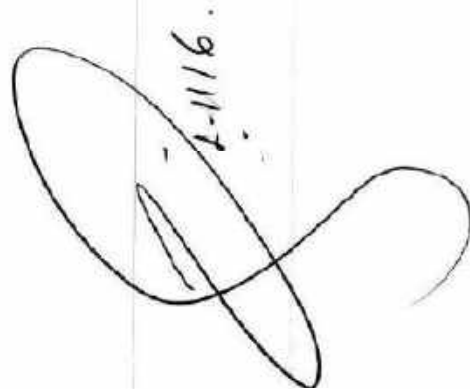
Pedro Alexander Olmos

**PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS
CC 80.731774 de Bogotá DC
Tp 179381 del CSJ**

ALCALDIA DE BOGOTÁ
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
UNIDAD DE PRESENTACIÓN PERSONAL
documento fue presentado personalmente por
Pedro Alexander Sabogal Olmos
Identificado con C.C. No 80.731.774
Tp No 179.381 Bogotá D.C. 29/08/2014
Responsable Centro de Servicios
Diego Roman Sierra
Diego Leonardo Roman Sierra

Juzgado 2º Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho con su anterior comparendo
Hoy 11 2 SEP. 2014
El Secretario

Se Anexa estando al Despacho

2-1116.


República de Colombia



Rama Judicial

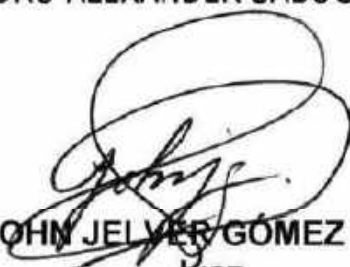
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2009 - 1072

Previo a resolver lo que en derecho corresponda acredítese la calidad en la que actúa el Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS.

Notifíquese,


JOHN JELIER GÓMEZ PIÑA
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>44</u>	Hoy <u>19 SEP 2014</u>
El Secretario <u>N</u>	

Eabs

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

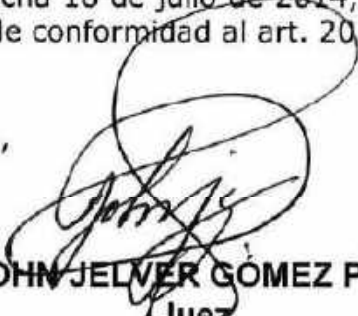
Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente: 2009 - 1072

En atención a la manifestación que realiza el apoderado de la demandante cesionaria ALBA HURTADO CHURQUE, en la que manifiesta el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado WILLIAM MONDRAGON OSPINA, este despacho advierte que de conformidad al art. 554 del C.P.C., la demanda deberá dirigirse contra los actuales propietarios de lo contrario se desnaturalizaría el presente proceso Hipotecario.

Colorario de lo anterior secretaria de cabal cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 18 de julio de 2014, esto es, enviar de forma inmediata, el proceso de conformidad al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en		
ESTADO No	447	Hoy
El Secretario	IV	19 SEP 2014
Eabs		

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

58287 14-SEP-24 15:14

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
✓ RECURSO DE REPOSICIÓN.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 74.302.732 expedida en Santa Rosa de Viterbo, con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora ALBA HURTADO CHURQUE, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2014, el cual fundamento con lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El despacho indica en el auto que es recurrido, que el suscrito *"manifestó el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado WILLIAM MONDRAGON OSPINA"*, no obstante a pesar del requerimiento formulado en auto del 18 de julio del corriente, en el que se me había concedido el termino de tres días para que manifestara si prescindía de cobrar el crédito al garante o deudor solidario, el cual se atendió mediante memorial radicado el 28 de julio de 2014, revisado su contenido en ninguna de sus partes se hizo tal afirmación de desistir de las pretensiones del anotado, pues al contrario indique de manera clara que de ninguna manera se prescindía de cobrar el crédito al garante o deudor solidario.

La decisión tomada por el despacho resulta estar apartada de lo contenido en el memorial radicado el 28 de julio del corriente, pues presenta una decisión que jamás se solicito por la parte activa, más cuando la connotación de desistir contra un ejecutado implica el cese del cobro de una deuda exigible y consecuente levantamiento de medias cautelares, lo que no se está persiguiendo, al contrario exprese que la finalidad perseguida es el recaudo de la suma adeudada contenida en el mandamiento de pago, ya sea por remate de la propiedad o el pago que llegasen a realizar los deudores, refiriéndome a ambos valga la redundancia también en lo que respecta el obligado WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

A pesar de la existencia de un proceso de reorganización, ello no quiere decir que no se pueda continuar con la persecución del cobro de las sumas que dejaron de cancelar los demandados, más cuanto esta acción nación con dos obligados, la cual no cambia con el inicio de un proceso de reorganización pues a la luz del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, permite

la continuación de procesos ejecutivos en el evento de existir otros demandados.

✓ Confirmando el interés de no prescindir del cobro contra ninguno de los deudores de lo aquí cobrado, resulta del caso revocarse la decisión atacada, toda vez que los efectos que tiene obedecen no a la intención que se plasmó en un escrito, sino a una decisión unilateral del Juzgado, sin tener en cuenta que es del resorte del demandante solicitar el desistimiento de las pretensiones por ser quien tiene derecho de disposición de las mismas.

Razón por la cual se debe continuar con la ejecución o cobro de la deuda hipotecaria a la que se obligaron los demandados en referencia, que si bien pueda resultar en recaudos separados por el surgimiento del proceso de reorganización, debe hacerse claridad que en esta acción en ningún momento se desistió de las pretensiones respecto del demandado WILLIAM MONGRAGON OSPINA, por lo cual se ruega a su Despacho lo siguiente.

PETICIONES

Solicito, Señor Juez, revoque en su integridad el auto de fecha 1 de septiembre de 2014, pues la misma no obedece a una solicitud del suscrito que se hubiera encaminado al desistimiento de las pretensiones respecto del demandado WILLIAM MONDRAGON OSPINA, para que en su lugar tome una decisión ajustada a derecho donde se tenga en cuenta los pronunciamientos contenidos en los escritos de la activa.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las obrantes en el expediente.

Del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01
DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HOY 20 ENE 2015, SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. P. C.
EN CONCORDANCIA CON EL ART 349 IBIDEM EL RECURSO DE
REPOSICIÓN IMPETRADO, POR EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS.
COMIENZA A CORRER EL 21 ENE 2015 Y VENCE EL
22 ENE. 2015 A LAS 5:00 P.M.

VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR
SECRETARIO



Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy 28 ENE. 2015
El Secretario 
Resolva como

REPÚBLICA DE COLOMBIA**Rama Judicial****JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL.****Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)**

Ref: 2013-0045

I.- ASUNTO:

Vencido como se encuentra el traslado de reposición, procede el despacho a desatar el mismo, el cual interpuso el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 1 de septiembre de 2014, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES.

El Inconforme procura la revocatoria del referido auto, al considerar que el Despacho interpreto mal lo pretendido por el apoderado de la demandante cesionaria, en memorial de fecha 28 de julio de 2014.

III. CONSIDERACIONES.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

3.1.- ESTUDIO.

En vista de que en el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, se dio adelanta un proceso de reorganización contra el aquí demandado WILLIAM MONDRAGON OSPINA, el Despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2014, puso en conocimiento de tal situación a la parte demandante, dándole un término de tres días para que manifestara si prescindía de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Durante dicho termino la parte demandante manifestó de ninguna manera pretendía prescindir de cobrar el crédito al garante o deudor solidario por el contrario solicitaba seguir con el trámite de la ejecución para obtener finalmente el recaudo de la suma por la que se libró el mandamiento de pago. Sin embargo, el Despacho profirió auto del 1 de septiembre de 2014 en donde erróneamente se indicó que el apoderado de la parte demandante había desistido de las pretensiones respecto del demandado WILLIAM MONDRAGON OSPINA, razón por la que la parte actora, interpuso el presente recurso de reposición, a fin de que se revoque en su integridad el auto anteriormente referenciado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, observa el Despacho que efectivamente se hubo una errada interpretación de la voluntad del apoderado de la parte demandante, plasmada en el memorial de fecha 28 de julio de 2014.

Por lo brevemente expuesto se revocará parcialmente el auto censurado, toda vez que parte del mismo no se ajusta a la realidad procesal, y en consecuencia se niega el recurso de apelación por sustracción de materia, y además por ser el proceso de única instancia.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D. C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 1 de septiembre de 2014, por las razones en precedencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el apoderado de la demandante cesionaria, no desistió de las pretensiones respecto del demandado WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

TERCERO: Colorario de lo anterior, por Secretaría de cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 18 de julio de 2014.

Notifíquese,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>089</u>	Hoy <u>18 JUN 2015</u>
La Secretario <u>[Signature]</u>	
JKEA	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZ 24 CIVIL MPAL

64438 *16-AUG-24 15:54

302

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos Nro. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, PSAA15-10412 del 26 de
noviembre de 2015, y PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015
Sala Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10º Nro. 19-65 Piso 11 Edificio Camacol
Teléfono 2820511

17 de Agosto de 2.016
Oficio No. 1339.

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL
No.11001310302720130074400 DE WILLIAM MONDRAGON OSPINA.-

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del dieciocho de Julio de dos mil dieciséis, dictado dentro del proceso citado en referencia, remito a Ustedes, el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400302420090104700 del BANCO DAVIVENDA S.A. contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE**, toda vez que dentro del término previsto en el Art.70 de la Ley 1116 de 2016, la acreedora no prescindió de cobrar el crédito en contra de los demás deudores solidarios.

Va en dos (2) cuadernos contantes de 316 y 11 folios.

Se le informa que el conocimiento del proceso de Reorganización lo tiene este estrado judicial de conformidad con los Acuerdos Nros. PSAA15-10373 del 31 de Julio de 2015, PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, PSAA10412 de Noviembre 26 de 2015, PSAA15-10414 de Noviembre 30 de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Juzgado 24 Civil Municipal
Amagosa B.C.

Al Decretado con la anterior solicitud
40

30 AGO. 2016

El Secretario

Avoca conoca m

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

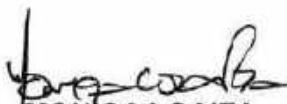
Bogotá, D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 2009 – 1072

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio 1339 del 17 de agosto de 2016, así mismo se informa a los intervinientes dentro del presente asunto que el expediente se encuentra en la secretaría de esta Dependencia Judicial.

Una vez en firme el presente auto ingrese el mismo para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


MONICA LOAIZA

Juez

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 73 Hoy

El Secretario 11 5 SEP 2016

Ecbs





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso: N° 2009-1072

Continuando con el trámite procesal correspondiente, la parte interesada aporte el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20352464, de conformidad a lo reglado en el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ROBERTO GUTIÉRREZ CAMELO
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>92</u>	Hoy <u>12.3 OCT 2016</u>
El Secretario <u>JBR</u>	

Certificación Catastral

Radicación No. 1363193

Fecha: 03/11/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARTHA INES ARIZA DUARTE	C	39703411	50	N
2	WILLIAM MONDRAGON OSPINA	C	79302537	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	9074	2002-09-05	BOGOTÁ NORTE	29	050N20352464

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 91 99A 34 IN 4 AP 203

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 91 114 20 IN 4 AP 203 FECHA: 2006-01-13

Código de sector catastral:

009121 75 05 004 02003

Cédula(s) Catastral(es)

009121750500402003

CHIP: AAA0167FNAF

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	77,135,000	2016
1	80,711,000	2015
2	58,588,000	2014
3	54,678,000	2013
4	47,013,000	2012
5	41,754,000	2011
6	30,297,000	2010
7	27,529,000	2009
8	25,680,000	2008
9	24,341,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 03 días del mes de Noviembre de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m2)

22.37

Total área de construcción (m2)

44.05

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

201613631935

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

JUE 24 CIVIL MPRL
00002 18-MAY- 4 11:25

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
ACTUALIZACIÓN AVALUÓ INMUEBLE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, en atención al requerimiento realizado por el despacho para presentar la actualización del avalúo del inmueble embargado y secuestrado para el proceso y de propiedad de los demandados.

En los términos del artículo 444 del C.G. del P. y certificado de Catastro, le corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20352464, el siguiente avalúo:

AVALÚO CATASTRAL 100% DEL INMUEBLE.	\$77.135.000,00
INCREMENTO AVALÚO CATASTRAL 50%	\$38.567.500,00
TOTAL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$115.702.500,00

El valor que le corresponde como avalúo al inmueble de los demandados para el año 2016, es la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.702.500,00)

Anexo a la presente certificado catastral con vigencia para el año 2016.

En consecuencia sírvase señor Juez, ordenar el traslado del presente avalúo del inmueble.

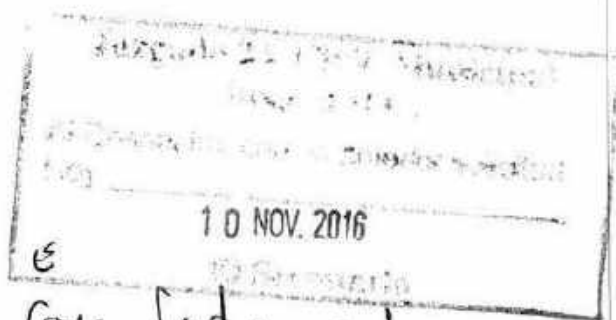
Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,


NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J



Center for Studies and Research



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso N° 2009-1072

Del avalúo del bien cautelado presentado por la parte demandante (fl.224), se corre traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MONICA LOAIZA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>111</u>	Hoy <u>11.6</u> 2016
El Secretario	<u>11.6</u> NOV 2016
JBR	

Requiere 24 Civil Municipal
Requiere 14.11.
Al Despacho con la anterior solicitud
Hoy 02 DIC. 2016
El Secretario

e
Poncho Anlio.

Nº 4 Art 496

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVI, S.A.S.
NIT. - C.C. No. 8. 0840137

Continuación

DEMANDADO: WILLIAM MONTAÑO OSPINA
NIT. - C.C. No. 7. 02137

Cuaderno 1

CONTINUACIÓN CUADERNO: UNO

1100140030242000-0107200

2007-1077



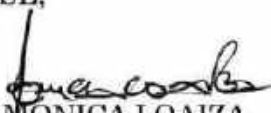
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso: N° 2009-1072

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber tenido observación de la parte convocada o aporte avalúo diferente, se aprueba en la suma de \$115.702.500,00 M/Cte. el avalúo del bien embargado, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20352464.

En otro orden, Secretaría forme nuevo cuaderno para continuar la actuación, después de este proveído. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA LOAIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>129</u>	Hoy <u>14 DIC 2016</u>
El Secretario	
MCPV	

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que el inmueble involucrado en las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo aprobado, y como quiera que en el asunto que nos ocupa tienen sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del inmueble.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

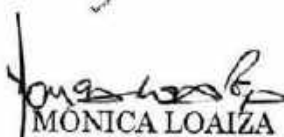


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: N° 2009-1072

Previo continuar con el trámite de instancia, esto es, señalar fecha de remate, se requiere a la parte actora para que aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula núm. 50N-20352464, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con el fin de efectuar el control de legalidad de que trata el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No	Hoy	18 ENE. 2017
El Secretario		

MCPV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011941833483720

Nro Matricula: 50N-20352464

Página 1

Impreso el 19 de Enero de 2017 a las 05:36:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 08-06-2001 RADICACIÓN: 2001-28780 CON: ESCRITURA DE: 01-06-2001

CODIGO CATASTRAL: AAA0167FNAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3888 de fecha 30-05-2001 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APTO 203. INT 4 ETAPA 2 con area de PRIV CONST 44.05 M2. con coeficiente de TABLA 2- 0.35% Y TABLA 3- 0.2494% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GARAVITO DURAN ANTONIO JOSE SEGUN ESCRITURA 739 DEL 18-02-94 NOTARIA 35 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20133126. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA SIDAUTO S.A. SEGUN ESCRITURA 5241 DEL 26-11-92 NOTARIA 35 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ROZUL S.A. SEGUN ESCRITURA 932 DEL 25-02-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1150090 Y PARTE POR COMPRA A ROZUL S.A. SEGUN ESCRITURA ESCRITURA 248 DEL 13-02-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1054054. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA (EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL) SEGUN ESCRITURA 1522 DEL 18-04-80 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ ROSAS GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 1186 DEL 02-08-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROSAS VDA. DE RODRIGUEZ GLEMENTINA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 24-09-58 REGISTRADO EL 24-11-58 EN EL FOLIO 050-324332. MD...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 91 99A 34 IN 4 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H APTO 203. INT 4 ETAPA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20350370

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-2001 Radicación: 2001-24431

Doc: ESCRITURA 3141 del 03-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITA DE CUANTIA ESTE Y DOS MAS. GRAVAMEN

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INVERSIONES ALCABAMA S.A.

NIT# 8002081463 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-2001 Radicación: 2001-28780

Doc: ESCRITURA 3888 del 30-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

NIT# 8002081463 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65554

Doc: ESCRITURA 9709 del 19-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$18,261,690.73



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011941833483720

Nro Matrícula: 50N-20352464

Página 2

Impreso el 19 de Enero de 2017 a las 05:36:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$30500000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

A: ARIZA DUARTE MARTHA INES

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

NIT# 8002081463

CC# 79302537 X

CC# 79302537 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

CC# 39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

CC# 79302537 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

CC# 39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

CC# 79302537 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-72251

Doc: ESCRITURA 10555 del 04-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17011941833483720

Nro Matrícula: 50N-20352464

Página 3

Impreso el 19 de Enero de 2017 a las 05:36:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25996

Doc: ESCRITURA 0259 del 31-01-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3888 DEL 30-5-2001 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001- * DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 3 DEL 29-9-2002 CON QUORUM DEL 70%. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

Limita

Aclara

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25998

Doc: ESCRITURA 0670 del 07-03-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0001 ACLARACION REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0259 DEL 31-1-2003 EN CUANTO AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y LOS SEGREGADOS. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-8654

Doc: OFICIO 37 del 19-01-2010 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO #.2009-1072

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

A: ARIZA DUARTE MARTHA INES

X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

X

*) TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4857

Fecha: 16-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011941833483720

Nro Matrícula: 50N-20352464

Página 4

Impreso el 19 de Enero de 2017 a las 05:36:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-25604

FECHA: 19-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA RODRIGUEZ ESPINOZA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

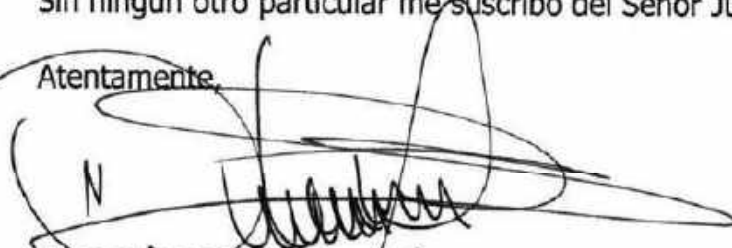
MA S.E.

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
ALLEGANDO CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, en atención al requerimiento realizado en auto del 17 de enero del corriente, me permito aportar al expediente un certificado de tradición y libertad del inmueble embargado por cuenta de este asunto, solicitando se sirva disponer lo necesario para que el proceso pueda continuar con su trámite fijando fecha de remate.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,


NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALOR UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
VALOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE FUE APROBADA RESPECTO DE CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.										
Capital cuotas vencidas y no pagadas última liquidación			\$5.215.392,91							\$5.215.392,91
Intereses mora sobre cuotas vencidas aprobados									\$1.233.440,42	\$6.448.833,33
Total liquidación del crédito respecto de cuotas vencidas y no pagadas aprobada al 15 de diciembre de 2010										\$6.448.833,33
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010										
diciembre 2010	27.356,8694	\$190,8298	\$5.220.505,92	16-dic-10	31-dic-10	16	16,50%	\$37.759,28	\$1.271.199,70	\$6.491.705,61
enero 2011	27.356,8694	\$191,6449	\$5.242.804,50	01-ene-11	31-ene-11	31	16,50%	\$73.471,08	\$1.344.670,78	\$6.587.475,28
febrero 2011	27.356,8694	\$193,0569	\$5.281.432,40	01-feb-11	28-feb-11	28	16,50%	\$66.849,91	\$1.411.520,69	\$6.692.953,09
marzo 2011	27.356,8694	\$194,5959	\$5.323.534,62	01-mar-11	31-mar-11	31	16,50%	\$74.602,41	\$1.486.123,10	\$6.809.657,72
abril 2011	27.356,8694	\$195,4233	\$5.346.169,70	01-abr-11	30-abr-11	30	16,50%	\$72.502,85	\$1.558.625,95	\$6.904.795,64
mayo 2011	27.356,8694	\$195,8081	\$5.356.696,62	01-may-11	31-may-11	31	16,50%	\$75.067,13	\$1.633.693,08	\$6.990.389,70
junio 2011	27.356,8694	\$196,1958	\$5.367.302,88	01-jun-11	30-jun-11	30	16,50%	\$72.789,45	\$1.706.482,53	\$7.073.785,41
julio 2011	27.356,8694	\$196,7945	\$5.383.681,44	01-jul-11	31-jul-11	31	16,50%	\$75.445,29	\$1.781.927,82	\$7.165.609,25
agosto 2011	27.356,8694	\$197,2414	\$5.395.907,22	01-ago-11	31-ago-11	31	16,50%	\$75.616,62	\$1.857.544,44	\$7.253.451,66
septiembre 2011	27.356,8694	\$197,3453	\$5.398.749,60	01-sep-11	30-sep-11	30	16,50%	\$73.215,92	\$1.930.760,36	\$7.329.509,96
octubre 2011	27.356,8694	\$197,6312	\$5.406.570,93	01-oct-11	31-oct-11	31	16,50%	\$75.766,06	\$2.006.526,41	\$7.413.097,34
noviembre 2011	27.356,8694	\$198,1153	\$5.419.814,39	01-nov-11	30-nov-11	30	16,50%	\$73.501,59	\$2.080.028,00	\$7.499.842,39
diciembre 2011	27.356,8694	\$198,4467	\$5.428.880,45	01-dic-11	31-dic-11	31	16,50%	\$76.078,69	\$2.156.106,70	\$7.584.987,15
enero 2012	27.356,8694	\$199,0111	\$5.444.320,67	01-ene-12	31-ene-12	31	16,50%	\$76.295,07	\$2.232.401,77	\$7.676.722,44
febrero 2012	27.356,8694	\$200,1165	\$5.474.560,96	01-feb-12	29-feb-12	29	16,50%	\$71.769,24	\$2.304.171,01	\$7.778.731,97
marzo 2012	27.356,8694	\$201,5023	\$5.512.472,10	01-mar-12	31-mar-12	31	16,50%	\$77.250,12	\$2.381.421,14	\$7.893.893,24
abril 2012	27.356,8694	\$202,2173	\$5.532.032,27	01-abr-12	30-abr-12	30	16,50%	\$75.023,45	\$2.456.444,59	\$7.988.476,85
mayo 2012	27.356,8694	\$202,4848	\$5.539.350,23	01-may-12	31-may-12	31	16,50%	\$77.626,78	\$2.534.071,37	\$8.073.421,60
junio 2012	27.356,8694	\$202,9256	\$5.551.409,14	01-jun-12	30-jun-12	30	16,50%	\$75.286,23	\$2.609.357,60	\$8.160.766,74
julio 2012	27.356,8694	\$203,3137	\$5.562.026,34	01-jul-12	31-jul-12	31	16,50%	\$77.944,56	\$2.687.302,17	\$8.249.328,50
agosto 2012	27.356,8694	\$203,3714	\$5.563.604,83	01-ago-12	31-ago-12	31	16,50%	\$77.966,68	\$2.765.268,85	\$8.328.873,68
septiembre 2012	27.356,8694	\$203,3924	\$5.564.179,32	01-sep-12	30-sep-12	30	16,50%	\$75.459,42	\$2.840.728,27	\$8.404.907,59
octubre 2012	27.356,8694	\$203,7373	\$5.573.614,71	01-oct-12	31-oct-12	31	16,50%	\$78.106,96	\$2.918.835,22	\$8.492.449,93
noviembre 2012	27.356,8694	\$204,1862	\$5.585.895,21	01-nov-12	30-nov-12	30	16,50%	\$75.753,92	\$2.994.589,14	\$8.580.484,35
diciembre 2012	27.356,8694	\$204,2017	\$5.586.319,24	01-dic-12	31-dic-12	31	16,50%	\$78.284,99	\$3.072.874,14	\$8.659.193,38
enero 2013	27.356,8694	\$204,1581	\$5.585.126,48	01-ene-13	31-ene-13	31	16,50%	\$78.268,28	\$3.151.142,42	\$8.736.268,90
febrero 2013	27.356,8694	\$204,5313	\$5.595.336,06	01-feb-13	28-feb-13	28	16,50%	\$70.823,16	\$3.221.965,57	\$8.817.301,64
marzo 2013	27.356,8694	\$205,3244	\$5.617.032,80	01-mar-13	31-mar-13	31	16,50%	\$78.715,40	\$3.300.680,98	\$8.917.713,78
abril 2013	27.356,8694	\$205,9770	\$5.634.885,89	01-abr-13	30-abr-13	30	16,50%	\$76.418,32	\$3.377.099,30	\$9.011.985,18
mayo 2013	27.356,8694	\$206,4591	\$5.648.074,64	01-may-13	31-may-13	31	16,50%	\$79.150,42	\$3.456.249,71	\$9.104.324,35
junio 2013	27.356,8694	\$206,9979	\$5.662.814,52	01-jun-13	30-jun-13	30	16,50%	\$76.797,07	\$3.533.046,78	\$9.195.861,30
julio 2013	27.356,8694	\$207,5334	\$5.677.464,12	01-jul-13	31-jul-13	31	16,50%	\$79.562,27	\$3.612.609,06	\$9.290.073,18

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVR	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
agosto 2013	27.356,8694	\$207,8072	\$5.684.954,43	01-ago-13	31-ago-13	31	16,50%	\$79.667,24	\$3.692.276,29	\$9.377.230,72
septiembre 2013	27.356,8694	\$207,9305	\$5.688.327,53	01-sep-13	30-sep-13	30	16,50%	\$77.143,07	\$3.769.419,37	\$9.457.746,90
octubre 2013	27.356,8694	\$208,3248	\$5.699.114,35	01-oct-13	31-oct-13	31	16,50%	\$79.865,67	\$3.849.285,04	\$9.548.399,38
noviembre 2013	27.356,8694	\$208,3455	\$5.699.680,63	01-nov-13	30-nov-13	30	16,50%	\$77.297,04	\$3.926.582,08	\$9.626.262,71
diciembre 2013	27.356,8694	\$207,8381	\$5.685.799,76	01-dic-13	31-dic-13	31	16,50%	\$79.679,08	\$4.006.261,16	\$9.692.060,92
enero 2014	27.356,8694	\$207,8951	\$5.687.359,10	01-ene-14	31-ene-14	31	16,50%	\$79.700,94	\$4.085.962,10	\$9.773.321,20
febrero 2014	27.356,8694	\$208,6294	\$5.707.447,25	01-feb-14	28-feb-14	28	16,50%	\$72.242,21	\$4.158.204,31	\$9.865.651,55
marzo 2014	27.356,8694	\$209,8556	\$5.740.992,24	01-mar-14	31-mar-14	31	16,50%	\$80.452,54	\$4.238.656,84	\$9.979.649,08
abril 2014	27.356,8694	\$210,9044	\$5.769.684,13	01-abr-14	30-abr-14	30	16,50%	\$78.246,40	\$4.316.903,24	\$10.086.587,37
mayo 2014	27.356,8694	\$211,8163	\$5.794.630,86	01-may-14	31-may-14	31	16,50%	\$81.204,21	\$4.398.107,45	\$10.192.738,31
junio 2014	27.356,8694	\$212,7961	\$5.821.435,12	01-jun-14	30-jun-14	30	16,50%	\$78.948,23	\$4.477.055,68	\$10.298.490,80
julio 2014	27.356,8694	\$213,4053	\$5.838.100,92	01-jul-14	31-jul-14	31	16,50%	\$81.813,39	\$4.558.869,07	\$10.396.969,99
agosto 2014	27.356,8694	\$213,6634	\$5.845.161,73	01-ago-14	31-ago-14	31	16,50%	\$81.912,33	\$4.640.781,40	\$10.485.943,13
septiembre 2014	27.356,8694	\$214,0321	\$5.855.248,21	01-sep-14	30-sep-14	30	16,50%	\$79.406,79	\$4.720.188,19	\$10.575.436,40
octubre 2014	27.356,8694	\$214,4008	\$5.865.334,68	01-oct-14	31-oct-14	31	16,50%	\$82.195,03	\$4.802.383,23	\$10.667.717,91
noviembre 2014	27.356,8694	\$214,7175	\$5.873.998,61	01-nov-14	30-nov-14	30	16,50%	\$79.661,08	\$4.882.044,30	\$10.756.042,91
diciembre 2014	27.356,8694	\$215,0333	\$5.882.637,90	01-dic-14	31-dic-14	31	16,50%	\$82.437,51	\$4.964.481,82	\$10.847.119,72
enero 2015	27.356,8694	\$215,4683	\$5.894.538,14	01-ene-15	31-ene-15	31	16,50%	\$82.604,28	\$5.047.086,10	\$10.941.624,24
febrero 2015	27.356,8694	\$216,3896	\$5.919.742,03	01-feb-15	28-feb-15	28	16,50%	\$74.929,34	\$5.122.015,44	\$11.041.757,46
marzo 2015	27.356,8694	\$218,4156	\$5.975.167,04	01-mar-15	31-mar-15	31	16,50%	\$83.734,19	\$5.205.749,63	\$11.180.916,67
abril 2015	27.356,8694	\$220,2743	\$6.026.015,26	01-abr-15	30-abr-15	30	16,50%	\$81.722,67	\$5.287.472,30	\$11.313.487,56
mayo 2015	27.356,8694	\$221,5381	\$6.060.588,87	01-may-15	31-may-15	31	16,50%	\$84.931,27	\$5.372.403,57	\$11.432.992,43
junio 2015	27.356,8694	\$222,4048	\$6.084.299,07	01-jun-15	30-jun-15	30	16,50%	\$82.513,10	\$5.454.916,66	\$11.539.215,73
julio 2015	27.356,8694	\$222,8086	\$6.095.345,77	01-jul-15	31-jul-15	31	16,50%	\$85.418,34	\$5.540.335,00	\$11.635.680,77
agosto 2015	27.356,8694	\$223,1349	\$6.104.272,32	01-ago-15	31-ago-15	31	16,50%	\$85.543,43	\$5.625.878,43	\$11.730.150,75
septiembre 2015	27.356,8694	\$223,8753	\$6.124.527,34	01-sep-15	30-sep-15	30	16,50%	\$83.058,66	\$5.708.937,09	\$11.833.464,44
octubre 2015	27.356,8694	\$225,2444	\$6.161.981,63	01-oct-15	31-oct-15	31	16,50%	\$86.352,15	\$5.795.289,25	\$11.957.270,88
noviembre 2015	27.356,8694	\$226,7949	\$6.204.398,46	01-nov-15	30-nov-15	30	16,50%	\$84.141,84	\$5.879.431,09	\$12.083.829,55
diciembre 2015	27.356,8694	\$228,2684	\$6.244.708,81	01-dic-15	31-dic-15	31	16,50%	\$87.511,47	\$5.966.942,56	\$12.211.651,36
enero 2016	27.356,8694	\$229,6616	\$6.282.822,40	01-ene-16	31-ene-16	31	16,50%	\$88.045,58	\$6.054.988,14	\$12.337.810,53
febrero 2016	27.356,8694	\$231,7793	\$6.340.756,04	01-feb-16	29-feb-16	29	16,50%	\$83.124,71	\$6.138.112,84	\$12.478.868,88
marzo 2016	27.356,8694	\$234,8577	\$6.424.971,43	01-mar-16	31-mar-16	31	16,50%	\$90.037,61	\$6.228.150,45	\$12.653.121,88
abril 2016	27.356,8694	\$237,4155	\$6.494.944,83	01-abr-16	30-abr-16	30	16,50%	\$88.082,13	\$6.316.232,58	\$12.811.177,41
mayo 2016	27.356,8694	\$239,1436	\$6.542.220,23	01-may-16	31-may-16	31	16,50%	\$91.680,70	\$6.407.913,29	\$12.950.133,52
junio 2016	27.356,8694	\$240,3319	\$6.574.728,40	01-jun-16	30-jun-16	30	16,50%	\$89.164,12	\$6.497.077,41	\$13.071.805,81
julio 2016	27.356,8694	\$241,5402	\$6.607.783,71	01-jul-16	31-jul-16	31	16,50%	\$92.599,49	\$6.589.676,90	\$13.197.460,61
agosto 2016	27.356,8694	\$242,7495	\$6.640.866,37	01-ago-16	31-ago-16	31	16,50%	\$93.063,10	\$6.682.740,00	\$13.323.606,37

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
septiembre 2016	27.356,8694	\$242,9697	\$6.646.890,35	01-sep-16	30-sep-16	30	16,50%	\$90.142,76	\$6.772.882,76	\$13.419.773,11
octubre 2016	27.356,8694	\$242,5180	\$6.634.533,25	01-oct-16	31-oct-16	31	16,50%	\$92.974,35	\$6.865.857,11	\$13.500.390,36
noviembre 2016	27.356,8694	\$242,3866	\$6.630.938,56	01-nov-16	30-nov-16	30	16,50%	\$89.926,43	\$6.955.783,54	\$13.586.722,10
diciembre 2016	27.356,8694	\$242,4513	\$6.632.708,55	01-dic-16	31-dic-16	31	16,50%	\$92.948,78	\$7.048.732,31	\$13.681.440,86
enero 2017	27.356,8694	\$243,1056	\$6.650.608,15	01-ene-17	31-ene-17	31	16,50%	\$93.199,62	\$7.141.931,93	\$13.792.540,08
			\$6.650.608,15					\$5.908.491,51		\$13.792.540,08

CONSOLIDADO DEUDA AL 31 DE ENERO DE 2017

Capital cuotas vencidas y no pagadas	\$6.650.608,15
Intereses de mora al 15 diciembre 2010	\$1.233.440,42
Actualización intereses de mora	\$5.908.491,51
TOTAL DEUDA	\$13.792.540,08

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
VALOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE FUE APROBADA RESPECTO DE CAPITAL ACCELERADO										
Capital insoluto acelerado última liquidación aprobada			\$22.028.423,50							\$22.028.423,50
Intereses mora sobre capital acelerado aprobados									\$5.209.722,16	\$27.238.145,66
Total liquidación del credito respecto del capital acelerado aprobada al 15 de diciembre de 2010										\$27.238.145,66
ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO CAPITAL ACCELERADO DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010										
diciembre 2010	115.548,0928	\$190,8298	\$22.050.019,44	16-dic-10	31-dic-10	16	16,50%	\$159.485,07	\$5.369.207,23	\$27.419.226,67
enero 2011	115.548,0928	\$191,6449	\$22.144.202,69	01-ene-11	31-ene-11	31	16,50%	\$310.322,18	\$5.679.529,42	\$27.823.732,10
febrero 2011	115.548,0928	\$193,0569	\$22.307.356,60	01-feb-11	28-feb-11	28	16,50%	\$282.356,13	\$5.961.885,55	\$28.269.242,14
marzo 2011	115.548,0928	\$194,5959	\$22.485.185,11	01-mar-11	31-mar-11	31	16,50%	\$315.100,61	\$6.276.986,15	\$28.762.171,26
abril 2011	115.548,0928	\$195,4233	\$22.580.789,60	01-abr-11	30-abr-11	30	16,50%	\$306.232,63	\$6.583.218,78	\$29.164.008,38
mayo 2011	115.548,0928	\$195,8081	\$22.625.252,51	01-may-11	31-may-11	31	16,50%	\$317.063,47	\$6.900.282,25	\$29.525.534,76
junio 2011	115.548,0928	\$196,1958	\$22.670.050,51	01-jun-11	30-jun-11	30	16,50%	\$307.443,15	\$7.207.725,40	\$29.877.775,91
julio 2011	115.548,0928	\$196,7945	\$22.739.229,15	01-jul-11	31-jul-11	31	16,50%	\$318.660,70	\$7.526.386,10	\$30.265.615,25
agosto 2011	115.548,0928	\$197,2414	\$22.790.867,59	01-ago-11	31-ago-11	31	16,50%	\$319.384,35	\$7.845.770,45	\$30.636.638,05
septiembre 2011	115.548,0928	\$197,3453	\$22.802.873,04	01-sep-11	30-sep-11	30	16,50%	\$309.244,44	\$8.155.014,90	\$30.957.887,93
octubre 2011	115.548,0928	\$197,6312	\$22.835.908,24	01-oct-11	31-oct-11	31	16,50%	\$320.015,54	\$8.475.030,43	\$31.310.938,67
noviembre 2011	115.548,0928	\$198,1153	\$22.891.845,07	01-nov-11	30-nov-11	30	16,50%	\$310.451,05	\$8.785.481,48	\$31.677.326,55
diciembre 2011	115.548,0928	\$198,4467	\$22.930.137,71	01-dic-11	31-dic-11	31	16,50%	\$321.336,04	\$9.106.817,52	\$32.036.955,23
enero 2012	115.548,0928	\$199,0111	\$22.995.353,05	01-ene-12	31-ene-12	31	16,50%	\$322.249,95	\$9.429.067,47	\$32.424.420,52
febrero 2012	115.548,0928	\$200,1165	\$23.123.079,91	01-feb-12	29-feb-12	29	16,50%	\$303.134,08	\$9.732.201,54	\$32.855.281,46
marzo 2012	115.548,0928	\$201,5023	\$23.283.206,46	01-mar-12	31-mar-12	31	16,50%	\$326.283,84	\$10.058.485,38	\$33.341.691,84
abril 2012	115.548,0928	\$202,2173	\$23.365.823,35	01-abr-12	30-abr-12	30	16,50%	\$316.878,97	\$10.375.364,36	\$33.741.187,70
mayo 2012	115.548,0928	\$202,4848	\$23.396.732,46	01-may-12	31-may-12	31	16,50%	\$327.874,76	\$10.703.239,11	\$34.099.971,58
junio 2012	115.548,0928	\$202,9256	\$23.447.666,06	01-jun-12	30-jun-12	30	16,50%	\$317.988,90	\$11.021.228,01	\$34.468.894,07
julio 2012	115.548,0928	\$203,3137	\$23.492.510,28	01-jul-12	31-jul-12	31	16,50%	\$329.216,96	\$11.350.444,97	\$34.842.955,24
agosto 2012	115.548,0928	\$203,3714	\$23.499.177,40	01-ago-12	31-ago-12	31	16,50%	\$329.310,39	\$11.679.755,36	\$35.178.932,76
septiembre 2012	115.548,0928	\$203,3924	\$23.501.603,91	01-sep-12	30-sep-12	30	16,50%	\$318.720,38	\$11.998.475,74	\$35.500.079,65
octubre 2012	115.548,0928	\$203,7373	\$23.541.456,45	01-oct-12	31-oct-12	31	16,50%	\$329.902,88	\$12.328.378,62	\$35.869.835,06
noviembre 2012	115.548,0928	\$204,1862	\$23.593.325,99	01-nov-12	30-nov-12	30	16,50%	\$319.964,28	\$12.648.342,90	\$36.241.668,89
diciembre 2012	115.548,0928	\$204,2017	\$23.595.116,98	01-dic-12	31-dic-12	31	16,50%	\$330.654,86	\$12.978.997,76	\$36.574.114,74
enero 2013	115.548,0928	\$204,1581	\$23.590.079,08	01-ene-13	31-ene-13	31	16,50%	\$330.584,26	\$13.309.582,02	\$36.899.561,10
febrero 2013	115.548,0928	\$204,5313	\$23.633.201,63	01-feb-13	28-feb-13	28	16,50%	\$299.138,06	\$13.608.720,08	\$37.241.921,71
marzo 2013	115.548,0928	\$205,3244	\$23.724.842,83	01-mar-13	31-mar-13	31	16,50%	\$332.472,80	\$13.941.192,88	\$37.666.035,70
abril 2013	115.548,0928	\$205,9770	\$23.800.249,51	01-abr-13	30-abr-13	30	16,50%	\$322.770,51	\$14.263.963,38	\$38.064.212,89
mayo 2013	115.548,0928	\$206,4591	\$23.855.955,25	01-may-13	31-may-13	31	16,50%	\$334.310,17	\$14.598.273,55	\$38.454.228,80
junio 2013	115.548,0928	\$206,9979	\$23.918.212,56	01-jun-13	30-jun-13	30	16,50%	\$324.370,28	\$14.922.643,83	\$38.840.856,39
julio 2013	115.548,0928	\$207,5334	\$23.980.088,56	01-jul-13	31-jul-13	31	16,50%	\$336.049,73	\$15.258.693,56	\$39.238.782,13

52

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
agosto 2013	115.548,0928	\$207,8072	\$24.011.725,63	01-ago-13	31-ago-13	31	16,50%	\$336.493,09	\$15.595.186,65	\$39.606.912,28
septiembre 2013	115.548,0928	\$207,9305	\$24.025.972,71	01-sep-13	30-sep-13	30	16,50%	\$325.831,68	\$15.921.018,33	\$39.946.991,04
octubre 2013	115.548,0928	\$208,3248	\$24.071.533,32	01-oct-13	31-oct-13	31	16,50%	\$337.331,21	\$16.258.349,55	\$40.329.882,87
noviembre 2013	115.548,0928	\$208,3455	\$24.073.925,17	01-nov-13	30-nov-13	30	16,50%	\$326.482,00	\$16.584.831,55	\$40.658.756,72
diciembre 2013	115.548,0928	\$207,8381	\$24.015.296,07	01-dic-13	31-dic-13	31	16,50%	\$336.543,12	\$16.921.374,67	\$40.936.670,74
enero 2014	115.548,0928	\$207,8951	\$24.021.882,31	01-ene-14	31-ene-14	31	16,50%	\$336.635,42	\$17.258.010,09	\$41.279.892,40
febrero 2014	115.548,0928	\$208,6294	\$24.106.729,27	01-feb-14	28-feb-14	28	16,50%	\$305.131,75	\$17.563.141,84	\$41.669.871,11
marzo 2014	115.548,0928	\$209,8556	\$24.248.414,34	01-mar-14	31-mar-14	31	16,50%	\$339.809,97	\$17.902.951,81	\$42.151.366,15
abril 2014	115.548,0928	\$210,9044	\$24.369.601,18	01-abr-14	30-abr-14	30	16,50%	\$330.491,85	\$18.233.443,66	\$42.603.044,85
mayo 2014	115.548,0928	\$211,8163	\$24.474.969,49	01-may-14	31-may-14	31	16,50%	\$342.984,85	\$18.576.428,51	\$43.051.398,00
junio 2014	115.548,0928	\$212,7961	\$24.588.183,51	01-jun-14	30-jun-14	30	16,50%	\$333.456,19	\$18.909.884,70	\$43.498.068,21
julio 2014	115.548,0928	\$213,4053	\$24.658.575,41	01-jul-14	31-jul-14	31	16,50%	\$345.557,84	\$19.255.442,54	\$43.914.017,95
agosto 2014	115.548,0928	\$213,6634	\$24.688.398,37	01-ago-14	31-ago-14	31	16,50%	\$345.975,77	\$19.601.418,31	\$44.289.816,69
septiembre 2014	115.548,0928	\$214,0321	\$24.731.000,95	01-sep-14	30-sep-14	30	16,50%	\$335.393,03	\$19.936.811,34	\$44.667.812,29
octubre 2014	115.548,0928	\$214,4008	\$24.773.603,53	01-oct-14	31-oct-14	31	16,50%	\$347.169,81	\$20.283.981,16	\$45.057.584,69
noviembre 2014	115.548,0928	\$214,7175	\$24.810.197,62	01-nov-14	30-nov-14	30	16,50%	\$336.467,06	\$20.620.448,22	\$45.430.645,83
diciembre 2014	115.548,0928	\$215,0333	\$24.846.687,70	01-dic-14	31-dic-14	31	16,50%	\$348.193,99	\$20.968.642,21	\$45.815.329,92
enero 2015	115.548,0928	\$215,4683	\$24.896.951,12	01-ene-15	31-ene-15	31	16,50%	\$348.896,37	\$21.317.540,58	\$46.214.491,71
febrero 2015	115.548,0928	\$216,3896	\$25.003.405,58	01-feb-15	28-feb-15	28	16,50%	\$316.481,46	\$21.634.022,04	\$46.637.427,63
marzo 2015	115.548,0928	\$218,4156	\$25.237.506,02	01-mar-15	31-mar-15	31	16,50%	\$353.670,80	\$22.987.692,85	\$47.225.198,87
abril 2015	115.548,0928	\$220,2743	\$25.452.275,26	01-abr-15	30-abr-15	30	16,50%	\$345.174,69	\$22.332.867,54	\$47.795.142,80
mayo 2015	115.548,0928	\$221,5381	\$25.598.304,94	01-may-15	31-may-15	31	16,50%	\$358.726,93	\$22.691.594,47	\$48.289.899,41
junio 2015	115.548,0928	\$222,4048	\$25.698.450,47	01-jun-15	30-jun-15	30	16,50%	\$348.513,23	\$23.040.107,70	\$48.738.558,17
julio 2015	115.548,0928	\$222,8086	\$25.745.108,79	01-jul-15	31-jul-15	31	16,50%	\$360.784,20	\$23.400.891,90	\$49.146.000,69
agosto 2015	115.548,0928	\$223,1349	\$25.782.812,13	01-ago-15	31-ago-15	31	16,50%	\$361.312,56	\$23.762.204,46	\$49.545.016,59
septiembre 2015	115.548,0928	\$223,8753	\$25.868.363,94	01-sep-15	30-sep-15	30	16,50%	\$350.817,54	\$24.113.022,00	\$49.981.385,94
octubre 2015	115.548,0928	\$225,2444	\$26.026.560,83	01-oct-15	31-oct-15	31	16,50%	\$364.728,38	\$24.477.750,38	\$50.504.311,21
noviembre 2015	115.548,0928	\$226,7949	\$26.205.718,15	01-nov-15	30-nov-15	30	16,50%	\$355.392,62	\$24.833.142,99	\$51.038.861,14
diciembre 2015	115.548,0928	\$228,2684	\$26.375.978,27	01-dic-15	31-dic-15	31	16,50%	\$369.625,01	\$25.202.768,00	\$51.578.746,27
enero 2016	115.548,0928	\$229,6616	\$26.536.959,87	01-ene-16	31-ene-16	31	16,50%	\$371.880,96	\$25.574.648,96	\$52.111.608,83
febrero 2016	115.548,0928	\$231,7793	\$26.781.656,07	01-feb-16	29-feb-16	29	16,50%	\$351.096,50	\$25.925.745,47	\$52.707.401,53
marzo 2016	115.548,0928	\$234,8577	\$27.137.359,31	01-mar-16	31-mar-16	31	16,50%	\$380.294,78	\$26.306.040,24	\$53.443.399,56
abril 2016	115.548,0928	\$237,4155	\$27.432.908,23	01-abr-16	30-abr-16	30	16,50%	\$372.035,33	\$26.678.075,57	\$54.110.983,80
mayo 2016	115.548,0928	\$239,1436	\$27.632.586,89	01-may-16	31-may-16	31	16,50%	\$387.234,74	\$27.065.310,32	\$54.697.897,20
junio 2016	115.548,0928	\$240,3319	\$27.769.892,68	01-jun-16	30-jun-16	30	16,50%	\$376.605,39	\$27.441.915,71	\$55.211.808,39
julio 2016	115.548,0928	\$241,5402	\$27.909.509,44	01-jul-16	31-jul-16	31	16,50%	\$391.115,45	\$27.833.031,16	\$55.742.540,61
agosto 2016	115.548,0928	\$242,7495	\$28.049.241,75	01-ago-16	31-ago-16	31	16,50%	\$393.073,62	\$28.226.104,79	\$56.275.346,54

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
septiembre 2016	115.548,0928	\$242,9697	\$28.074.685,44	01-sep-16	30-sep-16	30	16,50%	\$380.738,88	\$28.606.843,67	\$56.681.529,11
octubre 2016	115.548,0928	\$242,5180	\$28.022.492,37	01-oct-16	31-oct-16	31	16,50%	\$392.698,76	\$28.999.542,43	\$57.022.034,80
noviembre 2016	115.548,0928	\$242,3866	\$28.007.309,35	01-nov-16	30-nov-16	30	16,50%	\$379.825,15	\$29.379.367,59	\$57.386.676,94
diciembre 2016	115.548,0928	\$242,4513	\$28.014.785,31	01-dic-16	31-dic-16	31	16,50%	\$392.590,76	\$29.771.958,35	\$57.786.743,66
enero 2017	115.548,0928	\$243,1056	\$28.090.388,43	01-ene-17	31-ene-17	31	16,50%	\$393.650,24	\$30.165.608,58	\$58.255.997,01
\$24.955.886,42									\$24.955.886,42	\$58.255.997,01

CONSOLIDADO DEUDA AL 31 DE ENERO DE 2017

Capital insoluto acelerado	\$28.090.388,43
Intereses de mora al 15 diciembre 2010	\$5.209.722,16
Actualización intereses de mora	\$24.955.886,42
TOTAL DEUDA	\$58.255.997,01

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la actualización de la liquidación del crédito, en atención a que la última data con corte al 15 de diciembre de 2010, donde resulta razonable hacer su actualización pues pasados seis años desde que fue aprobada, amerita se apruebe una liquidación que refleja el valor actual de la deuda, más cuando se tiene la expectativa de entrar a rematar el inmueble para que producto del remate se pague la obligación, sin dejar de lado que la demandante pueda estar interesada en realizar oferta en la que se tenga en cuenta el valor del crédito, pero en dicho evento la última liquidación del crédito impediría que se tuviera un valor actualizado o reciente de la deuda, razón por la cual solicito a su Señoría se sirva permitir la actualización y en consecuencia se ordene correr traslado de la liquidación, en la que superados sus trámites se importa aprobación, bajo estas consideraciones presento actualización con corte al 31 de enero de 2017, realizándola en armonía con el mandamiento de pago, la sentencia y la última aprobada, que corresponde a:

CONSOLIDADO DEUDA AL 31 DE ENERO DE 2017

Capital cuotas vencidas y no pagadas	\$6.650.608,15
Intereses mora de cuotas vencidas y no pagadas al 15 diciembre 2010	\$1.233.440,42
Actualización intereses de mora cuotas vencidas y no pagadas	\$5.908.491,51
Subtotal deuda por cuotas vencidas y no pagadas	\$13.792.540,08
Capital insoluto acelerado	\$28.090.388,43
Intereses mora del capital acelerado al 15 diciembre 2010	\$5.209.722,16
Actualización intereses de mora capital acelerado	\$24.955.886,42
Subtotal deuda por capital acelerado	\$58.255.997,01
TOTAL DEUDA	\$72.048.537,09

Deuda total al 31 de enero de 2017 corresponde a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO NUEVE M/CTE.

Anexo a la presente la liquidación del crédito en la que se discrimina cada uno de los anteriores valore.

Del señor Juez.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. 184.583 del C.S. de la J.

Calle 16 No 9-64 Oficina 905 Tel. 3347251 Cel. 3005680212 nicolasprietog@hotmail.com Bogotá D.C.

Se come al centro di ricerca 115.

31/01/01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso N° 2009-1072

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, apórtese liquidación de crédito actualizada, toda vez que la obrante en el plenario data del 1 de diciembre de 2010 (fl. 152 cdno principal), siendo aprobada el 24 de septiembre de 2012 (fl. 189).

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>116</u>	Hoy <u>07 FEB. 2017</u>
El Secretario	
JBR	

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

M. J. A.

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
ATENDIENDO REQUERIMIENTO.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, en atención al auto del 3 de febrero del corriente, me permito manifestarle al despacho que antes que hubiera sido notificado el requerimiento de presentar una actualización de la liquidación del crédito, se presentó una con corte al 31 de enero de 2017, en las que se tuvieron en cuenta los parámetros de los folios que menciono, en la que incluso medio solicitud tendiente a que su Señoría permitiera la actualización de la liquidación del crédito por las razones que expuse, la que se acompañó discriminación de su resultado, solicitando en consecuencia se sirva darle trámite a la ya presentada.

Sin otro particular agradezco la atención a la presente.

Del señor Juez.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. 184.583 del C.S. de la J.



340

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 16 MAR 2017

Ref. 2015-01072

Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito que precede (fls. 331 a 337, cdno.1., continuación), aportada por la parte demandante.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>477</u>	Hoy <u>17 MAR 2017</u>
El Secretario	

MCPV

241

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN
DEL CRÉDITO SEGÚN ART 446 DEL C.G.P.

HOY 3 DE ABRIL DE 2017 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL C. G. P.
EN CONCORDANCIA CON EL ART. 446 IBÍDEM EL PRESENTE
PROCESO POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS QUE COMIENZAN A
CORRER EL 4 DE ABRIL DE 2017 Y VENCE EL 6 DE ABRIL DE 2017 A
LAS 5:00 P.M.



EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALOR UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DIAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
VALOR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO QUE FUE APROBADA RESPECTO DE CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.										
Capital cuotas vencidas y no pagadas ultima liquidación			\$5.215.392,91							\$5.215.392,91
Intereses mora sobre cuotas vencidas aprobados									\$1.233.440,42	\$6.448.833,33
Total liquidación del credito respecto de cuotas vencidas y no pagadas aprobada al 15 de diciembre de 2010										\$6.448.833,33
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010										
diciembre 2010	27.356,8694	\$190,8298	\$5.220.505,92	16-dic-10	31-dic-10	16	16,50%	\$37.759,28	\$1.271.199,70	\$6.491.705,61
enero 2011	27.356,8694	\$191,6449	\$5.242.804,50	01-ene-11	31-ene-11	31	16,50%	\$73.471,08	\$1.344.670,78	\$6.587.475,28
febrero 2011	27.356,8694	\$193,0569	\$5.281.432,40	01-feb-11	28-feb-11	28	16,50%	\$66.849,91	\$1.411.520,69	\$6.692.953,09
marzo 2011	27.356,8694	\$194,5959	\$5.323.534,52	01-mar-11	31-mar-11	31	16,50%	\$74.602,41	\$1.486.123,10	\$6.809.657,72
abril 2011	27.356,8694	\$195,4233	\$5.346.169,70	01-abr-11	30-abr-11	30	16,50%	\$72.502,85	\$1.558.625,95	\$6.904.795,64
mayo 2011	27.356,8694	\$195,8081	\$5.356.696,52	01-may-11	31-may-11	31	16,50%	\$75.067,13	\$1.633.693,08	\$6.990.389,70
junio 2011	27.356,8694	\$196,1958	\$5.367.302,88	01-jun-11	30-jun-11	30	16,50%	\$72.789,45	\$1.706.482,53	\$7.073.785,41
julio 2011	27.356,8694	\$196,7945	\$5.383.681,44	01-jul-11	31-jul-11	31	16,50%	\$75.445,29	\$1.781.927,82	\$7.165.609,25
agosto 2011	27.356,8694	\$197,2414	\$5.395.907,22	01-ago-11	31-ago-11	31	16,50%	\$75.616,62	\$1.857.544,44	\$7.253.451,66
septiembre 2011	27.356,8694	\$197,3453	\$5.398.749,50	01-sep-11	30-sep-11	30	16,50%	\$73.215,92	\$1.930.760,36	\$7.329.509,96
octubre 2011	27.356,8694	\$197,6312	\$5.406.570,93	01-oct-11	31-oct-11	31	16,50%	\$75.766,06	\$2.006.526,41	\$7.413.097,34
noviembre 2011	27.356,8694	\$198,1153	\$5.419.814,39	01-nov-11	30-nov-11	30	16,50%	\$73.501,59	\$2.080.028,00	\$7.499.842,39
diciembre 2011	27.356,8694	\$198,4467	\$5.428.880,45	01-dic-11	31-dic-11	31	16,50%	\$76.078,69	\$2.156.106,70	\$7.584.987,15
enero 2012	27.356,8694	\$199,0111	\$5.444.320,57	01-ene-12	31-ene-12	31	16,50%	\$76.295,07	\$2.232.401,77	\$7.676.722,44
febrero 2012	27.356,8694	\$200,1165	\$5.474.560,96	01-feb-12	29-feb-12	29	16,50%	\$71.769,24	\$2.304.171,01	\$7.778.731,97
marzo 2012	27.356,8694	\$201,5023	\$5.512.472,10	01-mar-12	31-mar-12	31	16,50%	\$77.250,12	\$2.381.421,14	\$7.893.893,24
abril 2012	27.356,8694	\$202,2173	\$5.532.032,27	01-abr-12	30-abr-12	30	16,50%	\$75.023,45	\$2.456.444,59	\$7.988.476,85
mayo 2012	27.356,8694	\$202,4848	\$5.539.350,23	01-may-12	31-may-12	31	16,50%	\$77.626,78	\$2.534.071,37	\$8.073.421,60
junio 2012	27.356,8694	\$202,9256	\$5.551.409,14	01-jun-12	30-jun-12	30	16,50%	\$75.286,23	\$2.609.357,60	\$8.160.766,74
julio 2012	27.356,8694	\$203,3137	\$5.562.026,34	01-jul-12	31-jul-12	31	16,50%	\$77.944,56	\$2.687.302,17	\$8.249.328,50
agosto 2012	27.356,8694	\$203,3714	\$5.563.604,83	01-ago-12	31-ago-12	31	16,50%	\$77.966,68	\$2.765.268,85	\$8.328.873,68
septiembre 2012	27.356,8694	\$203,3924	\$5.564.179,32	01-sep-12	30-sep-12	30	16,50%	\$75.459,42	\$2.840.728,27	\$8.404.907,59
octubre 2012	27.356,8694	\$203,7373	\$5.573.614,71	01-oct-12	31-oct-12	31	16,50%	\$78.106,96	\$2.918.835,22	\$8.492.449,93
noviembre 2012	27.356,8694	\$204,1862	\$5.585.895,21	01-nov-12	30-nov-12	30	16,50%	\$75.753,92	\$2.994.589,14	\$8.580.484,35
diciembre 2012	27.356,8694	\$204,2017	\$5.596.319,24	01-dic-12	31-dic-12	31	16,50%	\$78.284,99	\$3.072.874,14	\$8.659.193,38
enero 2013	27.356,8694	\$204,1581	\$5.585.126,48	01-ene-13	31-ene-13	31	16,50%	\$78.268,28	\$3.151.142,42	\$8.736.268,90
febrero 2013	27.356,8694	\$204,5313	\$5.595.336,06	01-feb-13	28-feb-13	28	16,50%	\$70.823,16	\$3.221.965,57	\$8.817.301,64
marzo 2013	27.356,8694	\$205,3244	\$5.617.032,80	01-mar-13	31-mar-13	31	16,50%	\$78.715,40	\$3.300.680,98	\$8.917.713,78
abril 2013	27.356,8694	\$205,9770	\$5.634.885,89	01-abr-13	30-abr-13	30	16,50%	\$76.418,32	\$3.377.099,30	\$9.011.985,18
mayo 2013	27.356,8694	\$206,4591	\$5.648.074,64	01-may-13	31-may-13	31	16,50%	\$79.150,42	\$3.456.249,71	\$9.104.324,35
junio 2013	27.356,8694	\$206,9979	\$5.662.814,52	01-jun-13	30-jun-13	30	16,50%	\$76.797,07	\$3.533.046,78	\$9.195.861,30
julio 2013	27.356,8694	\$207,5334	\$5.677.464,12	01-jul-13	31-jul-13	31	16,50%	\$79.562,27	\$3.612.609,06	\$9.290.073,18

342

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DIAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
agosto 2013	27.356,8694	\$207,8072	\$5.684.954,43	01-ago-13	31-ago-13	31	16,50%	\$79.667,24	\$3.692.276,29	\$9.377.230,72
septiembre 2013	27.356,8694	\$207,9305	\$5.688.327,53	01-sep-13	30-sep-13	30	16,50%	\$77.143,07	\$3.769.419,37	\$9.457.746,90
octubre 2013	27.356,8694	\$208,3248	\$5.699.114,35	01-oct-13	31-oct-13	31	16,50%	\$79.865,67	\$3.849.285,04	\$9.548.399,38
noviembre 2013	27.356,8694	\$208,3455	\$5.699.680,63	01-nov-13	30-nov-13	30	16,50%	\$77.297,04	\$3.926.582,08	\$9.626.262,71
diciembre 2013	27.356,8694	\$207,8381	\$5.685.799,76	01-dic-13	31-dic-13	31	16,50%	\$79.679,08	\$4.006.261,16	\$9.692.060,92
enero 2014	27.356,8694	\$207,8951	\$5.687.359,10	01-ene-14	31-ene-14	31	16,50%	\$79.700,94	\$4.085.962,10	\$9.773.321,20
febrero 2014	27.356,8694	\$208,6294	\$5.707.447,25	01-feb-14	28-feb-14	28	16,50%	\$72.242,21	\$4.158.204,31	\$9.865.651,55
marzo 2014	27.356,8694	\$209,8556	\$5.740.992,24	01-mar-14	31-mar-14	31	16,50%	\$80.452,54	\$4.238.656,84	\$9.979.649,08
abril 2014	27.356,8694	\$210,9044	\$5.769.684,13	01-abr-14	30-abr-14	30	16,50%	\$78.246,40	\$4.316.903,24	\$10.086.587,37
mayo 2014	27.356,8694	\$211,8163	\$5.794.630,86	01-may-14	31-may-14	31	16,50%	\$81.204,21	\$4.398.107,45	\$10.192.738,31
junio 2014	27.356,8694	\$212,7961	\$5.821.435,12	01-jun-14	30-jun-14	30	16,50%	\$78.948,23	\$4.477.055,68	\$10.298.490,80
julio 2014	27.356,8694	\$213,4053	\$5.838.100,92	01-jul-14	31-jul-14	31	16,50%	\$81.813,39	\$4.558.869,07	\$10.396.969,99
agosto 2014	27.356,8694	\$213,6634	\$5.845.161,73	01-ago-14	31-ago-14	31	16,50%	\$81.912,33	\$4.640.781,40	\$10.485.943,13
septiembre 2014	27.356,8694	\$214,0321	\$5.855.248,21	01-sep-14	30-sep-14	30	16,50%	\$79.406,79	\$4.720.188,19	\$10.575.436,40
octubre 2014	27.356,8694	\$214,4008	\$5.865.334,68	01-oct-14	31-oct-14	31	16,50%	\$82.195,03	\$4.802.383,23	\$10.667.717,91
noviembre 2014	27.356,8694	\$214,7175	\$5.873.998,61	01-nov-14	30-nov-14	30	16,50%	\$79.661,08	\$4.882.044,30	\$10.756.042,91
diciembre 2014	27.356,8694	\$215,0333	\$5.882.637,90	01-dic-14	31-dic-14	31	16,50%	\$82.437,51	\$4.964.481,82	\$10.847.119,72
enero 2015	27.356,8694	\$215,4683	\$5.894.538,14	01-ene-15	31-ene-15	31	16,50%	\$82.604,28	\$5.047.086,10	\$10.941.624,24
febrero 2015	27.356,8694	\$216,3896	\$5.919.742,03	01-feb-15	28-feb-15	28	16,50%	\$74.929,34	\$5.122.015,44	\$11.041.757,46
marzo 2015	27.356,8694	\$218,4156	\$5.975.167,04	01-mar-15	31-mar-15	31	16,50%	\$83.734,19	\$5.205.749,63	\$11.180.916,67
abril 2015	27.356,8694	\$220,2743	\$6.026.015,26	01-abr-15	30-abr-15	30	16,50%	\$81.722,67	\$5.287.472,30	\$11.313.487,56
mayo 2015	27.356,8694	\$221,5381	\$6.060.588,87	01-may-15	31-may-15	31	16,50%	\$84.931,27	\$5.372.403,57	\$11.432.992,43
junio 2015	27.356,8694	\$222,4048	\$6.084.299,07	01-jun-15	30-jun-15	30	16,50%	\$82.513,10	\$5.454.916,66	\$11.539.215,73
julio 2015	27.356,8694	\$222,8086	\$6.095.345,77	01-jul-15	31-jul-15	31	16,50%	\$85.418,34	\$5.540.335,00	\$11.635.680,77
agosto 2015	27.356,8694	\$223,1349	\$6.104.272,32	01-ago-15	31-ago-15	31	16,50%	\$85.543,43	\$5.625.878,43	\$11.730.150,75
septiembre 2015	27.356,8694	\$223,8753	\$6.124.527,34	01-sep-15	30-sep-15	30	16,50%	\$83.058,66	\$5.708.937,09	\$11.833.464,44
octubre 2015	27.356,8694	\$225,2444	\$6.161.981,63	01-oct-15	31-oct-15	31	16,50%	\$86.352,15	\$5.795.289,25	\$11.957.270,88
noviembre 2015	27.356,8694	\$226,7949	\$6.204.398,46	01-nov-15	30-nov-15	30	16,50%	\$84.141,84	\$5.879.431,09	\$12.083.829,55
diciembre 2015	27.356,8694	\$228,2684	\$6.244.708,81	01-dic-15	31-dic-15	31	16,50%	\$87.511,47	\$5.966.942,56	\$12.211.651,36
enero 2016	27.356,8694	\$229,6616	\$6.282.822,40	01-ene-16	31-ene-16	31	16,50%	\$88.045,58	\$6.054.988,14	\$12.337.810,53
febrero 2016	27.356,8694	\$231,7793	\$6.340.756,04	01-feb-16	29-feb-16	29	16,50%	\$83.124,71	\$6.138.112,84	\$12.478.868,88
marzo 2016	27.356,8694	\$234,8577	\$6.424.971,43	01-mar-16	31-mar-16	31	16,50%	\$90.037,61	\$6.228.150,45	\$12.633.121,88
abril 2016	27.356,8694	\$237,4155	\$6.494.944,83	01-abr-16	30-abr-16	30	16,50%	\$88.082,13	\$6.316.232,58	\$12.811.177,41
mayo 2016	27.356,8694	\$239,1436	\$6.542.220,23	01-may-16	31-may-16	31	16,50%	\$91.680,70	\$6.407.913,29	\$12.950.133,52
junio 2016	27.356,8694	\$240,3319	\$6.574.728,40	01-jun-16	30-jun-16	30	16,50%	\$89.164,12	\$6.497.077,41	\$13.071.805,81
julio 2016	27.356,8694	\$241,5402	\$6.607.783,71	01-jul-16	31-jul-16	31	16,50%	\$92.599,49	\$6.589.676,90	\$13.197.460,61
agosto 2016	27.356,8694	\$242,7495	\$6.640.866,37	01-ago-16	31-ago-16	31	16,50%	\$93.063,10	\$6.682.740,00	\$13.323.606,37

340

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DJARTE.

DEMANDADOS:	WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA LIES ANGELA DARRIEL										
MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL	
septiembre 2016	27.356,8694	\$242,9697	\$6.646.890,35	01-sep-16	30-sep-16	30	16,50%	\$90.142,76	\$6.772.882,76	\$13.419.773,11	
octubre 2016	27.356,8694	\$242,5180	\$6.634.533,25	01-oct-16	31-oct-16	31	16,50%	\$92.974,35	\$6.865.857,11	\$13.500.390,36	
noviembre 2016	27.356,8694	\$242,3866	\$6.630.938,56	01-nov-16	30-nov-16	30	16,50%	\$89.926,43	\$6.955.783,54	\$13.586.722,10	
diciembre 2016	27.356,8694	\$242,4513	\$6.632.708,55	01-dic-16	31-dic-16	31	16,50%	\$92.948,78	\$7.048.732,31	\$13.681.440,86	
enero 2017	27.356,8694	\$243,1056	\$6.650.608,15	01-ene-17	31-ene-17	31	16,50%	\$93.199,62	\$7.141.931,93	\$13.792.540,08	
febrero 2017	27.356,8694	\$244,7496	\$6.695.582,84	01-feb-17	28-feb-17	28	16,50%	\$84.749,57	\$7.226.681,50	\$13.922.264,35	
marzo 2017	27.356,8694	\$245,9946	\$6.729.642,15	01-mar-17	14-mar-17	14	16,50%	\$42.590,34	\$7.269.271,84	\$13.998.913,99	
			\$6.729.642,15								\$6.035.831,42
											\$13.998.913,99

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
VALOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE FUE APROBADA RESPECTO DE CAPITAL ACELERADO										
Capital insoluto acelerado ultima liquidación aprobada			\$22.028.423,50							\$22.028.423,50
Intereses mora sobre capital acelerado aprobados									\$5.209.722,16	\$27.238.145,66
Total liquidación del credito respecto del capital acelerado aprobada al 15 de diciembre de 2010										
ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO CAPITAL ACELERADO DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010										
diciembre 2010	115.548,0928	\$190,8298	\$22.050.019,44	16-dic-10	31-dic-10	16	16,50%	\$159.485,07	\$5.369.207,23	\$27.419.226,67
enero 2011	115.548,0928	\$191,6449	\$22.144.202,69	01-ene-11	31-ene-11	31	16,50%	\$310.322,18	\$5.679.529,42	\$27.823.732,10
febrero 2011	115.548,0928	\$193,0569	\$22.307.356,60	01-feb-11	28-feb-11	28	16,50%	\$282.356,13	\$5.961.885,55	\$28.269.242,14
marzo 2011	115.548,0928	\$194,5959	\$22.485.185,11	01-mar-11	31-mar-11	31	16,50%	\$315.100,61	\$6.276.986,15	\$28.762.171,26
abril 2011	115.548,0928	\$195,4233	\$22.580.789,60	01-abr-11	30-abr-11	30	16,50%	\$306.232,63	\$6.583.218,78	\$29.164.008,38
mayo 2011	115.548,0928	\$195,8081	\$22.625.252,51	01-may-11	31-may-11	31	16,50%	\$317.063,47	\$6.900.282,25	\$29.525.534,76
junio 2011	115.548,0928	\$196,1958	\$22.670.050,51	01-jun-11	30-jun-11	30	16,50%	\$307.443,15	\$7.207.725,40	\$29.877.775,91
julio 2011	115.548,0928	\$196,7945	\$22.739.229,15	01-jul-11	31-jul-11	31	16,50%	\$318.660,70	\$7.526.386,10	\$30.265.615,25
agosto 2011	115.548,0928	\$197,2414	\$22.790.867,59	01-ago-11	31-ago-11	31	16,50%	\$319.384,35	\$7.845.770,45	\$30.636.638,05
septiembre 2011	115.548,0928	\$197,3453	\$22.802.873,04	01-sep-11	30-sep-11	30	16,50%	\$309.244,44	\$8.155.014,90	\$30.957.887,93
octubre 2011	115.548,0928	\$197,6312	\$22.835.908,24	01-oct-11	31-oct-11	31	16,50%	\$320.015,54	\$8.475.030,43	\$31.310.938,67
noviembre 2011	115.548,0928	\$198,1153	\$22.891.845,07	01-nov-11	30-nov-11	30	16,50%	\$310.451,05	\$8.785.481,48	\$31.677.326,55
diciembre 2011	115.548,0928	\$198,4467	\$22.930.137,71	01-dic-11	31-dic-11	31	16,50%	\$321.336,04	\$9.106.817,52	\$32.036.955,23
enero 2012	115.548,0928	\$199,0111	\$22.995.353,05	01-ene-12	31-ene-12	31	16,50%	\$322.249,95	\$9.429.067,47	\$32.424.420,52
febrero 2012	115.548,0928	\$200,1165	\$23.123.079,91	01-feb-12	29-feb-12	29	16,50%	\$303.134,08	\$9.732.201,54	\$32.855.281,46
marzo 2012	115.548,0928	\$201,5023	\$23.283.206,46	01-mar-12	31-mar-12	31	16,50%	\$326.283,84	\$10.058.485,38	\$33.341.691,84
abril 2012	115.548,0928	\$202,2173	\$23.365.823,35	01-abr-12	30-abr-12	30	16,50%	\$316.878,97	\$10.375.364,36	\$33.741.187,70
mayo 2012	115.548,0928	\$202,4848	\$23.396.732,46	01-may-12	31-may-12	31	16,50%	\$327.874,76	\$10.703.239,11	\$34.099.971,58
junio 2012	115.548,0928	\$202,9256	\$23.447.666,06	01-jun-12	30-jun-12	30	16,50%	\$317.988,90	\$11.021.228,01	\$34.468.894,07
julio 2012	115.548,0928	\$203,3137	\$23.492.510,28	01-jul-12	31-jul-12	31	16,50%	\$329.216,96	\$11.350.444,97	\$34.842.955,24
agosto 2012	115.548,0928	\$203,3714	\$23.499.177,40	01-ago-12	31-ago-12	31	16,50%	\$329.310,39	\$11.679.755,36	\$35.178.932,76
septiembre 2012	115.548,0928	\$203,3924	\$23.501.603,91	01-sep-12	30-sep-12	30	16,50%	\$318.720,38	\$11.998.475,74	\$35.500.079,65
octubre 2012	115.548,0928	\$203,7373	\$23.541.456,45	01-oct-12	31-oct-12	31	16,50%	\$329.902,88	\$12.328.378,62	\$35.869.835,06
noviembre 2012	115.548,0928	\$204,1862	\$23.593.325,99	01-nov-12	30-nov-12	30	16,50%	\$319.964,28	\$12.648.342,90	\$36.241.668,89
diciembre 2012	115.548,0928	\$204,2017	\$23.595.116,98	01-dic-12	31-dic-12	31	16,50%	\$330.654,86	\$12.978.997,76	\$36.574.114,74
enero 2013	115.548,0928	\$204,1581	\$23.590.079,08	01-ene-13	31-ene-13	31	16,50%	\$330.584,26	\$13.309.582,02	\$36.899.661,10
febrero 2013	115.548,0928	\$204,5313	\$23.633.201,63	01-feb-13	28-feb-13	28	16,50%	\$299.138,06	\$13.608.720,08	\$37.241.921,71
marzo 2013	115.548,0928	\$205,3244	\$23.724.842,83	01-mar-13	31-mar-13	31	16,50%	\$332.472,80	\$13.941.192,88	\$37.666.035,70
abril 2013	115.548,0928	\$205,9770	\$23.800.249,51	01-abr-13	30-abr-13	30	16,50%	\$322.770,51	\$14.263.963,38	\$38.064.212,89
mayo 2013	115.548,0928	\$206,4591	\$23.855.955,25	01-may-13	31-may-13	31	16,50%	\$334.310,17	\$14.598.273,55	\$38.454.228,80
junio 2013	115.548,0928	\$206,9979	\$23.918.212,56	01-jun-13	30-jun-13	30	16,50%	\$324.370,28	\$14.922.643,83	\$38.840.856,39
julio 2013	115.548,0928	\$207,5334	\$23.960.088,56	01-jul-13	31-jul-13	31	16,50%	\$336.049,73	\$15.258.693,56	\$39.238.782,13

26

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DIAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
agosto 2013	115.548,0928	\$207,8072	\$24.011.725,63	01-ago-13	31-ago-13	31	16,50%	\$336.493,09	\$15.595.186,65	\$39.606.912,28
septiembre 2013	115.548,0928	\$207,9305	\$24.025.972,71	01-sep-13	30-sep-13	30	16,50%	\$325.831,68	\$15.921.018,33	\$39.946.991,04
octubre 2013	115.548,0928	\$208,3248	\$24.071.533,32	01-oct-13	31-oct-13	31	16,50%	\$337.331,21	\$16.258.349,55	\$40.329.882,87
noviembre 2013	115.548,0928	\$208,3455	\$24.073.925,17	01-nov-13	30-nov-13	30	16,50%	\$326.482,00	\$16.584.831,55	\$40.658.755,72
diciembre 2013	115.548,0928	\$207,8381	\$24.015.296,07	01-dic-13	31-dic-13	31	16,50%	\$336.543,12	\$16.921.374,67	\$40.936.670,74
enero 2014	115.548,0928	\$207,8951	\$24.021.882,31	01-ene-14	31-ene-14	31	16,50%	\$336.635,42	\$17.258.010,09	\$41.279.892,40
febrero 2014	115.548,0928	\$208,6294	\$24.106.729,27	01-feb-14	28-feb-14	28	16,50%	\$305.131,75	\$17.563.141,84	\$41.669.871,11
marzo 2014	115.548,0928	\$209,8556	\$24.248.414,34	01-mar-14	31-mar-14	31	16,50%	\$339.809,97	\$17.902.951,81	\$42.151.366,15
abril 2014	115.548,0928	\$210,9044	\$24.369.601,18	01-abr-14	30-abr-14	30	16,50%	\$330.491,85	\$18.233.443,66	\$42.603.044,85
mayo 2014	115.548,0928	\$211,8163	\$24.474.969,49	01-may-14	31-may-14	31	16,50%	\$342.984,85	\$18.576.428,51	\$43.051.398,00
junio 2014	115.548,0928	\$212,7961	\$24.588.183,51	01-jun-14	30-jun-14	30	16,50%	\$333.456,19	\$18.909.884,70	\$43.498.068,21
julio 2014	115.548,0928	\$213,4053	\$24.658.575,41	01-jul-14	31-jul-14	31	16,50%	\$345.557,84	\$19.255.442,54	\$43.914.017,95
agosto 2014	115.548,0928	\$213,6634	\$24.688.398,37	01-ago-14	31-ago-14	31	16,50%	\$345.975,77	\$19.601.418,31	\$44.289.816,69
septiembre 2014	115.548,0928	\$214,0321	\$24.731.000,95	01-sep-14	30-sep-14	30	16,50%	\$335.393,03	\$19.936.811,34	\$44.667.812,29
octubre 2014	115.548,0928	\$214,4008	\$24.773.603,53	01-oct-14	31-oct-14	31	16,50%	\$347.169,81	\$20.283.981,16	\$45.057.584,69
noviembre 2014	115.548,0928	\$214,7175	\$24.810.197,62	01-nov-14	30-nov-14	30	16,50%	\$336.467,06	\$20.620.448,22	\$45.430.645,83
diciembre 2014	115.548,0928	\$215,0333	\$24.846.687,70	01-dic-14	31-dic-14	31	16,50%	\$348.193,99	\$20.968.642,21	\$45.815.329,92
enero 2015	115.548,0928	\$215,4683	\$24.896.951,12	01-ene-15	31-ene-15	31	16,50%	\$348.898,37	\$21.317.540,58	\$46.214.491,71
febrero 2015	115.548,0928	\$216,3896	\$25.003.405,58	01-feb-15	28-feb-15	28	16,50%	\$316.481,46	\$21.634.022,04	\$46.637.427,63
marzo 2015	115.548,0928	\$218,4156	\$25.237.506,02	01-mar-15	31-mar-15	31	16,50%	\$353.670,80	\$21.987.692,85	\$47.225.198,87
abril 2015	115.548,0928	\$220,2743	\$25.452.275,26	01-abr-15	30-abr-15	30	16,50%	\$345.174,69	\$22.332.867,54	\$47.785.142,80
mayo 2015	115.548,0928	\$221,5381	\$25.598.304,94	01-may-15	31-may-15	31	16,50%	\$358.726,93	\$22.691.594,47	\$48.289.899,41
junio 2015	115.548,0928	\$222,4048	\$25.698.450,47	01-jun-15	30-jun-15	30	16,50%	\$348.513,23	\$23.040.107,70	\$48.738.558,17
julio 2015	115.548,0928	\$222,8086	\$25.745.108,79	01-jul-15	31-jul-15	31	16,50%	\$360.784,20	\$23.400.891,90	\$49.146.000,69
agosto 2015	115.548,0928	\$223,1349	\$25.782.812,13	01-ago-15	31-ago-15	31	16,50%	\$361.312,56	\$23.762.204,46	\$49.545.016,59
septiembre 2015	115.548,0928	\$223,8753	\$25.868.363,94	01-sep-15	30-sep-15	30	16,50%	\$350.817,54	\$24.113.022,00	\$49.981.385,94
octubre 2015	115.548,0928	\$225,2444	\$26.026.560,83	01-oct-15	31-oct-15	31	16,50%	\$364.728,38	\$24.477.750,38	\$50.504.311,21
noviembre 2015	115.548,0928	\$226,7949	\$26.205.718,15	01-nov-15	30-nov-15	30	16,50%	\$355.392,62	\$24.833.142,99	\$51.038.861,14
diciembre 2015	115.548,0928	\$228,2684	\$26.375.978,27	01-dic-15	31-dic-15	31	16,50%	\$369.625,01	\$25.202.768,00	\$51.578.746,27
enero 2016	115.548,0928	\$229,6616	\$26.536.959,87	01-ene-16	31-ene-16	31	16,50%	\$371.880,96	\$25.574.648,96	\$52.111.608,83
febrero 2016	115.548,0928	\$231,7793	\$26.781.656,07	01-feb-16	29-feb-16	29	16,50%	\$351.096,50	\$25.925.745,47	\$52.707.401,53
marzo 2016	115.548,0928	\$234,8577	\$27.137.359,31	01-mar-16	31-mar-16	31	16,50%	\$380.294,78	\$26.306.040,24	\$53.443.399,56
abril 2016	115.548,0928	\$237,4155	\$27.432.908,23	01-abr-16	30-abr-16	30	16,50%	\$372.035,33	\$26.678.075,57	\$54.110.983,80
mayo 2016	115.548,0928	\$239,1436	\$27.632.586,89	01-may-16	31-may-16	31	16,50%	\$387.234,74	\$27.065.310,32	\$54.697.897,20
junio 2016	115.548,0928	\$240,3319	\$27.769.892,68	01-jun-16	30-jun-16	30	16,50%	\$376.605,39	\$27.441.915,71	\$55.211.808,39
julio 2016	115.548,0928	\$241,5402	\$27.909.509,44	01-jul-16	31-jul-16	31	16,50%	\$391.115,45	\$27.833.031,16	\$55.742.540,61
agosto 2016	115.548,0928	\$242,7495	\$28.049.241,75	01-ago-16	31-ago-16	31	16,50%	\$393.073,62	\$28.226.104,79	\$56.275.346,54

246

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO JUZGADO 24 C.M. PROCESO No 2009-1072.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

MES	CAPITAL UVRs	VALO UVR	CAPITAL	DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	TASA DE INTERES MORA	INTERES CAUSADO	INTERESES TOTALES	SALDO TOTAL
septiembre 2016	115.548,0928	\$242,9697	\$28.074.685,44	01-sep-16	30-sep-16	30	16,50%	\$380.738,88	\$28.606.843,67	\$56.681.529,11
octubre 2016	115.548,0928	\$242,5180	\$28.022.492,37	01-oct-16	31-oct-16	31	16,50%	\$392.698,76	\$28.999.542,43	\$57.022.034,80
noviembre 2016	115.548,0928	\$242,3866	\$28.007.309,35	01-nov-16	30-nov-16	30	16,50%	\$379.825,15	\$29.379.367,59	\$57.386.675,94
diciembre 2016	115.548,0928	\$242,4513	\$28.014.785,31	01-dic-16	31-dic-16	31	16,50%	\$392.590,76	\$29.771.958,35	\$57.786.743,66
enero 2017	115.548,0928	\$243,1056	\$28.090.388,43	01-ene-17	31-ene-17	31	16,50%	\$393.650,24	\$30.165.608,58	\$58.255.997,01
febrero 2017	115.548,0928	\$244,7496	\$28.280.349,49	01-feb-17	28-feb-17	28	16,50%	\$357.959,49	\$30.523.568,08	\$58.803.917,57
marzo 2017	115.548,0928	\$245,9946	\$28.424.206,87	01-mar-17	14-mar-17	14	16,50%	\$179.890,19	\$30.703.458,26	\$59.127.665,13
			\$28.424.206,87					\$25.493.736,10		\$59.127.665,13

CONSOLIDADO DEUDA AL 14 DE MARZO DE 2017

Capital insoluto acelerado	\$28.424.206,87
Intereses de mora al 15 diciembre 2010	\$5.209.722,16
Actualización Intereses de mora	\$25.493.736,10
TOTAL DEUDA	\$59.127.665,13

042

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho con la anterior diligencia
Hoy
Al DESPACHO 16 MAR 2017
El Secretario

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
OTRA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

78892 *17-MAR-16 16:47

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de presentar nueva actualización de la liquidación del crédito, con corte al 14 de marzo del corriente, pese a que ya había sido presentada una al 31 de enero de 2017, lo anterior en aras que se sirva darle trámite a la misma, dado que la anterior aún permanece sin decisión y en aras de dar cumplimiento al auto del 3 de febrero, donde solicitan se actualice la liquidación del crédito, lo cual es razonable y además se perseguía por la parte activa, donde se resalta que la actualización del crédito que se presenta en esta oportuna está realizada en armonía con el mandamiento de pago, la sentencia y la última aprobada, que corresponde a:

CONSOLIDADO DEUDA AL 14 DE MARZO DE 2017

Capital cuotas vencidas y no pagadas	\$6.729.642,15
Intereses mora de cuotas vencidas y no pagadas al 15 diciembre 2010	\$1.233.440,42
Actualización intereses de mora cuotas vencidas y no pagadas	\$6.035.831,42
Subtotal deuda por cuotas vencidas y no pagadas	<u>\$13.998.913,99</u>
Capital insoluto acelerado	\$28.424.206,87
Intereses mora del capital acelerado al 15 diciembre 2010	\$5.209.722,16
Actualización intereses de mora capital acelerado	\$25.493.736,10
Subtotal deuda por capital acelerado	<u>\$59.127.665,13</u>
TOTAL DEUDA	<u>\$73.126.579,12</u>

Deuda total al 14 de marzo de 2017 corresponde a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE.

Anexo a la presente la liquidación del crédito en la que se discrimina cada uno de los anteriores valore.

Del señor Juez

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C.S. de la J.

2
A

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

[Handwritten signature]

72115 *17-APR-27 16:32

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que el inmueble involucrado en las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo reciente que fue debidamente aprobado, y como quiera que en el asunto que nos ocupa tienen sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del inmueble.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,

[Handwritten signature of Nicolás Prieto García]

NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Juzgado 24 Civil
Bogotá
Al Despacho
Hoy
41
DESPACHO
Secretario

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

73120 17:45:49

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en condición de apoderado de la parte demandante, solicito a su señoría se disponga lo necesario para darle impulso al proceso, ello como quiera que desde el año pasado se ha vendió realizando la solicitud que fijen fecha de remate, pero a pesar del trascurso del tiempo no se ha decidido sobre la misma, razón por la cual solicito se de pronunciamiento al respecto, para que de esta manera el proceso pueda continuar con su trámite.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN
DEL CRÉDITO SEGÚN ART 446 DEL C.G.P.

HOY 3 DE ABRIL DE 2017 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL C. G. P.
EN CONCORDANCIA CON EL ART. 446 IBÍDEM EL PRESENTE
PROCESO POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS QUE COMIENZAN A
CORRER EL 4 DE ABRIL DE 2017 Y VENCE EL 6 DE ABRIL DE 2017 A
LAS 5:00 P.M.


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/06/2017
Juzgado 110014003024 2009 01072 00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Días	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interés Diario Aplicado	valor UVR	Abono \$\$\$	Abono a Capital en UVR	Abono Interés Plazo \$\$\$	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interés Plazo Periodo \$	Interés Mora Periodo \$	Saldo Interés Plazo \$	Saldo Interés Mora \$	Total \$
1 557 15	1 957 15	28/06/2008	30/06/2008	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$177.57	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$347 540.88	\$0.00	\$436.34	\$0.00	\$347 977.21	
0	1 957 15	01/07/2008	27/07/2008	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$176.89	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$350 312.40	\$0.00	\$3 956.37	\$0.00	\$354 268.77	
1 550 76	3 907 92	28/07/2008	28/07/2008	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$176.04	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$689 975.16	\$0.00	\$292.82	\$0.00	\$704 362.07	
0	3 907 92	29/07/2008	31/07/2008	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$175.19	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$704 255.08	\$0.00	\$879.17	\$0.00	\$705 821.79	
0	3 907 92	01/08/2008	27/08/2008	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$180.27	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$704 467.03	\$0.00	\$7 960.16	\$0.00	\$717 933.83	
1 544 40	5 852 31	28/08/2008	28/08/2008	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$180.29	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$1 055 140.72	\$0.00	\$1 441.58	\$0.00	\$1 056 582.30	
0	5 852 31	29/08/2008	31/08/2008	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$180.38	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$1 056 829.97	\$0.00	\$1 325.35	\$0.00	\$1 058 155.32	
0	5 852 31	01/09/2008	27/09/2008	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$180.33	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$1 058 882.10	\$0.00	\$11 964.88	\$0.00	\$1 070 846.98	
3 938 05	9 790 37	28/09/2008	28/09/2008	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$180.95	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$1 771 522.23	\$0.00	\$741.38	\$0.00	\$1 772 263.61	
0	9 790 37	29/09/2008	30/09/2008	2	11	16.5	16.5	0.04%	\$180.97	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$1 771 746.43	\$0.00	\$1 482.96	\$0.00	\$1 773 229.39	
0	9 790 37	01/10/2008	27/10/2008	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.01	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$1 772 123.36	\$0.00	\$20 024.18	\$0.00	\$1 792 147.54	
1 531 73	11 722 10	28/10/2008	28/10/2008	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.00	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 121 649.60	\$0.00	\$887.91	\$0.00	\$2 122 537.51	
0	11 722 10	29/10/2008	31/10/2008	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$180.96	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 121 259.26	\$0.00	\$2 663.25	\$0.00	\$2 123 922.51	
0	11 722 10	01/11/2008	27/11/2008	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.05	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 122 270.88	\$0.00	\$23 980.68	\$0.00	\$2 146 251.56	
1 525 43	13 647 53	28/11/2008	28/11/2008	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.07	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 471 154.91	\$0.00	\$1 034.18	\$0.00	\$2 472 189.09	
0	13 647 53	29/11/2008	30/11/2008	2	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.11	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 471 730.94	\$0.00	\$2 068.85	\$0.00	\$2 473 799.79	
0	13 647 53	01/12/2008	27/12/2008	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.63	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 476 734.75	\$0.00	\$28 000.56	\$0.00	\$2 504 735.31	
1 919 14	15 565 67	28/12/2008	28/12/2008	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.64	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 927 555.01	\$0.00	\$1 163.34	\$0.00	\$2 928 718.35	
0	15 565 67	29/12/2008	31/12/2008	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$181.69	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 928 319.33	\$0.00	\$3 550.97	\$0.00	\$2 931 870.30	
0	15 565 67	01/01/2009	27/01/2009	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$182.25	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$2 936 966.62	\$0.00	\$32 056.42	\$0.00	\$2 969 023.04	
1 989 40	17 556 07	28/01/2009	28/01/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$182.27	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 199 979.66	\$0.00	\$1 336.20	\$0.00	\$3 201 315.86	
0	17 556 07	29/01/2009	31/01/2009	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$182.35	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 201 338.50	\$0.00	\$4 019.29	\$0.00	\$3 205 357.79	
0	17 556 07	01/02/2009	27/02/2009	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$182.30	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 216 245.36	\$0.00	\$36 342.09	\$0.00	\$3 252 587.45	
1 982 91	19 538 97	28/02/2009	28/02/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$183.24	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 580 262.98	\$0.00	\$1 498.35	\$0.00	\$3 581 761.33	
0	19 538 97	01/03/2009	27/03/2009	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$184.41	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 603 211.50	\$0.00	\$40 714.63	\$0.00	\$3 643 926.13	
1 976 44	21 515 41	28/03/2009	28/03/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$184.46	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 966 756.25	\$0.00	\$1 660.93	\$0.00	\$3 968 417.18	
0	21 515 41	29/03/2009	31/03/2009	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$184.61	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 971 972.66	\$0.00	\$4 906.83	\$0.00	\$3 976 879.49	
0	21 515 41	01/04/2009	27/04/2009	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$185.73	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$3 996 048.65	\$0.00	\$45 153.48	\$0.00	\$4 041 202.13	
1 969 99	23 485 40	28/04/2009	28/04/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$185.76	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$4 362 654.17	\$0.00	\$1 825.78	\$0.00	\$4 364 479.95	
0	23 485 40	29/04/2009	30/04/2009	2	11	16.5	16.5	0.04%	\$185.82	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$4 364 105.57	\$0.00	\$3 652.77	\$0.00	\$4 367 758.34	
0	23 485 40	01/05/2009	27/05/2009	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.52	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$4 380 416.17	\$0.00	\$49 496.69	\$0.00	\$4 429 912.86	
1 963 56	25 448 95	28/05/2009	28/05/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.54	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$4 747 143.52	\$0.00	\$1 986.69	\$0.00	\$4 749 130.21	
0	25 448 95	29/05/2009	31/05/2009	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.59	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$4 748 609.38	\$0.00	\$5 961.80	\$0.00	\$4 754 571.18	
0	25 448 95	01/06/2009	27/06/2009	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.69	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$4 756 147.96	\$0.00	\$59 742.28	\$0.00	\$4 815 890.24	
1 967 15	27 406 10	28/06/2009	28/06/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.89	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$5 121 935.15	\$0.00	\$2 143.54	\$0.00	\$5 124 078.69	
0	27 406 10	29/06/2009	30/06/2009	2	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.80	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$5 121 966.04	\$0.00	\$4 287.10	\$0.00	\$5 126 253.14	
0	27 406 10	01/07/2009	27/07/2009	27	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.80	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$5 127 088.62	\$0.00	\$15 005.21	\$0.00	\$5 142 093.83	
115 548 09	142 954 20	28/07/2009	28/07/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.90	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$6 717 639.19	\$0.00	\$11 181.37	\$0.00	\$6 728 820.56	
0	142 954 20	29/07/2009	27/07/2009	19	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.96	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$6 712 063.98	\$0.00	\$212 401.73	\$0.00	\$6 924 465.71	
1 950 76	144 904 96	28/07/2009	28/07/2009	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.60	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$21 076 957.32	\$0.00	\$11 331.37	\$0.00	\$21 088 288.69	
0	144 904 96	29/07/2009	31/07/2009	3	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.64	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$21 074 477.65	\$0.00	\$33 992.13	\$0.00	\$21 108 469.78	
0	144 904 96	01/08/2009	31/08/2009	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.75	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 061 030.87	\$0.00	\$35 107.53	\$0.00	\$27 096 138.40	
0	144 904 96	01/09/2009	30/09/2009	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.76	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 061 204.66	\$0.00	\$338 754.63	\$0.00	\$27 400 059.29	
0	144 904 96	01/10/2009	31/10/2009	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.68	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 051 249.59	\$0.00	\$350 950.63	\$0.00	\$27 402 200.22	
0	144 904 96	01/11/2009	30/11/2009	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.46	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 019 269.06	\$0.00	\$339 228.13	\$0.00	\$27 358 497.19	
0	144 904 96	01/12/2009	31/12/2009	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.27	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$26 991 939.99	\$0.00	\$350 181.18	\$0.00	\$27 342 121.17	
0	144 904 96	01/01/2010	31/01/2010	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.28	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$26 993 939.67	\$0.00	\$350 207.12	\$0.00	\$27 344 146.79	
0	144 904 96	01/02/2010	28/02/2010	28	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.96	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 090 736.19	\$0.00	\$317 450.37	\$0.00	\$27 408 186.56	
0	144 904 96	01/03/2010	31/03/2010	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.45	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 306 963.37	\$0.00	\$354 266.15	\$0.00	\$27 661 229.52	
0	144 904 96	01/04/2010	30/04/2010	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$186.44	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 450 605.62	\$0.00	\$354 044.33	\$0.00	\$27 804 650.95	
0	144 904 96	01/05/2010	31/05/2010	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$190.13	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 550 128.99	\$0.00	\$357 422.86	\$0.00	\$27 907 551.85	
0	144 904 96	01/06/2010	30/06/2010	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$190.64	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$27 626 789.16	\$0.00	\$346 835.48	\$0.00	\$27 973 624.64	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/06/2017
Juzgado 110014003024 2009 01072 00

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos(DiasPeriodo))) - 1

0	144	904	96	01/07/2010	31/07/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$190,85	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.554.677,32	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$358.779,23	\$4.846.464,32	\$32.503.141,64
0	144	904	96	01/08/2010	31/08/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$190,91	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.563.676,92	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$358.895,97	\$5.207.360,29	\$32.871.036,21
0	144	904	96	01/09/2010	30/09/2010	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$190,98	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.573.529,46	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.442,39	\$5.554.802,69	\$33.228.332,14
0	144	904	96	01/10/2010	31/10/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$190,94	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.588.733,10	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.961,58	\$5.913.764,27	\$33.582.497,37
0	144	904	96	01/11/2010	30/11/2010	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$190,73	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.537.535,06	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$346.990,48	\$6.260.754,75	\$33.898.289,81
0	144	904	96	01/12/2010	31/12/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$190,63	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.552.184,96	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$358.746,89	\$6.619.501,64	\$34.271.686,60
0	144	904	96	01/01/2011	31/01/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$191,64	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.770.296,99	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$360.279,23	\$6.979.780,87	\$34.750.077,86
0	144	904	96	01/02/2011	28/02/2011	28	11	16,5	16,5	0,04%	\$193,06	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$27.974.902,90	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$327.811,07	\$7.307.581,94	\$35.282.494,74
0	144	904	96	01/03/2011	31/03/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$194,60	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.197.911,53	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.826,90	\$7.673.416,85	\$35.871.330,36
0	144	904	96	01/04/2011	30/04/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$195,42	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.317.805,90	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.531,31	\$8.028.950,16	\$36.346.766,06
0	144	904	96	01/05/2011	31/05/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$195,81	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.373.565,33	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.105,76	\$8.397.955,92	\$36.770.621,25
0	144	904	96	01/06/2011	30/06/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$195,20	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.429.744,98	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.936,71	\$8.753.952,63	\$37.183.737,61
0	144	904	96	01/07/2011	31/07/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$195,79	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.516.499,58	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$369.960,12	\$9.123.952,75	\$37.640.452,33
0	144	904	96	01/08/2011	31/08/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$197,24	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.581.257,91	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$370.800,25	\$9.494.753,01	\$38.076.010,62
0	144	904	96	01/09/2011	30/09/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$197,35	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.596.313,24	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$369.027,99	\$9.853.761,00	\$38.450.094,23
0	144	904	96	01/10/2011	31/10/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$197,63	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.637.741,57	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.533,06	\$10.225.314,00	\$38.863.065,62
0	144	904	96	01/11/2011	30/11/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$198,12	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.707.890,06	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.428,84	\$10.585.742,89	\$39.293.632,95
0	144	904	96	01/12/2011	31/12/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$198,45	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.756.911,56	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$373.066,14	\$10.958.306,04	\$39.714.720,60
0	144	904	96	01/01/2012	31/01/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$199,01	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.837.695,92	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.127,18	\$11.332.036,21	\$40.170.632,13
0	144	904	96	01/02/2012	29/02/2012	29	11	16,5	16,5	0,04%	\$200,12	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$28.997.873,87	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$351.933,94	\$11.684.870,15	\$40.682.744,02
0	144	904	96	01/03/2012	31/03/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$201,50	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.188.683,16	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.810,45	\$12.063.680,61	\$41.262.363,78
0	144	904	96	01/04/2012	30/04/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$202,22	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.302.290,21	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.891,56	\$12.431.972,17	\$41.733.862,39
0	144	904	96	01/05/2012	31/05/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$202,48	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.341.052,29	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$350.557,49	\$12.812.229,66	\$42.153.281,95
0	144	904	96	01/06/2012	30/06/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$202,93	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.404.926,40	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$369.180,16	\$13.181.409,82	\$42.586.336,22
0	144	904	96	01/07/2012	31/07/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$203,31	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.461.164,01	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.215,77	\$13.565.625,59	\$43.024.789,61
0	144	904	96	01/08/2012	31/08/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$203,37	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.460.526,03	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.324,24	\$13.946.946,83	\$43.415.474,86
0	144	904	96	01/09/2012	30/09/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$203,39	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.472.568,03	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$370.029,40	\$14.315.979,24	\$43.788.547,27
0	144	904	96	01/10/2012	31/10/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$203,74	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.522.545,76	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.072,11	\$14.698.091,34	\$44.221.537,10
0	144	904	96	01/11/2012	30/11/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$204,19	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.587.593,59	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.473,56	\$15.070.464,90	\$44.658.058,49
0	144	904	96	01/12/2012	31/12/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$204,20	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.589.839,62	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.885,15	\$15.454.350,04	\$45.044.189,66
0	144	904	96	01/01/2013	31/01/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$204,16	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.583.521,76	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.803,18	\$15.838.153,22	\$45.421.674,99
0	144	904	96	01/02/2013	29/02/2013	28	11	16,5	16,5	0,04%	\$204,53	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.637.600,30	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.294,03	\$16.221.447,05	\$45.823.049,15
0	144	904	96	01/03/2013	31/03/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$205,32	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.762.524,42	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.905,74	\$16.611.443,60	\$46.323.969,02
0	144	904	96	01/04/2013	30/04/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$205,98	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.847.089,40	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.731,54	\$16.946.175,14	\$46.793.264,54
0	144	904	96	01/05/2013	31/05/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$206,45	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.916.948,08	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.128,90	\$17.334.304,04	\$47.251.252,12
0	144	904	96	01/06/2013	30/06/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$207,03	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$29.985.022,87	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$376.588,85	\$17.710.892,89	\$47.705.915,78
0	144	904	96	01/07/2013	31/07/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$207,53	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$30.072.619,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.148,51	\$18.101.041,40	\$48.173.860,98
0	144	904	96	01/08/2013	31/08/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$207,81	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$30.112.294,46	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.563,24	\$18.491.704,64	\$48.603.999,10
0	144	904	96	01/09/2013	30/09/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$207,93	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$30.130.161,24	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.285,52	\$18.869.990,15	\$49.000.151,40
0	144	904	96	01/10/2013	31/10/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$208,32	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$30.187.297,27	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$381.636,29	\$19.261.626,44	\$49.448.923,71
0	144	904	96	01/11/2013	29/11/2013	22	11	16,5	16,5	0,04%	\$208,49	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$30.211.284,55	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.158,10	\$19.639.782,64	\$49.751.047,05
0	144	904	96	01/12/2013	30/12/2013	30																



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/06/2017
Juzgado 110014003024 2009 01072 00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos(DiasPeriodo))) - 1

01	144.904.96	01/01/2016	31/01/2015	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$215.47	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$31,222.425.87	\$0.00	\$0.00	\$405.065.58	\$25.135.461.56	\$59.357.897.43
01	144.904.96	01/02/2015	28/02/2015	28	11	16.5	16.5	0.04%	\$216.39	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$31,355.928.81	\$0.00	\$0.00	\$387.430.08	\$26.502.891.82	\$66.868.818.43
01	144.904.96	01/03/2015	31/03/2015	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$218.42	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$31,549.504.36	\$0.00	\$0.00	\$410.606.30	\$25.913.497.92	\$57.563.002.18
01	144.904.96	01/04/2015	30/04/2015	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$220.27	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$31,918.339.12	\$0.00	\$0.00	\$400.742.45	\$28.314.240.35	\$68.233.079.48
01	144.904.96	01/05/2015	31/05/2015	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$221.54	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$32,101.970.01	\$0.00	\$0.00	\$416.476.39	\$28.730.716.75	\$58.832.656.75
01	144.904.96	01/06/2015	30/06/2015	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$222.40	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$32,227.559.14	\$0.00	\$0.00	\$404.616.44	\$27.135.335.19	\$59.362.894.33
01	144.904.96	01/07/2015	31/07/2015	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$223.81	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$32,286.971.76	\$0.00	\$0.00	\$418.864.84	\$27.554.200.03	\$59.840.271.73
01	144.904.96	01/08/2015	31/08/2015	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$225.13	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$32,333.354.25	\$0.00	\$0.00	\$419.476.26	\$27.970.078.29	\$60.307.032.54
01	144.904.96	01/09/2015	30/09/2015	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$225.88	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$32,440.341.88	\$0.00	\$0.00	\$407.293.70	\$28.380.971.93	\$60.821.613.87
01	144.904.96	01/10/2015	31/10/2015	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$225.24	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$32,539.031.27	\$0.00	\$0.00	\$423.443.07	\$28.804.415.96	\$61.443.447.23
01	144.904.96	01/11/2015	30/11/2015	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$226.79	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$32,863.708.41	\$0.00	\$0.00	\$412.605.30	\$29.217.221.26	\$62.080.727.67
01	144.904.96	01/12/2015	31/12/2015	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$226.27	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$33,077.223.87	\$0.00	\$0.00	\$429.178.89	\$29.646.150.15	\$62.723.374.02
01	144.904.96	01/01/2016	31/01/2016	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$225.96	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$33,279.105.47	\$0.00	\$0.00	\$431.748.01	\$30.077.898.15	\$63.357.003.62
01	144.904.96	01/02/2016	29/02/2016	29	11	16.5	16.5	0.04%	\$231.78	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$33,565.970.71	\$0.00	\$0.00	\$407.617.58	\$30.485.515.73	\$64.071.456.44
01	144.904.96	01/03/2016	31/03/2016	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$234.36	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$34,032.046.14	\$0.00	\$0.00	\$441.516.32	\$30.927.032.03	\$64.959.078.19
01	144.904.96	01/04/2016	30/04/2016	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$237.42	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$34,402.884.05	\$0.00	\$0.00	\$431.927.23	\$31.356.859.28	\$65.761.643.33
01	144.904.96	01/05/2016	31/05/2016	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$239.14	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$34,653.094.32	\$0.00	\$0.00	\$449.573.51	\$31.808.532.79	\$66.461.627.11
01	144.904.96	01/06/2016	30/06/2016	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$240.33	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$34,825.284.88	\$0.00	\$0.00	\$437.233.90	\$32.245.755.80	\$67.071.050.68
01	144.904.96	01/07/2016	31/07/2016	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$241.54	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,000.373.55	\$0.00	\$0.00	\$454.078.96	\$32.699.844.75	\$67.700.218.30
01	144.904.96	01/08/2016	22/08/2016	22	11	16.5	16.5	0.04%	\$242.38	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,127.673.34	\$0.00	\$0.00	\$323.375.90	\$33.023.220.35	\$68.145.893.69
01	144.904.96	23/08/2016	31/08/2016	9	11	16.5	16.5	0.04%	\$242.75	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,175.607.12	\$0.00	\$0.00	\$132.489.89	\$33.155.709.75	\$68.331.316.87
01	144.904.96	01/09/2016	30/09/2016	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$242.97	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,207.515.19	\$0.00	\$0.00	\$442.031.92	\$33.597.741.67	\$68.805.256.86
01	144.904.96	01/10/2016	31/10/2016	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$242.52	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,142.061.62	\$0.00	\$0.00	\$455.917.15	\$34.053.658.82	\$69.195.720.44
01	144.904.96	01/11/2016	30/11/2016	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$242.39	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,123.021.11	\$0.00	\$0.00	\$446.971.06	\$34.494.629.82	\$69.617.651.03
01	144.904.96	01/12/2016	31/12/2016	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$242.45	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,132.396.46	\$0.00	\$0.00	\$455.791.76	\$34.950.421.88	\$70.082.818.14
01	144.904.96	01/01/2017	31/01/2017	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$243.11	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,227.207.78	\$0.00	\$0.00	\$457.021.80	\$35.407.443.48	\$70.634.651.26
01	144.904.96	01/02/2017	28/02/2017	28	11	16.5	16.5	0.04%	\$244.75	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,465.431.54	\$0.00	\$0.00	\$415.585.40	\$35.823.028.08	\$71.288.460.42
01	144.904.96	01/03/2017	14/03/2017	14	11	16.5	16.5	0.04%	\$245.99	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	\$35,645.836.21	\$0.00	\$0.00	\$268.849.71	\$36.031.878.59	\$71.877.716.80

Pesos	
Saldo Capital	\$ 35.545.838.21
Saldo Interés Plazo	\$ 0.00
Saldo Interés Mora	\$ 36.031.878.59
Total a pagar	\$ 71.577.716.80



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 02 JUN 2017

Proceso N° 2009-1072

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se liquidaron en legal forma, por ello se modifican como aparece en la liquidación realizada por este estrado judicial, que se anexan y hace parte integral de esta providencia teniendo como resultado:

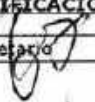
Capital	\$ 35.645.838.21
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.645.838.21
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 36.031.878.59
Total a pagar	\$ 71.677.716.80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 71.677.716.80

Por lo anterior, se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación de crédito, por la suma de *Setenta y un millones seiscientos setenta y siete mil setecientos dieciséis pesos con ochenta centavos (\$ 71.677.716.80) moneda corriente*, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Una vez en firme las presentes diligencias, regresen al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 	Hoy 05 JUN 2017
El Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de Junio de 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400302420090107200 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

Por medio de la presente me permito informar que para el proceso citado en la referencia, *NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES*, para ser sujetos de conversión.

Así mismo, se informa que el proceso ya se encuentra trasladado virtualmente dentro del portal web del Banco Agrario de Colombia a su cuenta judicial. Lo anterior, para efecto de futuras solicitudes de entrega de títulos judiciales existentes en este proceso, los cuales deberán ser entregados en su dependencia.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MONTAÑEZ PEDRAZA
ESCRIBIENTE



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 112867427.
Fecha y Hora Transacción: 13/06/2017 10:50:23 A.M.
Dirección IP: 181.57.206.71

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400302420090107200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombres del Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79302537
Nombres del Demandado: WILLIAM MONDRAGON OSPINA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
SOLICITUD FECHA DE REMATE.

✓ OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

✓ 96562 21-JUN-'17 16:14

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que el inmueble involucrado en las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo reciente que fue debidamente aprobado, con liquidación del crédito aprobada, y como quiera que en el asunto que nos ocupa tienen sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del inmueble.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12 JUN 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

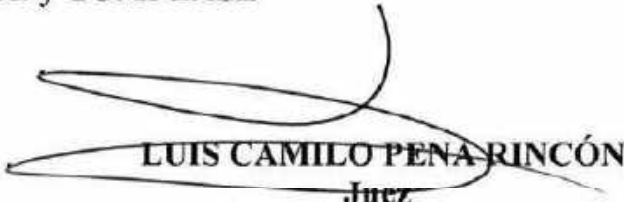
10.5 SEP 2017

PROCESO 2009-1072

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, se dispone señalar nueva fecha para el día 18 del mes de OCTUBRE, del año 2017, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 9:00, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C.

06 SEP 2017

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria


JAIR HERNANDO BENAIDE

358
760

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310302720130074400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 11 de Septiembre de 2017 - 03:50:25 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
027 CIRCUITO - CIVIL	MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Concursal e Insolvencias	Concordato	Sin Tipo de Recurso	Juz. Civil Circuito Descongestión

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM MONDRAGON OSPINA	- PERSONAS INDETERMINADAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2015	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	SE REMITE EXPEDIENTE AL JUZGADO 907 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PSAA15-10373 DEL 31 DE JULIO DE 2015 EN 3 CUADERNOS DE 146-317-11			07 Sep 2015
06 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAMARA DE COMERCIO			06 Feb 2015
06 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MINTRABAJO			06 Feb 2015
16 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA MINISTERIO DE TRABAJO			19 Sep 2014
22 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL Y PODER			22 Aug 2014
24 Jul 2014	FNACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2014 A LAS 07:28:09.	28 Jul 2014	28 Jul 2014	24 Jul 2014
24 Jul 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA MAYO 30 DE 2014			24 Jul 2014
18 Jul 2014	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADO ACTOR APORTA BALANCES E INVENTARIO			18 Jul 2014

357
36

17 Jul 2014	AL DESPACHO				17 Jul 2014
07 Jul 2014	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS AVISOS Y OFICIOS NOS.2122 AL 2131 INFORMANDO APERTURA DE REORGANIZACIÓN			07 Jul 2014
01 Jul 2014	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO TELEGRAMAS			02 Jul 2014
30 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2014 A LAS 15:30:10.	04 Jun 2014	04 Jun 2014	30 May 2014
30 May 2014	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE PROVIDENCIA Y ORDENA LIBRAR OFICIOS Y TELEGRAMAS INFORMANDO			30 May 2014
26 May 2014	MEMORIAL AL DESPACHO	ENTREGA OFICIO			26 May 2014
09 May 2014	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTESACION SUPERSOCIEDADES			09 May 2014
28 Apr 2014	AL DESPACHO	<VENCIDO TERMINO NUM.5, AUTO ADMISORIO, EN SILENCIO>			28 Apr 2014
21 Apr 2014	OFICIO ELABORADO	SE REALIZAN OFICIOS NO 1085-1088-1087			21 Apr 2014
07 Mar 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	<DESFIJACION AVISO>			07 Apr 2014
03 Mar 2014	ENTREGA DE OFICIOS	RETIRADOS OFICIOS			03 Mar 2014
28 Feb 2014	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS AVISOS Y OFICIOS DE LOS NOS. 0669 AL 670 Y 673 AL 0675 INFORMANDO APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION			28 Feb 2014
14 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2014 A LAS 17:01:09.	18 Feb 2014	18 Feb 2014	14 Feb 2014
14 Feb 2014	AUTO ADMITE DEMANDA	DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION			14 Feb 2014
04 Dec 2013	AL DESPACHO	<SUBSANADA>			04 Dec 2013
26 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SUBSANACION			26 Nov 2013
14 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2013 A LAS 16:51:13.	18 Nov 2013	18 Nov 2013	14 Nov 2013
14 Nov 2013	AUTO REQUIERE	REQUIERE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 DIAS PROCEDA A BRINDAR INFORMACION Y ALLEGAR LA DOCUMENTACION QUE SE HECHA DE MENOS			14 Nov 2013
17 Oct 2013	AL DESPACHO	SE RADICA EN LA FECHA Y SE ENTRA PARA RESOLVER			17 Oct 2013
17 Oct 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/10/2013 A LAS 12:28:17	17 Oct 2013	17 Oct 2013	17 Oct 2013

Imprimir

Señor usuario(s): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

24 O 27 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA
CRA 10 No14-33 PISO 12
BOGOTA

280
362

REORGANIZACION

DEMANDANTE: WILLIAM MONDRAGON
OSPINA C.C 79602537

CUADERNO No. 1

110013103027201300074400

~~361~~
363

LAS FUNCIONES del administrador de la sociedad son las que se describen en el reglamento de la sociedad.

NUEVAMENTE LORENZO RAMOS OFICIOS a la CAJA
COMERCIO DE BOGOTÁ para que proceda al registro de
Ramos para el año 1964 que los siguientes documentos
del proceso de reorganización
Comercial de WILLY MONDRAGON OSPINA cede a
M. J. RAMOS para que asuma las funciones del
confidencial de la empresa en el art. 35 de la ley 1429 de
que el representante legal de la empresa, sin necesidad de
representación legal, allegarse la constancia de ejecutoria de la
Copia del AVISO que informa la expedición e inicio de
reorganización con las correcciones aquí indicadas.

LIBRENSE LOS TELEGRAMAS comunicando el inicio de la REORGANIZACION a: i) JUZGADO 24 CIVIL DEL MUNICIPIO DE C. para que proceda a dar aplicación al art. 20 de la ley 111 proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado Nro. 1072-2014 aquí deudor. ii) BANCO DAVIVIENDA S.A. iii) JESUS MONTE IV) LILIANA SANTANA CRUZ v) INSTITUTO DE DESARROLLO VI) SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL ALCA DE BOGOTA. vii) DIAN.

ORDENAR LIBRAR TELEGRAMA al deudor, para que presente al Juzgado, el inventario de activos y pasivos con corte al 31 de mayo de 1944.

del presente auto. Los resultados a la mencionada liquidación, el Contador y el Registrador Fiscal, deberán ser debidamente ajustados a las normas técnicas que rigen en el Decreto 2640 de 1993 y en la Ley 117 del Decreto mencionado, de acuerdo de las normas técnicas sobre revelaciones.

2. LIBRAR TELEGRAMA AL Jefe del Contador para que con base en la información aportada y demás elementos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

Ref: 01005 José Domingo
LIBRESE LOS OFICIOS DE EMBARGO ordenados sobre los bienes haberes y derechos de la parte deudora, sujetos a registro. OFICIESE a las entidades correspondientes. PREVENIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

COMUNICAR MEDIANTE TELEGRAMA Y ORDENAR REMITIR una copia de la providencia al Jefe de la REORGANIZACION al MINISTERIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con constancia de su ejecución.

ORDENAR LIBRAR TELEGRAMAS comunicando el inicio del trámite de REORGANIZACION a las ENTIDADES FISCALES, entidades públicas de las cuales puede ser el sujeto de impuestos, tasas o contribuciones indicando el término que tienen para hacerse parte.

ORDENAR OFICIAR y hacer llegar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el cumplimiento del Decreto 2785 de 2008 sobre el inicio del trámite de reorganización. ANEXESE AL OFICIO:

- i) Copia del auto de apertura del proceso y de esta providencia con corrección de la cédula de ciudadanía, con constancia de ejecutoria.
- ii) Nombre e identificación de la parte deudora que asume las funciones de promotora.
- iii) Copia del AVISO que informa su expedición e inicio del trámite de reorganización con la constancia secretarial de fijación de fijación con la corrección ordenada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Rev. 18/0ct 2017
8F
[Signature]

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ORIGEN= 24 MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO No. 2009-1072 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA
WILLIAM MONDRAGON

ASUNTO: INTERPONIENDO LOS RECURSO ORDINARIOS Y SOLICITANDO
EL DECRETO DE LA NULIDAD Y SE SUSPENSA EL PROCESO APORTANDO
PRUEBA D ELA EXISTENCIA DEL PREOCESO CONCURSAL,

JORGE HLEI GMABA MARTINEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad al poder que me ha conferido, respetuosamente recurso ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que señaló fecha y hora para llevar a cavo la diligencia de remate, el cual debe revocarse en consideración a que existe causal legal de suspensión del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, debido a que el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, proferido la apertura del proceso de restructuración empresarial a favor del demandado, proceso que actualmente cursa en el juzgado Cincuenta Civil del Circuito. para probar este hecho y como prueba me permito allegarle la prueba apertura del proceso concursal de reorganización empresarial a favor del demandado, proferida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, quien dispuso, decretar el inicio de un proceso de reorganización de persona natural demandada, en los términos de la ley 1116 de 2006, en la que ordenó, comunicar, a todos los Juzgados, que tengan proceso en contra del demandado, a efectos de que suspendan dichos tramites, en los procesos de ejecución y los remita a ese despacho, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la citada ley, al disponer que: Véase:

CAPITULO IV

Efectos del inicio del proceso de reorganización

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de

reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

PRUEBAS

Documentales; Se solicita se tenga y admitan las que se aporta y la que obran el proceso,

OFICIOS. se solicita al Despacho, que se oficie el juzgado 50 Civil del Circuito a efecto que que nos certifique la apertura del proceso concursal de marras.

PETICIÓN

1. *Suspender la actuación del proceso y en su defecto, disponer su inmediato envío, al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo ordenado por esa autoridad Judicial.*
2. *Se decrete la nulidad el proceso, a partir de la fecha de la apertura del proceso concursal enunciado de marras*
3. *Solicito se oficie al Juzgado 50 Civil del Circuito, para que nos informe, acerca de la existencia del proceso concursal radicado con el numero 2013-744 a favor*

365
367

JORGE GAMBA MARTINEZ
ABOGADO

del Demandado.

Téngase en cuenta, que será nulo, cualquier trámite que se prosiga después de esta comunicación, será nula de pleno derecho, por mandato de las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Adjunto. Copia de los mencionados oficios.

Sírvase proceder de conformidad a lo impetrado, en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,



JORGE HELI GAMBA MARTINEZ
C.C. No. 79.603.035 de Bogotá
T.P. No. 147.652 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
#3 SEP 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 MAR 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
60 el cual corre a partir del 07 MAR 2018
y vence el 09 MAR 2018

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 MAR 2018

01

A: despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

13-09-2017 ✓

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ✓
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE. ✓
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
INSISTENCIA IMPULSO PROCESAL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 74.302.732 expedida en Santa Rosa de Viterbo, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional numero 184.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, acudo nuevamente a su Despacho de manera atenta y respetuosa para solicitar de manera insistente se disponga lo necesario para que sean decididas las solicitudes presentadas, ello como quiera que el proceso se encuentra al despacho desde el 13 de septiembre del corriente, donde ya se están completando tres meses sin que se tenga pronunciamiento alguno, de otro lado teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 120 del C.G.P., el término que presupuestado para dictar autos por fuera de audiencias es de diez (10) días, los cuales ya fueron superados ampliamente, razón por la cual solicito le sea tomada decisión que en derecho corresponda relacionada con los escritos que motivaron el ingreso del expediente al despacho, para que este asunto pueda continuar su curso normal.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez,

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. 184.583 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

12358 11-DEC-17 15:42

Handwritten initials and signature

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
IMPULSO PROCESAL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 74.302.732 expedida en Santa Rosa de Viterbo, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional numero 184.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, acudo a su despacho de manera atenta y respetuosa para solicitar se disponga lo necesario para que sean decididas las solicitudes presentadas, ello como quiera que el proceso se encuentra al despacho desde el 13 de septiembre del corriente, donde ya se completaron dos meses sin que se tenga pronunciamiento alguno, de otro lado teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 120 del C.G.P., el término que presupuestado para dictar autos por fuera de audiencias es de diez (10) días, los cuales ya fueron superados ampliamente, razón por la cual solicito le sea tomada decisión que en derecho corresponda relacionada con los escritos que motivaron el ingreso del expediente al despacho, para que este asunto pueda continuar su curso normal.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez,

Atentamente,


NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C. S. de la J.

EF. EJEC. MPAL. RADICAC.

39269 15-NOV-17 16:46

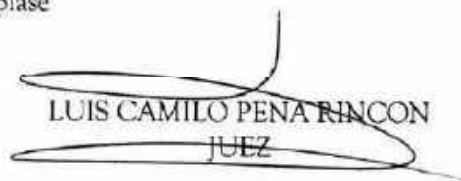
258
370

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

110014003024200400107200

Oficina de Ejecucion Civil Municipal Proceda a fijar en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.31
de fecha VEINTIDOS (22) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

JUZGADO CINCuenta CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso de Reorganización Empresarial N°

11001410302730130074400

Assumiendo el conocimiento ahora como JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en virtud de los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para proseguir con el trámite correspondiente

En relación con el informe secretarial que precede al tenor de lo previsto en los artículos 24 y 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR al promotor para que dentro del término de veinte (20) días, se sirva presentar al Juzgado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Comuníquesele

SEGUNDO, REMITIR por secretaría al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, el expediente N° 11001400302420090107200, toda vez que dentro del término previsto en el ya citado artículo 70 ibidem, la acreedora no prescindió de cobrar el crédito en contra de los demás deudores solidarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
DESCORRIENDO TRASLADO.

91681 9-MAR-2018 14:17
NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., por medio del presente escrito me permito describir el traslado del recurso que presentaron contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual había fijado fecha para remate, previo a ello me permito plasmar el inconformismo a la demora que ha tenido este asunto, ello como quiera que contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2017, se presentó un recurso el cual se radico desde el 12 de setiembre de 2017, que de entrada se advierte que resulto extemporáneo, pero siguiente el procedimiento de rigor el proceso ingreso a despacho desde el 13 de septiembre de 2017, no obstante visto el auto del 21 de febrero del corriente, censura el suscrito el tiempo que considero desmedido para tomar la decisión que acaban de notificar, ello logra perjudicar a la parte demandante, pues el proceso se mantiene en un excesivo tiempo totalmente estancado, pese a que se presentaban solicitudes constantes de impulso para el proceso, solicitando a su señoría disponga lo necesario para que en lo sucesivo las decisiones originadas por las partes del proceso se resuelvan en tiempos más razones.

Respecto del recurso presentado indica el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P., *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*, tenemos que el auto recurrido fue notificado el día 6 de septiembre de 2017, donde los tres días que se tenían para presentar el recurso eran hasta el día 11 de dicho mes y año, pero el recurso fue presentado hasta el 12, razón por la cual el recurso es extemporáneo.

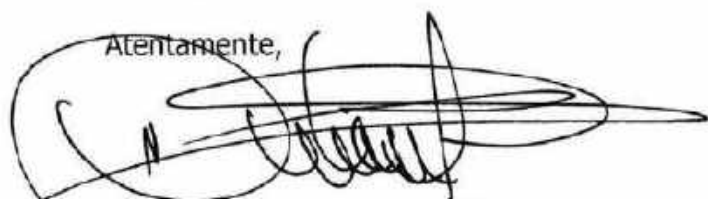
Ahora sin reconocer mérito alguno al recurso, pero si bajo la posibilidad que más adelante se presente el mismo pero contra otro auto que fije fecha para remate, se advierte que no existe para este proceso causal de suspensión ello como quiera que según providencia del 18 de julio de 2016, emitida por parte del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito, que corresponde al proceso mencionado por el recurrente, se ordenó la devolución del expediente con destino en ese entonces al Juzgado 24 Civil Municipal, según la motivación que indica la providencia de la cual allego copia, la que se fundamenta en que se presentan los presupuestos indicados en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual indica *"Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al*

recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios." razón por la cual no es procedente contemplar la suspensión de esta actuación, ya que ese planteamiento ha quedado decidido y no existe causal para suspender este proceso en atención a que existen deudores solidarios que en ningún momento se prescindió de cobrarle la deuda.

Anexo a la presente copia de la providencia en mención.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez,

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
SOLICITUD FECHA DE REMATE.

91599 9-MAR-18 14:15

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que el inmueble involucrado en las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo debidamente aprobado, y como quiera que en el asunto que nos ocupa tienen sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del inmueble.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Promoción Civil
Unidad de Bogotá D.C.
PROCESO 14.42 ESPACIO

12 MAR 2018

41

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

J Ver fol

368

DESPACHO
12/03

www.ganasce.com.co

Nicolás Prieto García
Abogado

3B

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

79883 30-APR-18 16:31

1970

Defuak

17010

Resp.

12/03/18

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

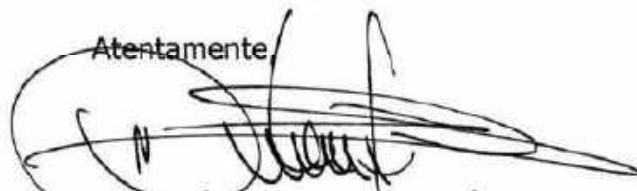
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.

IMPULSO PROCESAL.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 74.302.732 expedida en Santa Rosa de Viterbo, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional numero 184.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, acudo a su despacho con el fin de solicitar se sirva darle tramite a los diferentes memoriales que se han radicado en este proceso, ello como quiera que desde el 12 de marzo de 2018, el expediente ingreso a despacho pero a la fecha cuando ha pasado más de un mes se encuentra que aún no ha salido, y si se tiene en cuenta el artículo 120 del C.G.P., el término que presupuestado para dictar autos por fuera de audiencias es de diez (10) días, los cuales ya fueron superados ampliamente, razón por la cual solicito se disponga lo necesario para que se tome alguna decisión de manera pronta, más cuando este asunto se ha caracterizado por pasar tiempo prolongados al despacho, lo cual hace que se perjudique a las partes.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez,

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. 184.583 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
2 MAYO 2018
AL DESPACHO 1271

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 MAY 2018

PROCESO 2009-1072

Sería del caso entrar a resolver el recurso interpuesto contra el auto donde se señaló diligencia de remate, pero es de advertir que el trámite interpuesto se encuentra extemporáneo, esto de conformidad con lo reglado por el artículo 318 del C.G.P. en su inciso 3º “cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.”

Ahora bien frente a lo manifestado en el trámite de insolvencia de advertir que la documentación allegada es solo copia simples del auto que el mismo a pesar que se encuentra en su totalidad no es legible en su integridad. Igualmente es de indicar que dicho proceso no ha sido notificado en este despacho por parte de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 15 MAY 2018
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

OF. E.JEC. CIVIL - MPAL.

85882 28-MAY-'18 9:18

2442
17010
letra

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
INSISTENCIA SOLICITUD FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que el inmueble involucrado en las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo debidamente aprobado, y como quiera que en el asunto que nos ocupa tienen sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito nuevamente se fije fecha de remate del inmueble, lo anterior debido a que desde el mes de marzo del corriente se había presentado memorial realizando esta petición y a pesar que el proceso ingreso a despacho después de la radicación de esa solicitud, en el estado del pasado 15 de mayo, nada se dijo al respecto, razón por la cual solicito a su señoría disponga lo necesario se le dé tramite a los memoriales donde se solicita fecha para remate.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

01 MAY 2018 13:30

01 MAY 2018 13:30



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PROMOCIÓN AL DESPACHO

29 MAY 2018

01

Al Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Señor Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Señor Jefe de la Oficina de Ejecución Civil

[Handwritten signature]

378

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

15 JUN 2018

110014003024200900107200

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 10 del mes de AGOSTO, del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 9:00, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibidem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CAMILO PENA RINCON

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 103

De fecha 18 JUN. 2018

Fue notificado el auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.



4
339

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil catorce

Proceso de Reorganización
Rad. Nro. 744-13

Teniendo en cuenta que la solicitud del trámite de reorganización se presenta con los requerimientos realizados y por consiguiente reúne todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley 1116 de 2006, procede acceder al conocimiento del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá.
RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN al señor **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** (PERSONA NATURAL COMERCIANTE), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.602.537 con domicilio en la Carrera 91 Nro. 115-34 int 4 apto. 203 de la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2º.- **PREVENIR** al deudor y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

3º.- **LAS FUNCIONES** que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el **por el deudor persona natural comerciante**, por tanto se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

Para el efecto, es del caso **ORDENAR OFICIAR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** para que proceda al registro del trámite de Reorganización, **ANEXESE** al oficio, los siguientes documentos: i) Copia de la providencia que decretó el inicio del proceso de reorganización y que además designó al deudor persona natural comerciante señor **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** para que asuma las funciones del promotor, alléguese la constancia de ejecutoria de la providencia. iii) Copia del **AVISO** que informa la expedición e inicio del trámite de reorganización.

4º.- **ORDENAR LIBRAR TELEGRAMAS** comunicando el inicio del trámite de REORGANIZACION a : **JUZGADO 24 CIVIL DEL MUNICIPAL** de

3500

Bogotá D. C. para que proceda a dar aplicación al art. 20 de la ley 1116 de 2006 su proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado Nro. 1072-2009 contra el aquí deudor. ii) BANCO DAVIVIENDA S.A. iii) JESUS MONTERO ROJAS iv) LILIANA SANTANA CRUZ v) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU vi) SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. vii) DIAN.

5º.- **ORDENAR** al deudor, entregar al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un Balance General y un Estado de Resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal, estados financieros que deben estar debidamente ajustados a las normas y principios de contabilidad contenidas en el Decreto 2649 de 1993 y acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto mencionado, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

6º.- **ORDENAR** al deudor que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

7º.- **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

8º.- **ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de periodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación.

9º.- **DECRETAR** el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora, sujetos a registro. **OFICIESE** a las entidades correspondientes. **PREVENIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

10º. **ORDENAR** al deudor **FIJAR EL AVISO** de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

11°.- **ORDENAR** a la deudora, que a través correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes.

12°.- **COMUNICAR** a los jueces de la República de Colombia del domicilio de la deudora el inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Realícese OFICIO CIRCULAR y OFICIO al Consejo Superior de la Judicatura para que de ser procedente se introduzca el presente trámite en la PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL con apoyo de la oficina judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

13°.- **ORDENAR LA FIJACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL JUZGADO**, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación de la deudora y la prevención que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaría elabórese el aviso.

14.- **COMUNICAR MEDIANTE TELEGRAMA y ORDENAR REMITIR** una copia de la providencia de apertura de la REORGANIZACION al MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, A la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con constancia de su ejecutoria.

15.- **ORDENAR LIBRAR TELEGRAMAS** comunicando el inicio del trámite de REORGANIZACION a los ACREEDORES FISCALES, entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, indicando el término que tienen para hacerse parte.

16.- **ORDENAR OFICIAR y hacer llegar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para el cumplimiento del Decreto 2785 de 2008 sobre el inicio del trámite de reorganización, ANEXESE AL OFICIO:

- i) Copia del auto de apertura del proceso, con constancia de ejecutoria.
- ii) Nombre e identificación de la deudora que asume las funciones de promotora.
- iii) Copia del AVISO que informa su expedición e inicio del trámite de reorganización con la constancia secretarial de fijación y desfijación.

67 A
17.- ORDENASE OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, para que brinde la colaboración produciendo OFICIO CIRCULAR a todos los JUZGADOS DEL PAIS informando sobre el inicio de la REORGANIZACION de la persona natural comerciante, anéxense los datos de identificación de la misma, además remítase para efectos de la publicación virtual los siguientes datos: i) Título de la noticia, ii) resumen de la noticia, iii) texto o descripción de noticia, iv) fecha inicial y final de la publicación.

18.- Por presentarse en legal forma, se RECONOCE PERSONERIA adjetiva al Dr. JORGE HELI GAMBA MARTINEZ para actuar en nombre y representación del deudor en reorganización teniendo en cuenta las facultades conferidas en el memorial poder.

19.- Como el deudor es persona natural comerciante que no está representando a una sociedad u otra clase de persona, no procede su posesión, por no encontrarse su circunstancia dentro de los derroteros que así lo exige la ley aplicable al presente asunto

NOTIFÍQUESE
La Juez, ;

MARIA EUGENIA FAUARD CASALLAS
744-13

18 FEB 2014

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

381
507

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: WILLIAM MONDRAGON

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310302720130074400

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Octubre de 2017 - 01:12:55 P.M. | Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Presente
027 CIRCUITO - CIVIL	MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Concursal e Insolvencias	Concordato	Sin Tipo de Recurso	Juz. Civil Circuito Descongestión

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM MONDRAGON OSPINA	- PERSONAS INDETERMINADAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2015	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	SE REMITE EXPEDIENTE AL JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PSAA15-10373 DEL 31 DE JULIO DE 2015 EN 3 CUADERNOS DE 146-317-11			07 Sep 2015
06 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAMARA DE COMERCIO			06 Feb 2015
05 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MINTRABAJO			05 Feb 2015
18 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA MINISTERIO DE TRABAJO			18 Sep 2014
22 Aug 2014	RECEPCIÓN	MEMORIAL Y PODER			22 Aug 2014

Imprimis

2740-2741, 45. *Phyllophora* (Series: *Phyllophora*)

35246

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009-01072 de DAVIVIENDA S.A CONTRA WILLIAM
MONDRAGON OSPINA.

ORIGEN: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, e identificado con la cedula de ciudadanía No.79.603.035 de Bogotá, portador de la T.P. No. 147.652 del C.S. de la J., comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, SUSTITUYO, el poder a mi conferido por el señor WILLIAM MONDRAGON OSPINA, identificado con la C.C. No. 79.302.537 de Bogotá, al Doctor CARLOS MARIO VARELA BAQUERO, identificado con la C.C. No.1.067.715.320 de Agustín Codazzi (Cesar), con T.P. No.250.048 del C.S. de la J., poder originario, para que defienda los intereses del demandado, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido con amplias y plenas facultades para ejercitar todos los instrumentos procesales que me brinda la ley en defensa de mis intereses y la facultad específica de, reasumir, y sustituir este mandato, renunciar, desistir, conciliar, transigir, recibir, incoar recursos, solicitar pruebas, y todas aquellas diligencias inherentes a su cargo, que sean necesarias, para cumplir la labor encargada en defensa de mis intereses, inclusive las prescripciones del Art. 74 del Código General del proceso.

En consecuencia, sirvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente,

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ
C.C. No. 79.603.035 Bogotá
T.P. No. 147652 del C.S. de la J.

Acepto.

CARLOS MARIO VARELA BAQUERO.
C.C. No.1.067.715.320 de Agustín Codazzi (Cesar)
T.P. No.250.048 del C.S. de la J.



10
383
38

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

21 JUN 2018

Compareció ante el señor Juez de Ejecución Civil Carlos

Mario Varela Baquero quien presenta la

C.C. No. 1.067.715.320 de Agustín

y T.P. 250048

Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) o(n) antecedente(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

Compareciente,

El Secretario(a),



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



35796

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079603035 y la T.P. 147652, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



647I94ul08el
21/06/2018 - 15:06:03:262



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BERENICE TARQUINO CARRILLO

Notaría Cuarenta y uno (41) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 647I94ul08el



Remate 10/08/2018
10 folios

DE EJEC. MPAL. RADICAC.
89486 21 JUN '18 16:21
2455-2018
Anulado

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009-01072 de DAVIVIENDA S.A CONTRA WILLIAM
MONDRAGON OSPINA.

24518 21 JUN '18 PM 4:39
2960-2018
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

ORIGEN: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: INTERPONINEDO LOS RECURSO ORDINARIOS, SOLICITANDO
LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y REMISIÓN PARA EL JUZGADO 50 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARLOS MARIO VARELA BAQUERO, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad al poder que me ha conferido, respetuosamente recurro ante el despacho para allegarle la prueba de la apertura del proceso concursal de reorganización empresarial a favor del demandado, proferida por el Juzgado 27º Civil del Circuito de Bogotá, actualmente Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, quien dispuso, decretar el inicio de un proceso de reorganización de persona natural, demandada, en los términos de la ley 1116 de 2006, en la que ordenó comunicar, a todos los Juzgados que tengan proceso en contra del demandado, a efectos de que suspendan dichos tramites, en los procesos de ejecución y los remita a ese despacho, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la citada ley, al disponer que:

CAPITULO IV

Efectos del inicio del proceso de reorganización

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a

disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Que conforme lo dispone expresamente inciso 9° del artículo 19, de la ley 1116 de 2006, el deudor debe informar la existencia del proceso de reorganización, a todos los juzgados que estén tramitando procesos contra el deudor, con el fin que los suspenda y los envíen al proceso concursal. Cumpliendo ese mandato legal, presento la prueba de la existencia de proceso concursal admitido a favor de mi cliente, los registros bajados de la internet, de los cuales, reviste importancia destacar que los documentos electrónicos en Colombia, se consideran auténticos, y validos como medios de pruebas, por expreso mandato de la Ley 527 de 1999, la Corte Constitucional en su sentencia del ocho de junio de dos mil, estableció que dichas pruebas, tienen plana validez. El artículo 6°. De la ley modelo de la comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (7). El Legislador Colombiano, siguiendo las sugerencias de la comisión de la ONU, contempló en el art. 6° de la Ley 527 (8), el 21 de agosto del mismo año la reglamentado parcialmente por el Decreto 1747 del once de Septiembre de dos mil, le otorga pleno amparo jurídico a dichas pruebas; en ese mismo sentido, la Ley 446 de julio 7 de 1998, publicada en el diario oficial No. 43.335 de julio 8 del mismo año, siendo entonces nuevamente modificado por la ley de datos electrónicos, los considera medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en el Capítulo VIII, de Título XIII, Sección Tercera del Libro 2°, del C. de P. Civil, y el Decreto Número 1094 de Junio 21 de 1996 y la sentencia constitucional C-739 de Junio 22 de 2000. en donde se habla del principio de legalidad de dichas pruebas. Magistrado Ponente Dr. FABIO MORÓN DÍAZ. 28. Ob cit. Pág. 8 29. Sentencia C-133 de 1999. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz. 30. JUAN CARLOS URAZÁN BAUTISTA. Las Notificaciones en el Derecho Procesal Civil. Ediciones Doctrina y Ley. Con todo lo anterior, se pregona, de cara al ordenamiento jurídico, que

388

estamos frente a una prueba de irrefutable solidez de la existencia del proceso de reorganización a favor de mi cliente.

PETICIÓN

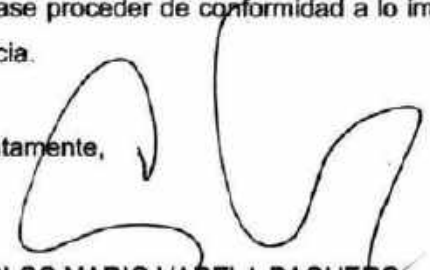
1. Suspender la actuación del proceso y en su defecto, disponer su inmediato envío, al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, origen Juez 27° Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo ordenado por esa autoridad Judicial.
2. Solicito se oficie al Juzgado 50° Civil del Circuito, para que nos informe, acerca de la existencia del proceso concursal radicado con el número 2013-0744 a favor del Demandado.

Téngase en cuenta, que será nulo, cualquier trámite que se prosiga después de esta comunicación, será nula de pleno derecho, por mandato de las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Adjunto. Copia del auto de apertura del proceso concursal y de la consulta y estado actual del proceso en la página WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.

Sírvase proceder de conformidad a lo impetrado, en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,



CARLOS MARIO VARELA BAQUERO.
C.C. No. 1.067.718.320 de Agustín Codazzi (Cesar).
T.P. No. 250.048 del C.S. de la J.



República de Cuba
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia
L. 117-2009, DESPACHO

25 JUN 2018

G1

A: [illegible]
De: [illegible]
En: [illegible]

[Handwritten signature]

389

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2018

PROCESO 2009-1072

El memorialista estese a lo resuelto en auto de 11 de mayo de 2018, donde este despacho ya hizo pronunciamiento de lo pedido por el libelista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. **03 JUL 2018**

Por anotación en estado N° **113** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES

del Proceso, mediante lo cual se admite el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Es de advertir que no se conoce dirección de los empleados y se procede conforme Parágrafo 2 del art. 293 del C.G.P. Este emplazamiento queda en firme en el término de quince (15) días a partir de su publicación; se entenderán notificados y se continuará con el trámite al tenor de lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Cordialmente, KATIA PINA MATAJANA, Abogada Contadora. Cod: 1.015.437.283

REMATÉ

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Carrera 12 No. 14-22 de Bogotá D.C., HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003024200901072002, de BANCO DAVIVIENDA S.A. como cedente a favor del FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVIFONDO, quien estuvo como cesionario, que a su vez también fue cedente a favor de ALBA HURTADO CHURQUE, quien se encuentra como actual cesionario, en el proceso con el de WILLIAM MONDRAGON OSUNA y MARTHA INES ARIZA GONZALEZ por auto de fecha del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señala la fecha del Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de este asunto, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble que se identifica con folio de matrícula No. 50 N-20352864 ubicado en la Dirección actual CARRERA 91 No. 99 A-34 INTERIOR 4 APARTAMENTO 203 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá D.C., Anterior CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO DEL ESTE P.M. APTO 203 INT 4 ETAPA 2, de la ciudad de Bogotá. Nombre del secuestrador: MARCO ANTONIO ESTEVEZ

Dirección: Carrera 65 No. 79 C - 16 Oficina 401 de Bogotá. Número de teléfono: 3112245312. El inmueble anteriormente identificado, que cuenta con orden para remate, cuenta con un valor por el que se avaluó de CIENTO QUINIENTOS SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.702.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del valor del avalúo, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará en la hora y fecha programada y no se cerrará sino habiendo transcurrido una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá en virtud de respectivos acuerdos, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso

para su publicación hoy 12 de julio de 2018. SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. HAY UN SELLO *M1-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUQUITA-ARAUCA. AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL ARAUQUITA (ARAUCA) HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía, radicado No. 8106-18-0001-2-015-00184-00 de la ciudad de BOGOTÁ, MARTHA LILIANA CHOGO GONZALEZ en contra de LUZ DARI PEREZ CONTRERAS a través de apoderado judicial, se ha señalado la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dos (2) de agosto del dos mil dieciocho (2018) para llevar a cabo la diligencia de REMATE.

La licitación comenzará a las nueve (9:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos (2) horas, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo siendo segunda licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

El bien a rematar es el siguiente: Elementos varios de Forretería como palas, picos, serruchos, llana metálica, electrodomésticos, llaves de diferentes colores y diferentes cerraduras, cerraduras para puertas, llaves, cerraduras para ventanas, brochas, alfombras, electrodomésticos, accesorios para el hogar, para carretillas, lavamanos de metal y otros.

Valor comercial: \$10.991.300,00. Los elementos se encuentran bajo custodia y responsabilidad de la señora MARTHA LILIANA CHOGO GONZALEZ, en el inmueble de su propiedad ubicado en el centro poblado de la Esmeralda, Municipio de Arauca (Arauca).

Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado a la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veintiseis (27) de junio del dos mil dieciocho (2018), copia se entregará al demandante para su publicación por una sola vez en el diario EL TIEMPO, EL NUEVO SIGLO, o LA REPUBLICA y por la Emisora Local "Araucanía Stereo 88.3". SIVIO DURAN GARCIA Secretario

HAY UN SELLO *C4-15

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal Tame-Arauca. AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME-ARAUCA HACE SABER:

Que, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 81-794-00-89003-2012-00221-00, que adelanta la señora MARIA MERLENE (MARLENE) LOPEZ, a través de la Dra. YURLEY MORA CASADIEGOS, en contra de la señora CARMEN ROSA ORTIZ CONTRERAS, este Juzgado mediante auto de fecha 06 de junio de 2018, fijó para el día 09 de agosto de 2018, a la hora de las 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-02-855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, ubicado en la calle 17 No. 21-37, Barrio El Cielo, situado en la suma de SETENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTO TREINTA Y CINCO M/CTE PESOS M/CTE (\$71.315.500,00) en Inmueble Bienes Muebles, que secuestró Pedro Pablo Sánchez quien reside en Bogotá No. 12 N. 44 de esta

localidad, celular 3184247222. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate.

Para efectos del Art. 450 del C.G. del P., se fija hoy veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018), el presente AVISO DE REMATE, en un lugar público de la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame-Arauca, por el término de diez (10) días y sendas copias le serán entregadas a la parte actora para su publicación y por solo una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en las emisoras locales (emisoras 88.3, emisora 99.3, y emisora 101.3) por el término de publicación en la Secretaría de este Juzgado.

Tame-Arauca, Junio 20 de 2018. HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA, Secretario JPM. Tame

*C4-15

AVISO DE REMATE JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIA CALI - OFICINA DE EJECUCIÓN - CALLE 8 N° 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEBAS TEL: 8881045 Ref.: Ejecutivo Hipotecario Demandante: Silvia Rodríguez de Guzmán cc. 31.221.119 Demandado: Amparo Rojas Mejía cc. 31.281.544 Radicación: 760014003-032-2013-00508-00 HACE SABER:

Que en el proceso de referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M. del día 02 del mes de AGOSTO del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es):

Bienes materia de remate: Bien mueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-153056 ubicado en lote 5 manzana B, carrera 47 y 49 C calles 48 y 50 limonar navarro de Cali. Avalúo: \$29.502.331,92 m/cte.

Secuestró: MARICELA CARABALI quien se localiza en la Carrera 26N No. D288-39 de Cali y en el teléfono 3206699129. Porcentaje a consignar para hacer postura: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la cuenta No. 760012041616 de Banco Agrario, sección depósitos judiciales y presentar la postura en sobre cerrado.

Postura admisible: El setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación en un periódico de amplia circulación local, como se ordenó en el auto que dispuso el remate, con antelación no inferior a diez (10) días, hoy veintiseis (25) de Junio del año dos mil dieciocho (2018). - artículo 450 del Código General del Proceso. JAIR PONTILLA GALLEGO Profesional universitario grado 17.

HAY UN SELLO *P1-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 - TEL: 2848068 Cmp169b@cendajramajudicial.gov.co AVISO DE REMATE HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003069 2016 00562 00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT No. 860.034.313-7 contra CARLOS ALBERTO PARRA NIÑO con C.C. No. 79.625.442 y ALEJANDRA ALGARRA VILLALOBOS con C.C. No. 52.005.516, mediante auto del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018), se señaló la hora de las 9:00 a.m. del

15 de JULIO de 2018, pero que tengo lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: Inmueble ubicado en la 1) CALLE 7 No. 87 B- 70 APTO. T2-607 "AGRUPACION RESIDENCIAL SAN PEDRO DE CASTILLA" P.H. 2) CL 7 No. 87 B- 70 TO 2 AP 607 (DIRECCION CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1695670 El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.238.500 m/cte.). Aléguese la publicación del auto el día domingo con antelación no superior a 10 días a la fecha señalada, y del certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas una (1) hora de conformidad al artículo 452 del C. G. del P. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo (Art. 451 del C.G del P.). Se designó como secuestrador a ESTRATEGIAS Y GESTION JURIDICA LTDA, quien se podrá ubicar en la carrera 10 No. 15-39 Ofc. 909 de esta ciudad y teléfono 310 697 9809. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide el presente AVISO DE REMATE, hoy dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018). MAYERLING PATRICIA CRDENAS ACHURY Secretaria

HAY UN SELLO *S3-15

AVISO DE REMATE JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Acuerdo No. Psa15-10407 de 2015 Cra. 12 No. 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302620090130500 del BANCO COMERCIAL AN VILLAS contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, por auto de fecha del DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) el juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, señaló la FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula No. 50C-971246 Ubicado en la CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, (Dirección Catastral). De la ciudad de Bogotá El señor, LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.388 de Bogotá, quien actúa como secuestrador y residente ANTES en la Calle 45 N 27 - 12, apartamento 401, HOY Calle 161 A # 16 C - 72, oficina 401 de la ciudad de Bogotá, portador del número celular 3124431184. El bien inmueble cuenta con un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$191.497.500,00 MCTE). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser public

en los términos

del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado de Sentencias 16 Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2012, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy DOCE (12) DE JULIO de 2018, YELIS Yael TIRADO MAESTRE SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*M1-15

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO No. 1997-2689-29 de WILLIAM NELSON GONZALEZ MARTINEZ contra LUIS GUILLERMO RUZ ARZA que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C., proveniente del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha trece (13) de abril de 2018, se señaló la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), del día dieciséis (16) de agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Cra 70C No. 2-20SUR Int. 1 Ap. 402, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nos. 50C- 40195066, de Bogotá, D.C., el cual fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$216.556.500). El secuestro del anterior inmueble es la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. NIT: 900.701.837-0, a través de la señora ROSA HELENA CARRILLO ARIAS quien podrá ser ubicada en la CALLE 12B No. 7-90 Of. 212, teléfono 331.445.1348. Será postura admisible la que cubra el 70% (\$151.589.550) del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% (\$86.522.600) como porcentaje legal. La licitación se comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino transcurrida una hora de su iniciación. Este aviso se publica en los términos del artículo 450 del C.G.P. ELISA MARINA PÉREZ Secretaria

*M1-15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES BOGOTÁ AVISO DE REMATE JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, HACE SABER: Que dentro del proceso 2008-01731 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE ARAUQUITA MANZANA 39 PROPIEDAD HORIZONTAL contra EDISON GOMEZ CORTES, mediante auto de fecha 27 de junio de 2018 proferido por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se señala la hora de las nueve de la mañana (9 A.M) del día nueve (09) de agosto de 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; Ubicado en la diagonal 167 N. 1269 interior 114 de la urbanización Villás de Arauquita manzana 39 de esta ciudad con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20135535. Nombre, dirección y teléfono del secuestrador: CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ carrera 71 D No. 4-58 de Bogotá, TOTAL AVILLO - \$ 455.736.000 m/CTE SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas una (1) hora dentro de

*M1-15

la cual deberá presentar la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil el que previamente consigne el 40 % del mismo a órdenes Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 450 C.G.P.

*M1-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 12 No. 14-22 PRIMER PISO BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE El suscrito secretario del juzgado DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COLOMBIANA DE RECONOCIMIENTO Y REPORTE PORTUARIO SAS antes LTDA COLPREPORT SAS antes LTDA contra DONG JOON YANG, Radicado 2009-0390, procedente del juzgado de origen SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se dictó auto de fecha Diecinueve (19) de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018) por medio del cual se señaló como fecha el día Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018) a las Nueve (9:00 A.M) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien - Vehículo de propiedad del demandado Señor DONG JOON YANG, Descripción: Automóvil de Placas BKH 822, Modelo 1999; Marca: MAZDA; Color: GRIS, avalúo del bien: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) MONEDA CORRIENTE Será postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo total, este es \$5.250.000,00 previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del avalúo en el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida al menos una (1) hora de iniciada. Actúa como secuestrador la Sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, quien se identifica con Nit No. 900.907.996-1, ubicada en la Carrera 15 No. 100 - 69 Oficina 505 de Bogotá D.C., Celular: 316.827.0915, correo electrónico: admopachecosas@gmail.com, quien mostrará el bien objeto del remate.

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

la cual deberá presentar la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil el que previamente consigne el 40 % del mismo a órdenes Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 450 C.G.P.

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

*M1-15

TOLU								
	Entradas y Usuarios Fijos							Entrada y Puntos de Venta
Municipio	Granel [Bx/c]	Cilindro 45 kg (100 lb)	Cilindro 35 kg (77 lb)	Cilindro 18 kg (40 lb)	Cilindro 15 kg (33 lb)	Cilindro 9 kg (20 lb)	Cilindro 18 kg (40 lb)	Cilindro 9 kg (20 lb)
Tolu, Matamoros, Coahuila, Lerma, Chimal, Parachina, Calera, Morelia, San Andrés de Sotomayor, Guadalupe, Cuernavaca, San Juan de los Rios, Chalco, Valle, Colima, Palmar, Cerezo, Salazar, San Fernando del Rio, Monterrey, San Antonio, Tijuana, Valparaiso, Chihuahua, Sonora, Durango, San Pedro.	6.430	161.125	165.320	76.564	54.745	35.377	63.336	49.745
Hidalgo		175.125	154.620	76.564	55.745	35.377	63.336	49.745
Barranquilla, Bolívar		176.125	154.620	76.564	55.745	35.377	63.336	49.745
CARTAGENA								
	Entradas y Usuarios Fijos							Entrada y Puntos de Venta
Municipio	Granel [Bx/c]	Cilindro 45 kg (100 lb)	Cilindro 35 kg (77 lb)	Cilindro 18 kg (40 lb)	Cilindro 15 kg (33 lb)	Cilindro 9 kg (20 lb)	Cilindro 18 kg (40 lb)	Cilindro 9 kg (20 lb)
Cartagena, Comandante Ernesto Tornello, Santa Lucía, Buenaventura, Rapallo, Patumayo, Simbarumba, San Esteban, San Jacinto del Sur, Santa Catalina, Santa Rosa, Simón Bolívar.		175.648		76.604	52.695		66.424	51.968
Marques, Hotel de la Cruz, San Cristóbal, San Fernando	5.430	178.248		76.614	55.115		68.334	53.136
Caceres, Huamantla		152.220		57.194	50.150		52.274	46.872
Villahermosa, Atlix, Villahermosa		157.988		57.194	55.396		58.214	48.012
Guanajuato, Salamanca		157.385		57.194	58.415		59.214	50.432

SAAG/99									
	Entradas a Unidad Fiel					Entradas a Puntos de Venta			
Municipio	Granel (5 kg)	Cilindro 45 kg (130 kg)	Cilindro 39 kg (77 kg)	Cilindro 18 kg (44 kg)	Cilindro 15 kg (39 kg)	Cilindro 9 kg (20 kg)	Cilindro 18 kg (44 kg)	Cilindro 15 kg (35 kg)	Cilindro 9 kg (20 kg)
Paríto, Banderas, Tenango, El Tancitaro, La Florida, Naranja, Selachimay, Xicahucan, El Petrol, Coatepec	140,535		57,514	58,145			60,614	52,145	
Ipichén, Polotit, Puyulón, San Juan, Ahlué	145,535		57,514	58,145			60,614	52,145	
La Unión, La Cruz, El Terrier de Gómez, San Pablo, Buerbas, Chocholá, Tordisage	145,535	5,720	57,514	58,145			60,614	52,145	
Turmas, Uxerote, Barbachan, La Tola, Olivo, Herrer, Molinos, Xicacote, Uxerote	155,535		70,614	61,845			82,614	50,845	

PARA ENTREGAS EN CARROTAJQUE, NO APLICA EL "C". EL VALOR DEL "CU" ES IGUAL AL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO. EL VALOR "D" SE OBTIENE DE LA SIGUIENTE FÓRMULA: $D = CU - G \cdot T$.



Línea de Atención y Pedidos: 310 423 0708 • Línea de Emergencias: 01 8000 930 000
servicioalcliente@chilco.com.co • www.chilco.com.co

¿Cuáles son los objetivos del Sistema de Riesgos laborales?

menciona es igual para todos los días de la incapacidad? "Si la incapacidad es de origen laboral, sí. La persona recibirá el 100% del IBC como auxilio de incapacidad durante todo el tiempo que esté incapacitado. En el caso de las incapacidades de origen común sí existe una diferencia".

AVISO DE REMATE

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 12 No. 14-22 de Bogotá D.C., HACE SABER

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302420090107200, de BANCO DAVIVIENDA S.A. como cedente a favor del FONDO DE INVERSIÓN EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO, quien estuvo como cesionaria, que a su vez también fue cedente a favor de ALBA HURTADO CHURQUE, quien se encuentra como actual cesionario, en el proceso en contra de WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE, por auto de fecha del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señalo la fecha del Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes embargados dentro en este asunto, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble que se identifica con folio de matrícula No. 50N-20352464 ubicado en la Dirección actual CARRERA 91 No 99A - 34 INTERIOR 4 APARTAMENTO 203 (DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá D.C., Anterior CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H APTO 203. INT 4 ETAPA 2, de la ciudad de Bogotá.

Nombre del secuestre: MARCO ANTONIO ESTEVEZ

Dirección: Carrera 65 No 79 C - 16 oficina 401 de Bogotá

Número de teléfono: 3112245312.

El inmueble anteriormente identificado, que cuenta con orden para rematar, cuenta con un valor por el que se avaluó de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$115.702.500,00)

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% del valor del avaluó, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá.

La licitación comenzara en la hora y fecha programada y no se cerrara sino habiendo transcurrido una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá en virtud de respectivos acuerdos, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

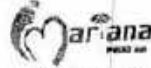
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 12 de julio de 2018.

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



389
Radial
15.07.2018
García

CERTIFICACIÓN RADIAL



El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C., certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 15 de Julio Hora: 1100 AM
2018

Karen Beltrán
C.C. 1024.485.938

y/o

Andrés Mayorga
C.C. 1013.599.083

7a
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

KAREN ANDREA BELTRÁN FLOREZ
Identificado con C.C. 1024485938

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
Bogotá D.C., 2018-07-18 10:35:35
3173 T N



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 3park

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Desde el 15 de Julio de 2018





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809875014365529

Nro Matrícula: 50N-20352464

Página 1

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 02:42:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-06-2001 RADICACIÓN: 2001-28780 CON: ESCRITURA DE: 01-06-2001

CODIGO CATASTRAL: AAA0167FNAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3888 de fecha 30-05-2001 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APTO 203. INT 4 ETAPA 2 con area de PRIV CONST 44.05 M2. con coeficiente de TABLA 2- 0.35% Y TABLA 3- 0.2494% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GARAVITO DURAN ANTONIO SE SEGUN ESCRITURA 139 DEL 18-02-94 NOTARIA 35 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20133126. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA SIDAUTO S.A. SEGUN ESCRITURA 5241 DEL 26-11-91 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ROZUL SA SEGUN ESCRITURA 882 DEL 25-02-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1150000 Y PARTE POR COMPRA A ROZUL SA SEGUN ESCRITURA 248 DEL 13-02-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1054054. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA (EL INSTITUTO DEL CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL) SEGUN ESCRITURA 1522 DEL 18-04-80 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ ROSAS GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 1186 DEL 02-08-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROSAS VBA. DE RODRIGUEZ CLEMENTINA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 24-09-58 REGISTRADO EL 24-11-58 EN EL FOLIO 050-324332. MD...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 91 99A 34 IN 4 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H APTO 203. INT 4 ETAPA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 20350370

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-2001 Radicación: 2001-24431

Doc: ESCRITURA 3141 del 03-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITA DE CUANTIA ESTE Y DOS MAS. GRAVAMEN

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

NIT# 8002081463 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-2001 Radicación: 2001-28780

Doc: ESCRITURA 3888 del 30-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

NIT# 8002081463 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65554

Doc: ESCRITURA 9709 del 19-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$18,261,690.73

391 313



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809875014365529

Nro Matrícula: 50N-20352464

Página 2

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 02:42:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$30,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

NIT# 8002081463

A: ARIZA DUARTE MARTHA INES

CC# 39703411 X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

CC# 79302537 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

CC# 39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

CC# 79302537 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

CC# 39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

CC# 79302537 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-72251

Doc: ESCRITURA 10555 del 04-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

3921



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809875014365529

Nro Matrícula: 50N-20352464

Página 3

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 02:42:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25996

Doc: ESCRITURA 0259 del 31-01-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3888 DEL 30-5-2001 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 575/2001- DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 3 DEL 29-9-2002 CON QUORUM DEL 70%. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25998

Doc: ESCRITURA 0670 del 07-03-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0259 DEL 31-1-2003 EN CUANTO AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y LOS SEGREGADOS. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-8654

Doc: OFICIO 37 del 19-01-2010 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO #.2009-1072

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA

ARIZA DUARTE MARTHA INES

X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5306 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180809875014365529

Nro Matrícula: 50N-20352464

Página 4

Impreso el 9 de Agosto de 2018 a las 02:42:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-410248

FECHA: 09-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

26284 9AUG'18 PM 4:25

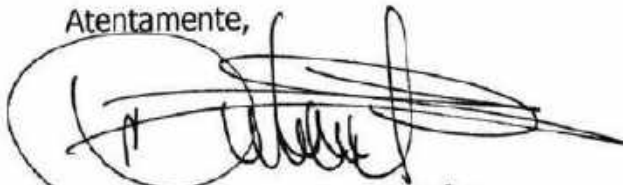
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
PUBLICACIÓN Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, acudo a su despacho con el fin de allegar la publicación del aviso de remate la cual se efectuó el 15 de julio de 2018, en el diario el Nuevo Siglo, que se acompaña con la constancia de la emisión radial y el respectivo certificado de tradición y libertad de fecha 9 de agosto de 2018, de la propiedad a subastar, lo anterior para que se sirva realizar la diligencia de remate fijada por el Despacho.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. 184.583 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, piso 1

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-024-2009-01072-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA y MARTHA INÉS ARIZA DUARTE.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate, en atención a la comunicación radicada en la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Remates, el 10 de agosto de 2018 a las 08:03 a.m., para el proceso de la referencia, por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en la que se advierte que fue aceptada el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante respecto de la demandada MARTHA INÉS ARIZA DUARTE, por lo que el juzgado se abstiene de realizar la diligencia de remate programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

El Secretario;



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2018

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**
C.C. N° 39.703.411 de Bogotá

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **03 de agosto de 2018**, la señor **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE** persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **09 de agosto de 2018**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas a la señora **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**, identificada con **C.C. N° 39.703.411** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.



399



Fundación Abraham Lincoln CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: Se fija la fecha el día **30 de agosto de 2018 a las 02:00 p.m.**, en las instalaciones del Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CASELLES R.
Conciliadora en Insolvencia





Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0004 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

10/08/18
3th 58
398
3
4173-2018
3

Señor

**JUEZ CINCO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ • CUNDINAMARCA**

26267 10AUG18 AM 8:23

400

ORIGEN: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: PROCESO EJECUTIVO

RAD: **2009-1072**

Demandante: **SANDRO MÉNDEZ**

Demandado: **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**

OF. EJ. CIV. MUN. REKATES

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.752.488 Con T. P. N° 209.163 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **C.C. 39.703.411 de Bogotá** fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **09 de agosto 2018** conforme a la solicitud de fecha **03 de agosto de 2018**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso Ejecutivo RAD. **2009-1072** el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante **SANDRO MÉNDEZ** y como demandada **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ
Conciliadora en Insolvencia





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 AGO 2010

01

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) ~~de la Oficina de Ejecución Civil~~

Observaciones ~~de la Oficina de Ejecución Civil~~

El (la) Secretario (a) ~~de la Oficina de Ejecución Civil~~

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 ORIGINA EJECUCION CIVIL
MPAL BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac. 2015/7) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

(DJ04)

15-790

401

Fecha: 14/08/2018 Oficio No.: 2018010457 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2015/7, 1412/02 y 1413/02) 11001400302420090107200

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MONDRAGON OSPINA WILLIAM CEDULA 70302537

Demandante: DAVIVIENDA S.A. BANCO NIT 8600343137

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/08/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 52527958 OVEIDA PATRICIA SALAS ARBOLEDA

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferenciales a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
08/08/2018	46010006760052	\$46.500.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$46.500.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALINA MARIA CADAVIO GARCIA

Nombres y Apellidos

CEDULA 43865429

Número de identificación

Firma

Huella índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1010182509

Número de identificación

Firma

Huella índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:



Nombre: Patricia Salas

Número de identificación: 52527958

Fecha: 14/08/2018

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

- Retiro título original físico

- 3176667823

- Dg 83D #21-32

16/08/2018 14:44-013195

743
847



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. **A** 6734749

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2018 8 9	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100006760052
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE SALAS ARBOLEDA OVEIDA PATRICIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600302420090107200	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 45.500.000.00	
VALOR EN LETRAS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO DAVIVIENDA	SEGUNDO APELLIDO BANCO	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1600343137	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO MONDRAGON OEPINA	SEGUNDO APELLIDO WILLIAM	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79302537	
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.			
CONFIRMACION ☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO: FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

PROTECTOR

NOVEMBER 2017

403

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **52.527.958**

SALAS ARBOLEDA

APELLIDOS
OVEIDA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1979**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO
21-AGO-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01024889-F-C052527958-20180724 0062015069A 1 9905112953



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

110014003

2

REFERENCIA: 110014003 024 2009 01072 00 (J.E.C.M.)
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA
MARTHA INES ARIZA DUARTE

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
AGOSTO (13) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Se le informa al Despacho, que el área de títulos procede a dar cumplimiento al acta de remate del 10 de agosto de 2018 en la cual se ordena la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

POSTOR	CEDULA	VALOR
OVEIDA PATRICIA SALAS	52.527.958	\$46.500.000,00

Andrea Vasquez V
ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6734749

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2018 8 9	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041600	TITULO JUDICIAL No. 400100006760052

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE SALAS AREOLEDA OVEIDA PATRICIA	NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400302420090107200
---	---

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES	\$ 45.500.000.00
---	------------------

VALOR EN LETRAS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO DAVIVIENDA	SEGUNDO APELLIDO BANCO	NOMBRES BANCO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 3600343137
---	---------------------------	------------------	--

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO MONDRAGON OSPINA	SEGUNDO APELLIDO WILLIAM	NOMBRES WILLIAM	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 78302527
--	-----------------------------	--------------------	--

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFIA. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.890-8

- JUZGADO -

88-FT-043-OCT/11

8010457

PROTECTOR

NOVEMBER/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **52.527.958**

SALAS ARBOLEDA

APELLIDOS **OVEIDA PATRICIA**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

25-JUL-1979

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61

O+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO
21-AGO-1997 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01024889-F-0052527958-20180724

0062015069A 1

9905112953

ESTADO CIVIL

6 folios

26293 18AUG18 AM 9:54
4179-2018
DE E.J. CIV. NUM. REMATES

407

Señor

Juez Quinto Ejecución Civil Municipal

ORIGEN: 24 Civil Municipal.

Proceso 2009 - 1072.

Queda Patricia Salas Arboleda, mayor de edad, residente en Bogotá, en calidad de postora dentro del proceso en referencia, Solicito respetuosamente la devolución del título ya q' no se realice la diligencia de remate.


52527458

399
408

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

05 SEP 2018

II0014003024200900107200

Atendiendo a la documentación aportada, y reunidos los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 548 de la ley 1564 de 2012 a partir de la fecha se decreta la suspensión del presente trámite.

NOTIFIQUESE


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 157

De fecha 06 SET. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

5951.9018

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
REANUDACIÓN DEL PROCESO Y SOLICITUD FECHA DE REMATE.

00537 25-OCT-'18 14:35

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., comedidamente acudo al Despacho con el fin de solicitar se reanuden las actuaciones de este proceso, ello como quiera que a pesar que la demandada Martha Ines, inicio un procedimiento de negociación de deudas ante el centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln, en el cual había programado incluso fecha de conciliación, la actitud de la convocante fue no asistir a la audiencia de negociación de deudas y tampoco justifico su inasistencia, razón por la cual ese trámite culmino con el rechazo de la solicitud de apertura de negociación de deudas, según consta en soporte que le fue suministrado a mi poderdante, el cual presento en esta oportunidad, con el resultado de lo mencionado, considera esta parte que al parecer la parte pasiva pretende realizar maniobras dilatorias en este asunto, no obstante como quiera que en el procedimiento comunicado al despacho que dio origen a la parálisis decretada en el auto del 5 de septiembre, en la actualidad esta rechazada, resulta procedente la reanudación del proceso, al haber desaparecido la causal de suspensión.

Conforme a lo anterior, y en atención a que el inmueble involucrado con las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo, el proceso tiene sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del bien inmueble dado en garantía para el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

401
400



Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Centro de Conciliación Inmobiliario

(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

**CONSTANCIA DE RECHAZO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

En la ciudad de Bogotá D.C., la suscrita Sandra Milena Caselles Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.752.488 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.163 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARTHA INÉS ARIZA DUARTE quien no presento excusa por la no asistencia a la audiencia de negociación de deudas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suspensión de la audiencia, por tal motivo se **RECHAZA** la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicada el 03 de agosto de 2018, aceptada el 09 de agosto de 2018, fijando fecha de AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS para el día 30 de agosto de 2018,

Bogotá, 06 de agosto de 2018.


SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
Abogado Conciliador





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Corte de Suprema de Justicia
Monsieur J. J. Rodríguez
Ministro de la Corte Suprema

26 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) Jefe de
Administración
El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

102
411

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

22 ENE 2019 11001400302420090107200

Obre en autos la documentación allegada, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 008

De fecha 23 ENE 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yael Tirado
YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Secretaria

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

17323 24-JAN-19 15:02

24 de Jan.
17 Folio.
Letra
644-2019

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
INSISTENCIA REANUDACIÓN DEL PROCESO Y SOLICITUD FECHA DE
REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en consideración a lo indicado en el auto de fecha 22 de enero de 2019, donde se indica que se tenga en cuenta la documentación allegada para los efectos pertinentes, cuyo contenido de la constancia allegada al parecer no fue apreciada y mi solicitud no fue resuelta de fondo, acudo con el fin de insistirle al despacho en la reanudación del proceso y se fije fecha para remate del inmueble involucrado en este asunto, ello como quiera que a pesar que la demandada había iniciado proceso negociación de deudas ante el centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln, según acredite en el documentos allegado ese trámite culmino con el rechazo de la solicitud de apertura de negociación de deudas, por consiguiente no existe causal para que el proceso deba continuar suspendido, por tal razón es que se solicita la reanudación de la actuación procesal.

Conforme a lo anterior, y en atención a que el inmueble involucrado con las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo, el proceso tiene sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del bien inmueble dado en garantía para el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLAS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

15353 54-744-1A 1A-01



RECEIVED
RAN...
CLERK OF THE COURT
NATIONAL GUARDIAN
ENTRANCE

~~201~~

25



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
FOLIO AL DESPACHO

28 ENE 2019

07

Al despacho del Señor (a) Juez (noy)
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

413

11001400302420000107200



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 FEB 2019

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 27 del mes de Marzo, del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 11:30 am, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibidem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

NOTIFIQUESE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

11001400302420000107200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 28 FEB. 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



32070. 6 MAR 19 AM 10:47
1841-2019
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 2820511

Oficio No. 0295
Bogotá D. C., 6 de marzo de 2019

Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad.

Radicado: **REORGANIZACIÓN N° 11001310302720130074400**
Concursado: **WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA C.C. 79.302.537**

Cordial saludo, me permito comunicar que conforme a lo resuelto en autos de fechas catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014) y veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se decretó la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante correspondiente al señor WILLIAM MONDRAGON OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.302.537.

En consecuencia ordeno oficiarle para que remita el expediente Número 2009-01072 que adelanta DAVIVIENDA S.A. en contra del deudor.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA
Secretaria



17-00000000000000000000

17-00000000000000000000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 MAR 2019

08

Al despacho del Señor (a) juez (a)
Observaciones
El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ABR 2019

PROCESO 2009 - 1072

De conformidad con la petición elevada por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, en su oficio 0295 de 06 de marzo de 2019, Oficina de ejecución proceda a remitir las presentes diligencias al juzgado en mención para que de conformidad con lo relatado, procedan a realizar lo que en derecho corresponda. Esto es para que obre dentro del proceso de reorganización de persona neutral no comerciante correspondiente al señor WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 70
De fecha 29 ABR 2019
Fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 2820511

Oficio No. 2462
Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2.019

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad

Radicado: **REORGANIZACIÓN N° 1100131030-27-2013-00744-00**
Concurado: **WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA C.C. 79.302.537**

Cordial saludo, por medio del presente comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se declaró **TERMINADO** el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y teniendo en cuenta que ese despacho remitió el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302420090107200 de BANCO DAVIVIENDA SA contra WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA y MARTHA INÉS ARIZA DUARTE para que hiciera parte del mismo, y en consideración de la decisión anterior se realiza la devolución del expediente para que se continúe con el trámite respectivo.

Lo anterior en 3 cuadernos con 11, 322 y continuación 323 al 415 folios respectivamente.

Atentamente,


ALIX LIDIANA GUAQUETA VELANDIA
Secretaria



OF. EJEC. CIVIL MPRL.
62814 20-NOV-19 16:44

República de Colombia

28 NOV 2019

A: Señor(a) _____
C: _____
El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
Poder Judicial
OFICINA DE SELECCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

26 NOV 2019

En fecho _____
Señor(a) _____
El (la) Secretario (a) _____
para los fines correspondientes.

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2009-1072 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
SOLICITUD FECHA DE REMATE

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en atención a que fue devuelto el expediente de la referencia por parte del Juzgado 50 Civil del Circuito, donde se había tramitado un proceso de reorganización que finalizó por desistimiento tácito, con lo cual desapareció el litigio que había dilatado y truncado este asunto, se solicita al despacho se continúe con el trámite normal de esta ejecución, conforme a lo dicho y en atención a que el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-20352464 involucrado con las medidas cautelares, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo, el proceso tiene sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada, solicito se fije fecha de remate del bien inmueble dado en garantía para el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

JE-22
62698 29-NOV-19 15:59

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

2009-1072-5

113

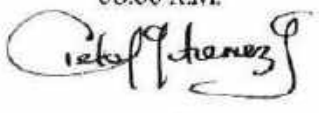
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

17 ENE 2020

El oficio allegado por parte del juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes-. por lo anterior téngase por reanudado el presente juicio.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>005</u> De fecha <u>20 ENE 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

19735 22-JAN-20 15:14

400-213-05

OF. EJE. CIVIL M. PAL

REF: HIPOTECARIO 2009-1072 BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

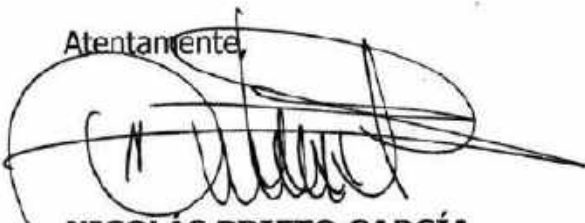
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.

INSISTENCIA SOLICITUD FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ALBA HURTADO CHURQUE, reconocida como demandante, en atención al auto de fecha 17 de enero de 2020, y pese a que desde el 29 de noviembre de 2019, donde se había solicitado al despacho que por la finalización del proceso que curso en el Juzgado 50 Civil del Circuito, se solicitaba fecha de remate, se aprecia que no se le dio trámite a tal solicitud, pese a que atendiendo al principio de economía procesal y en aras de no perjudicar a la parte demandada con las constantes demoras de este asunto, hubiera permitido que en una sola entrada se decidieran todas las solicitudes presentadas, por tal razón acudo en esta oportunidad para insistir al Despacho en que se continúe con el trámite normal de esta ejecución y en vista que el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-20352464 materia de la garantía hipotecaria, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo, el proceso tiene sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, solicito se fije fecha de remate del bien que se mencionó para lograr el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: HIPOTECARIO 2009-1072 BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
NUEVA INSISTENCIA SOLICITUD FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ALBA HURTADO CHURQUE, reconocida como demandante, por tercer ocasión acudo a su Despacho con la finalidad de insistir al Despacho en que se continúe con el tramite normal de esta ejecución y en vista que el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-20352464 materia de la garantía hipotecaria, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo, el proceso tiene sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, solicito se fije fecha de remate del bien que se mencionó para lograr el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Carla IF
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *Seten*
61487 4-FEB-20 15:15
053-146-005

[Handwritten signature]

07 FEB 2020

RECEIVED
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA
SACRAMENTO
07 FEB 2020



421

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

15 SET. 2020

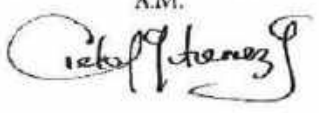
Referencia: 110014003024200900107200

Frente a la información que aporta el extremo demandante según el requerimiento realizado por el despacho, el despacho le conmina para que aporte la dirección del lugar donde permanecerá el rodante una vez se materialice su inmovilización, lo anterior por cuanto no existen en este momento parqueaderos autorizados para este fin.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>110</u> De fecha <u>16 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
--

24CM-2009-1072 Insistencia fecha de remate

Nicolás Prieto <nicolasprietog@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 1:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

24-2009-1072 Insistencia fecha de remate.pdf

Cordial saludo, por medio de la presente acudo con el fin de allegar escrito el cual esta adjunto, con destino al proceso en referencia, que remito de forma electrónica en vista que no se está atendiendo público, ello con ocasión de las medidas implementadas por la pandemia que afrontamos, donde se prioriza la virtualidad.

Atentamente,

Nicolás Prieto García

Abogado

Especialista en Comercial y Financiero

Cel. 3005680212

www.ganasce.com.co

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: HIPOTECARIO 2009-1072 BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
INSISTENCIA FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ALBA HURTADO CHURQUE, reconocida como demandante, comedidamente acudo al despacho con el fin de solicitar se disponga lo necesario para que sea fijada fecha para remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, ello como quiera que la misma solicitud se ha venido presentado desde noviembre de 2019, sin que el despacho a pesar de las constantes insistencia en lo que va corrido de este año tome una decisión, situación que logra perjudicar a las partes de este asunto, por ello nuevamente insisto al despacho tome una pronta decisión al respecto.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	(2)
U	<i>letop</i>
RADICADO	
344689-5	

24CM-2009-1072 Insistencia fecha de remate

Nicolás Prieto <nicolasprietog@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 4:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (56 KB)

Ejecutivo 2009-1072 atendiendo requerimiento.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente acudo con el fin de allegar escrito el cual esta adjunto, con destino al proceso en referencia, que remito de forma electrónica en vista que no se está atendiendo público, ello con ocasión de las medidas implementadas por la pandemia que afrontamos, donde se prioriza la virtualidad.

Atentamente,

Nicolás Prieto García

Abogado

Especialista en Comercial y Financiero

Cel. 3005680212

www.ganasce.com.co

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: HIPOTECARIO 2009-1072 BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
INSISTENCIA FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ALBA HURTADO CHURQUE, reconocida como demandante, en atención al auto de fecha 15 de septiembre de 2020, sonde se extiende requerimiento para conminar en que se suministre una dirección, no es posible atenderlo, ello en la medida que en este asunto no existe ninguna vinculación, embargo u otra orden que tenga que ver con vehículos, dado que en este asunto lo embargado, secuestrado y avaluado es un inmueble, sobre el que incluso de manera persistente se ha venido solicitando se le fije fecha para remate, cuyas solicitudes datan desde el año pasado, sobre las cuales ya con esta decisión son en dos oportunidades en las que el Despacho se ha abstenido de dar pronunciamiento al respecto, ello viene perjudicando considerablemente a la demandante, pues aprecia que transcurre el tiempo sin que se dé una respuesta de fondo a tan insistentes veces en que se solicita se fije una fecha para remate, y con asombro se aprecia la emisión de ordenes sin el más mínimo análisis de lo realmente solicitado, por ello de manera respetuosa solicito al señor Juez decida sin dilación lo relacionado con el remate que desde noviembre de 2019, se ha venido solicitando y aun no se tiene respuesta.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

NAMEY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
3616 152.5	



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

24 SEP 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

El (la) Secretario (a)

426

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JAN 2021

PROCESO 042-2009 – 01072-00

En primera medida y visto que se trató de un error involuntario de apreciación al momento de anexar la providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, lo cual vicia por incongruencia tal decisión referida, por lo que se precisa puntualizar que de vieja data se ha sostenido por la jurisprudencia nacional que los autos ilegales aun ejecutoriados no atan al juez, de suerte que éste podrá en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurrir en nuevos yerros "ora de oficio o ya a petición de parte, puesto que, como lo pregonaba la doctrina del derecho procesal interlocutorio no ata a lo definitivo" (Sent. de 15 de marzo de 1984)

En este sentido, el despacho

Resuelve:

DECLARAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 15 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 ENE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

427

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JAN 2021,

PROCESO 042-2009 – 01072-00

De conformidad con La solicitud que antecede y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 6 del mes de Julio, del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8:AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 ENE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

» **Hipotecario 2009-1072 origen 24CM Insistencia fecha de remate**

Nicolás Prieto <nicolasprietog@hotmail.com>

Mie 1/07/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

Hipotecario 2009-1072 Insistencia fecha de remate.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente acudo con el fin de allegar escrito el cual esta adjunto, con destino al proceso en referencia, que remito de forma electrónica en vista que no se está atendiendo público, ello con ocasión de las medidas implementadas por la pandemia que afrontamos, donde se prioriza la virtualidad.

Atentamente,

Nicolás Prieto García

Abogado

Especialista en Comercial y Financiero

Cel. 3005680212

www.ganasce.com.co

Oficina de Ejecución
Civil

AL DE

09 JUL 2020

Renato

www.ganasce.com.co

Nicolás Prieto García
Abogado

Despacho

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

83867 7-JUL-20 10:58

83867 7-JUL-20 10:58

REF: HIPOTECARIO 2009-1072 BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.

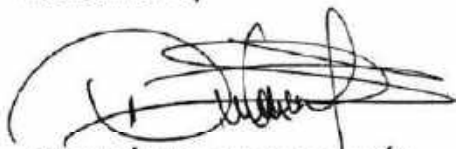
PERSISTENTE SOLICITUD FECHA DE REMATE.

2722
2431-28-5

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ALBA HURTADO CHURQUE, reconocida como demandante, por cuarta ocasión acudo a su Despacho con la finalidad de insistir en que se continúe con el trámite normal de esta ejecución y en vista que el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-20352464 materia de la garantía hipotecaria, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, con avalúo, el proceso tiene sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, solicito se fije fecha de remate del bien que se mencionó para lograr el pago de la obligación que aquí se ejecuta, dado que esta solicitud se está presentando de manera reiterativa y se considera que el despacho ha tomado tiempo exagerado en atender esta solicitud lo cual perjudica a la parte demandante, pues a pesar del principio de economía procesal no se resolvió la solicitud de remate que se implora desde el mes de noviembre de 2019, omitiéndose para el ultimo estado que ha tenido este expediente decidir sobre la fecha pedida, por ello debo decir que la parte demandante con desespero persigue sea atendida esta solicitud.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



6

Republica De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BUCARÁRAI, D.C.

En la fecha

12 MAR 2021

se agregó al

expediente el anterior escrito por el que se solicitó en favor de _____
en el artículo 103 de la Constitución Nacional y en el artículo 103 de la Constitución de la República de Colombia,
para los fines legales pertinentes.

Secretaría (s)

24CM-2009-1072 Insistencia fecha de remate**Nicolás Prieto** <nicolasprietog@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 10:34 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (55 KB)

Ejecutivo 2009-1072.solicitud remate.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente acudo con el fin de allegar escrito el cual esta adjunto, con destino al proceso en referencia, que remito de forma electrónica en vista que no se está atendiendo público, ello con ocasión de las medidas implementadas por la pandemia que afrontamos, donde se prioriza la virtualidad.

Atentamente,

Nicolás Prieto García**Abogado****Especialista en Comercial y Financiero****Cel. 3005680212**www.ganasce.com.co

Oficina de Ejecución
Civil Municipal Bogotá
AL DESPACHO

09 DIC 2020

Señor

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Remate
25/01

REF: HIPOTECARIO 2009-1072 BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL.
INSISTENCIA FECHA DE REMATE.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ALBA HURTADO CHURQUE, reconocida como demandante, acudo al despacho con el fin de insistir en que se designe fecha para remate en este asunto, ello como quiera que ya se completo un año desde que se hizo la primer solicitud en tal sentido, debo reconocer que el proceso ha tenido algunas actuaciones, pero a pesar de ello se han decidido algunas solicitudes diferentes, dejando sin decisión las que se han realizado del remate, u otras decisiones que se toman dentro del proceso que no tienen relación alguna con lo discutido, ello perjudica a las partes pues en lo que tiene que ver con la pasiva se conduce a que el proceso tenga un incremento persistente en los intereses y en lo que respecta a la activa se le prolonga de manera indefinida la posibilidad de lograr el recaudo de su obligación, como quiera que lo único que está pendiente es el remate del inmueble y se vienen solicitando desde hace un año.

Sin ningún otro particular me suscribo del Señor Juez.

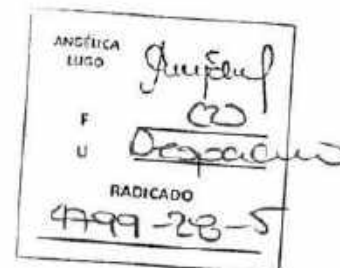
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Atentamente,

15791 27-NOV-20 9:29



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.





6

República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUEGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

12 MAR 2021

Es agudo el

Expediente al anterior cenito junto con sus anexos en fotos
de la diligencia de auto que lo ordena, conforme a lo establecido
en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2010, para en cumplimiento de los deberes
para los fines legales pertinentes.

Señalado en